



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 17 de febrero de 2021

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

REGLAMENTO INTERIOR DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JOCOTITLÁN.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

FE DE ERRATAS DE LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL No. SMEM-CCA-01-2021, PARA EL “OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN PARA LLEVAR A CABO EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA VIAL PARA INTERCONECTAR LA CALZADA IGNACIO ZARAGOZA Y LA AUTOPISTA PEÑÓN – TEXCOCO SOBRE EL PERIFÉRICO ORIENTE, EN LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA CIUDAD DE MÉXICO (CONEXIÓN ORIENTE), CONSIDERANDO UNA CARRETERA DE CUOTA TIPO A4, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 7 KM Y CONTEMPLANDO SUS ENTRONQUES CON SUS RESPECTIVAS ENTRADAS Y SALIDAS.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO N°. IEEM/CG/42/2021.- POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LOS ESCRITOS DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA PRESIDENCIAS MUNICIPALES EN DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO N°. IEEM/CG/43/2021.- POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO LOCAL JDCL/4/2021 Y SU ACUMULADO RA/4/2021.

ACUERDO N°. IEEM/CG/44/2021.- POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO LOCAL JDCL/20/2021 Y JDCL/29/2021 ACUMULADOS.

ACUERDO N°. IEEM/CG/45/2021.- POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO LOCAL JDCL/21/2021.

ACUERDO N°. IEEM/CG/46/2021.- POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO LOCAL JDCL/23/2021 Y SU ACUMULADO RA/8/2021.

ACUERDO N°. IEEM/CG/47/2021.- POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO LOCAL JDCL/24/2021.

ACUERDO N°. IEEM/CG/48/2021.- POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO LOCAL JDCL/25/2021.

ACUERDO N°. IEEM/CG/49/2021.- POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN RA/10/2021.

ACUERDO N°. IEEM/CG/50/2021.- POR EL QUE SE APRUEBA LA UBICACIÓN, INSTALACIÓN Y HABILITACIÓN DE LOS CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS, ASÍ COMO DE LOS CENTROS DE CAPTURA Y VERIFICACIÓN; Y SE INSTRUYE A LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA SUPERVISAR LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES.

ACUERDO N°. IEEM/CG/51/2021.- POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LOS ESCRITOS DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA PRESIDENCIAS MUNICIPALES EN DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 276, 331, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340 y 344.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 224, 153, 154, 158, 159, 181, 185, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 200, 203, 204, 212, 213, 214, 215, 217, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 341, 342, 343, 345, 274, 278, 275, 323, 330, 332 y 333.

Tomo CCXI

Número

33

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



LA JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JOCOTITLÁN, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JOCOTITLÁN; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho. Lo anterior requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y así responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantea la sociedad.

Que una línea de Acción del Estado Progresista es generar una adecuación normativa, implementando reformas y modificaciones administrativas para impulsar las mejores prácticas en políticas públicas.

Que la modernización de la Administración Pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar los que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear los que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora.

Que mediante el Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 8 de diciembre de 1998, se creó el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán, con personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo por objeto, entre otros, formar profesionales, docentes y personal de investigación con aptitud para la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de la profesión, de acuerdo con los requerimientos del entorno, del Estado y del País.

Que el artículo 139 Bis, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la Mejora Regulatoria y el Gobierno Digital son instrumentos de desarrollo, por lo que es obligatorio para el Estado y los municipios, sus dependencias y organismos auxiliares, implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece la Constitución, a fin de promover políticas públicas relativas al uso de las tecnologías de la información e impulsar el desarrollo económico del Estado de México.

Que en fecha 10 de mayo de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto numero 309 por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México; mismo que señala que los organismos auxiliares crearán Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, adscritas orgánicamente a la persona titular del Organismo.

Que en fecha 13 de agosto de 2007, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Reglamento Interior del Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán, en el cual se establecen las atribuciones y líneas de autoridad de las unidades administrativas básicas que integran la estructura de este Organismo Público Descentralizado

Que en fecha 17 de julio de 2019, se autorizó una reestructura a la organización del Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán.

Que las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas hacen necesario que el Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán cuente con un nuevo Reglamento Interior, que sea congruente con la estructura de organización que le ha sido autorizada y precise las atribuciones y líneas de autoridad de las unidades administrativas básicas que lo integran.

En mérito de lo anterior, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS
SUPERIORES DE JOCOTITLÁN****CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán.

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Decreto**, al Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán.
- II. **Director General**, a la o al titular de la Dirección General del Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán.
- III. **Junta Directiva**, al Órgano de Gobierno del Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán.
- IV. **Servidor Público**, a toda persona adscrita al Tecnológico que desempeña un empleo, cargo o comisión al interior del mismo.
- V. **Tecnológico u Organismo**, al Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán.

Artículo 3.- El Tecnológico es un organismo público descentralizado de carácter Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confieren el Decreto y otras disposiciones legales.

Artículo 4.- El Tecnológico se sujetará a lo dispuesto por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento, y por lo que establezcan otros ordenamientos aplicables.

Artículo 5.- El Tecnológico conducirá sus actividades en forma programada, con base en los objetivos, metas, estrategias y prioridades que establezca el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente y los programas que de éste se deriven, en términos de las disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO II
DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL TECNOLÓGICO**

Artículo 6.- La dirección y administración del Tecnológico corresponden:

- I. A la Junta Directiva.
- II. Al Director General.

**SECCIÓN PRIMERA
DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 7.- La Junta Directiva es la máxima autoridad del Tecnológico, sus determinaciones serán obligatorias para el Director General y las unidades administrativas que integran al Organismo.

Artículo 8.- La Junta Directiva se integrará de acuerdo con lo establecido en el Decreto y funcionará de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 9.- Corresponde a la Junta Directiva el ejercicio de las atribuciones señaladas en el Decreto, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en otros ordenamientos legales.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL DIRECTOR GENERAL**

Artículo 10.- El estudio, planeación, y despacho de los asuntos, competencia del Organismo, así como su representación legal, corresponden originalmente al Director General, quien, para su mejor cumplimiento y despacho, podrá delegar sus atribuciones en servidores públicos subalternos, sin perder por ello la facultad de su ejercicio directo, excepto aquéllas que, por disposición normativa, deba ejercer en forma directa.

Cuando las leyes y reglamentos otorguen atribuciones al Tecnológico y éstas no se encuentren asignadas en el presente reglamento a las unidades administrativas que la integran, se entenderá que corresponden al Director General.

Corresponde al Director General, además de las señaladas en el Decreto, las atribuciones siguientes:

- I. Someter a la aprobación de la Junta Directiva los proyectos de planes y programas del Tecnológico.
- II. Integrar el Consejo Consultivo Académico conforme a lo dispuesto por el Decreto.
- III. Proponer a la Junta Directiva el otorgamiento de reconocimientos a las y los servidores públicos del Tecnológico que por sus méritos se hagan acreedores a los mismos.
- IV. Proponer a la Junta Directiva acciones para la generación de recursos financieros adicionales, así como mecanismos para su administración.
- V. Promover la vinculación de las actividades del Tecnológico con el sector productivo.
- VI. Evaluar el cumplimiento de los planes, programas y objeto del Tecnológico.
- VII. Promover acciones para la modernización administrativa, Mejora Regulatoria, Gobierno Digital y Gestión de la Calidad en los trámites y servicios que presta el Tecnológico, así como su ejecución y cumplimiento.
- VIII. Resolver, en el ámbito administrativo, las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo.
- IX. Promover al interior del Tecnológico, el cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en términos de la normativa aplicable.
- X. Promover que los planes y programas del Organismo sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.
- XI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende la Junta Directiva.

Artículo 11.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el Director General se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Dirección Académica.
- II. Dirección de Vinculación y Extensión.
- III. Subdirección de Estudios Profesionales.
- IV. Subdirección de Servicios Escolares.
- V. Subdirección de Extensión.
- VI. Subdirección de Servicios Administrativos.
- VII. Divisiones de Carrera autorizadas.
- VIII. Unidad Jurídica y de Igualdad de Género.

El Tecnológico contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual General de Organización; asimismo, se auxiliará de las y los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normativa aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizados.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS Y LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES, SUBDIRECCIONES JEFATURAS DE DIVISIÓN Y UNIDAD JURÍDICA Y DE IGUALDAD GÉNERO

Artículo 12.- Al frente de cada Dirección, Subdirección, Jefatura de División y de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género, habrá una o un titular, quien se auxiliará de las y los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la estructura orgánica y el presupuesto autorizados al Tecnológico.

Artículo 13.- Corresponde a las o los titulares de las Direcciones, Subdirecciones, Jefaturas de División y Unidad Jurídica y de Igualdad de Género:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la Unidad Administrativa a su cargo.
- II. Proponer la suscripción de acuerdos, convenios, contratos y demás actos que contribuyan al cumplimiento del objeto del Tecnológico.
- III. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración, aplicación y actualización de los reglamentos, manuales administrativos y cualquier otra disposición que regule la organización y el funcionamiento del Tecnológico.

- IV.** Participar en la integración del Programa Anual de Actividades de la Unidad Administrativa a su cargo y disponer lo necesario para su cumplimiento.
- V.** Elaborar el proyecto de programa de mediano plazo y los anteproyectos anuales de ingresos y de egresos de la Unidad Administrativa a su cargo y remitirlos a la Unidad Administrativa competente del Tecnológico para su respectiva integración.
- VI.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por Delegación o los que les correspondan por suplencia.
- VII.** Acordar con la o el superior jerárquico inmediato el despacho de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención.
- VIII.** Formular los dictámenes, estudios, opiniones e informes que les sean requeridos por la o el superior jerárquico inmediato y aquellos que les correspondan en razón de sus atribuciones.
- IX.** Coordinar sus actividades con las y los titulares de las demás unidades administrativas del Tecnológico para el mejor desempeño de sus funciones.
- X.** Proponer a la o al superior jerárquico inmediato, modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar el funcionamiento de la Unidad Administrativa a su cargo.
- XI.** Proponer a la o al superior jerárquico inmediato el ingreso, licencia, promoción, remoción y cese del personal de la Unidad Administrativa a su cargo.
- XII.** Representar al Director General en los asuntos que éste les encomiende y mantenerlo informado sobre su cumplimiento.
- XIII.** Proponer a la o al superior jerárquico inmediato, acciones para la modernización administrativa, Mejora Regulatoria, Gobierno Digital y Gestión de Calidad en los trámites y servicios que presta la Unidad Administrativa a su cargo, y llevar a cabo su ejecución y cumplimiento.
- XIV.** Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a las y los servidores públicos del Tecnológico que lo soliciten.
- XV.** Desempeñar las comisiones que les encomiende la o el superior jerárquico inmediato e informarle del desarrollo de las mismas.
- XVI.** Promover que los planes y programas de la Unidad Administrativa a su cargo sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.
- XVII.** Cumplir con las disposiciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en términos de la normativa aplicable.
- xviii.** Determinar y controlar las medidas de seguridad y vigilancia de las instalaciones y bienes del Tecnológico, así como instrumentar mecanismos preventivos y dispositivos de emergencia en casos de desastre.
- XIX.** Expedir constancias y certificar copias de documentos existentes en sus archivos, así como de la impresión documental de datos contenidos en los sistemas informáticos del Organismo, con relación a los asuntos de su competencia.
- XX.** Implementar en el ámbito de su competencia las medidas tendentes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de toda forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos, y
- XXI.** Las demás que les confieran otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende la o el superior inmediato o el Director General.

CAPÍTULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS
DE LAS DIRECCIONES, SUBDIRECCIONES, JEFATURAS
DE DIVISIÓN Y UNIDAD JURÍDICA Y DE IGUALDAD GÉNERO

Artículo 14.- Corresponde a la Dirección Académica el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Supervisar la aplicación de las políticas y los procedimientos para la inscripción, reinscripción, el registro, la acreditación escolar, revalidación, equivalencia y certificación de estudios, de acuerdo con la normativa aplicable.

- II. Planear, organizar, coordinar y dirigir, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes, el desarrollo de los planes y programas académicos y de investigación de las carreras que ofrece el Tecnológico, con el propósito de aprovechar y optimizar los recursos asignados, de conformidad con los lineamientos establecidos.
- III. Proponer al Director General la normativa escolar, así como difundir y vigilar su cumplimiento.
- IV. Supervisar el desarrollo de las actividades académicas y de investigación del Tecnológico.
- V. Difundir entre las instancias a su cargo, los lineamientos a que deben sujetarse las actividades de docencia e investigación.
- VI. Coordinar y supervisar los procesos del ingreso, la permanencia y promoción del personal académico.
- VII. Formular al Director General programas de actualización y superación académica y vigilar su cumplimiento.
- VIII. Coordinar el proceso de selección del alumnado de nuevo ingreso, con el apoyo de las unidades administrativas correspondientes.
- IX. Coordinar y controlar los diferentes servicios escolares que comprenden la inscripción, el tránsito y egreso del alumnado inscrito en las carreras que ofrece la el Tecnológico.
- X. Fomentar la titulación de la comunidad estudiantil que egrese del Tecnológico.
- XI. Planear, organizar y establecer estrategias y acciones orientadas a incrementar el nivel de calidad de los servicios educativos proporcionados a la comunidad estudiantil, a fin de que el proceso enseñanza–aprendizaje tenga una mejora continua en los indicadores de aprovechamiento y eficacia terminal.
- XII. Elaborar y diseñar, los programas, planes y documentos rectores de desarrollo institucional, en los cuales se precisarán los objetivos, las estrategias, prioridades y líneas generales de acción que garanticen el cumplimiento del objeto del Tecnológico.
- XIII. Planear, dirigir y evaluar las actividades académicas del Tecnológico.
- XIV. Planear, dirigir y coordinar acciones orientadas a fortalecer la formación de las y los estudiantes en términos de sus competencias profesionales.
- XV. Contribuir a lograr que las personas que egresen del Organismo cuenten con las habilidades y cualidades necesarias para mejorar la inserción al mercado laboral de manera competitiva.
- XVI. Emitir los diplomas, las constancias de estudio, los certificados y la demás documentación escolar que avale la instrucción académica del alumnado, así como difundir los lineamientos, las políticas y los procedimientos para su otorgamiento.
- XVII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende el Director General y la Junta Directiva.

Artículo 15.- Corresponde a la Subdirección de Estudios Profesionales:

- I. Planear, dirigir, controlar y evaluar las actividades académicas del Tecnológico.
- II. Proponer a la o al titular de la Dirección Académica la normativa escolar del Tecnológico, así como difundirla y vigilar su cumplimiento.
- III. Coordinar y evaluar el desarrollo de los programas de actualización y superación académica.
- IV. Presentar a la o al titular de la Dirección Académica proyectos de mejoramiento de los espacios físicos y servicios educativos del Tecnológico, en función de la demanda del servicio.
- V. Proponer a la o al titular de la Dirección Académica modificaciones a los programas de estudio del Tecnológico.
- VI. Integrar y, en su caso, presidir los órganos o grupos académicos del Tecnológico, en términos de la normativa aplicable.

- VII. Participar en el diseño y ejecución de los programas de educación continua del Tecnológico.
- VIII. Impulsar el otorgamiento de estímulos al personal académico con desempeño o aportaciones sobresalientes.
- IX. Participar en la elaboración de los procedimientos de selección e ingreso de las y los alumnos al Tecnológico y de las normas para su permanencia.
- X. Proponer a la o al titular de la Dirección Académica el perfil del personal docente que se requiera para la ejecución de los planes y programas académicos del Tecnológico.
- XI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende la o el titular de la Dirección Académica y el Director General.

Artículo 16.- Corresponde a la Subdirección de Servicios Escolares:

- I. Integrar y mantener actualizado el registro de titulación y de las carreras que imparte el Tecnológico, ante las instancias educativas correspondientes.
- II. Formular y proponer a la o al titular de la Dirección Académica las normas y políticas en materia de control escolar.
- III. Ejecutar y difundir los procesos de preinscripción, inscripción y reinscripción de las y los alumnos del Tecnológico, con base en la normativa correspondiente.
- IV. Emitir, controlar y verificar la documentación oficial que avale la instrucción académica de las y los estudiantes del Tecnológico.
- V. Conducir y evaluar el proceso de titulación de las y los alumnos del Tecnológico.
- VI. Programar, organizar y controlar el proceso de asignación de becas a las y los estudiantes, así como a las y los profesores del Tecnológico.
- VII. Prestar a la comunidad estudiantil el servicio de psicología y realizar las gestiones para su incorporación al régimen facultativo del seguro social.
- VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende la o el titular de la Dirección Académica y el Director General.

Artículo 17.- Corresponde a las Jefaturas de División:

- I. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los planes y programas académicos y de investigación de la carrera a su cargo.
- II. Someter a consideración de la o el titular de la Subdirección de Estudios Profesionales, modificaciones al contenido temático de los planes y programas académicos y de investigación de la División a su cargo y colaborar en su diseño y actualización.
- III. Realizar investigaciones que permitan el avance del conocimiento y el desarrollo de los programas académicos de la División a su cargo.
- IV. Proponer técnicas de enseñanza y métodos de evaluación para eficientar las actividades académicas de la División a su cargo y vigilar su cumplimiento.
- V. Impulsar la incorporación de métodos y tecnología novedosa en el proceso enseñanza-aprendizaje de la División a su cargo.
- VI. Participar en la evaluación curricular de la División a su cargo.
- VII. Dictaminar, en el ámbito de su competencia, sobre la revalidación de los estudios realizados en otras instituciones educativas.
- VIII. Proponer el intercambio de información con instituciones nacionales y extranjeras afines, previa autorización de la o el titular de la Subdirección de Estudios Profesionales.

- IX. Proponer criterios para la asignación de becas a las y los estudiantes de la División a su cargo.
- X. Fomentar la titulación en las y los alumnos que egresen de la División a su cargo.
- XI. Supervisar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de los lineamientos académicos en materia de prácticas profesionales, a fin de coadyuvar al cumplimiento de los planes y programas de estudio de la División a su cargo.
- XII. Determinar, en coordinación con las instancias competentes, el perfil profesional del personal académico que requiera contratarse en la División a su cargo.
- XIII. Proponer a la o al titular de la Subdirección de Estudios Profesionales, programas de formación y actualización del personal docente de la carrera a su cargo.
- XIV. Integrar la planta docente de la División a su cargo y someterla a la consideración de la o el titular de la Subdirección de Estudios Profesionales.
- XV. Participar en las reuniones de los cuerpos colegiados del Tecnológico, cuando se traten asuntos relacionados con la División a su cargo.
- XVI. Supervisar las actividades del personal docente adscrito a la carrera a su cargo, así como aplicar exámenes de oposición para ocupar las plazas vacantes.
- XVII. Vigilar que los talleres y laboratorios de la División a su cargo se encuentren en condiciones propicias para el desarrollo de las actividades respectivas.
- XVIII. Las demás que les confieran otras disposiciones legales y aquellas que les encomienden la o el titular de la Subdirección de Estudios Profesionales y la o el titular de Dirección Académica.

Artículo 18.- Corresponde a la Dirección de Vinculación y Extensión, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar el Programa de Vinculación, Difusión y Extensión Académica y someterlo a consideración del Director General.
- II. Coordinar las actividades de vinculación, difusión y extensión, con los sectores social, público y privado de la región.
- III. Coordinar y definir los mecanismos de estructuración, procesamiento, presentación y difusión de la información generada por el Organismo en el ejercicio de sus atribuciones.
- IV. Diseñar y coordinar el Programa Anual de Difusión del modelo y la oferta educativa del Tecnológico.
- V. Coordinar la prestación del servicio de bolsa de trabajo para las y los alumnos y egresados del Tecnológico, que les permita incorporarse al sector productivo.
- VI. Supervisar las actividades inherentes a la realización de los trámites de registro y liberación de servicio social del alumnado del Tecnológico, así como el ingreso y permanencia de las y los prestadores de servicio social externos.
- VII. Supervisar las actividades de promoción de la residencia profesional del alumnado del Tecnológico con los sectores social, público y privado; así como la expedición de las cartas de presentación correspondientes para su realización.
- VIII. Supervisar la elaboración y ejecución del Programa Editorial del Tecnológico.
- IX. Supervisar y evaluar el desempeño de las y los titulares adscritos a la misma, con base en los resultados obtenidos, a efecto de implementar medidas para la mejora del servicio.
- X. Promover la participación de las y los empresarios, industriales y profesionales de los sectores social y productivo de la zona de influencia del Tecnológico, para que formen parte de las comisiones académicas que se establezcan para la elaboración y actualización de planes y programas de estudio.
- XI. Propiciar la vinculación del Organismo con los sectores público, privado y social, con el propósito de desarrollar programas de residencias profesionales para las y los alumnos del Tecnológico.

XII. Proponer al Director General la celebración de convenios con el sector de bienes y servicios de la zona de influencia del Tecnológico, para apoyar la preparación y realización del servicio social y de residencias profesionales del alumnado.

XIII. Programar, controlar y evaluar el Proceso de Colocación de Residencias Profesionales del alumnado

XIV. Establecer con el sector empresarial los mecanismos mediante los cuales se proporcionen asesorías permanentes de actualización en el desarrollo de tecnologías industriales, a fin de acrecentar los conocimientos de las y los estudiantes y profesores, así como fortalecer su participación académica y fomentar el desarrollo del sector productivo y de servicios.

XV. Programar, organizar y controlar las actividades culturales, recreativas y deportivas que realice el Tecnológico.

XVI. Supervisar la organización e impartición de los cursos de idiomas ofertados por el Organismo.

XVII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director General.

Artículo 19.- Corresponde a la Subdirección de Extensión:

I. Elaborar, ejecutar y difundir programas de educación continua que permitan la actualización y especialización de las y los egresados del Tecnológico.

II. Promover la participación de los sectores social y productivo de la región en las comisiones académicas responsables de elaborar y actualizar los planes y programas de estudio del Tecnológico.

III. Promover la realización de estudios orientados a detectar las necesidades de actualización y capacitación de las y los profesionistas del sector privado y, en su caso, dar respuesta a sus necesidades de Educación Continua cuando lo requieran.

IV. Establecer, en coordinación con el sector empresarial, mecanismos para otorgar asesorías permanentes a las y los estudiantes, profesorado y personal de investigación del Tecnológico, sobre el desarrollo de tecnologías industriales.

V. Programar, organizar, dirigir y difundir las actividades culturales, recreativas y deportivas del Tecnológico, así como la publicación de su obra editorial.

VI. Promover y organizar, previa autorización de la o el titular de la Dirección de Vinculación y Extensión, conferencias, seminarios, exposiciones, concursos y demás actividades que contribuyan a la formación profesional de las y los estudiantes en el Tecnológico.

VII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende la o el titular de la Dirección de Vinculación y Extensión y el Director General.

Artículo 20.- Corresponde a la Subdirección de Servicios Administrativos:

I. Programar, organizar y controlar el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas del Tecnológico.

II. Cumplir y hacer cumplir las normas y políticas aplicables en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros.

III. Coordinar la formulación e integración del anteproyecto de ingresos y del presupuesto anual de egresos del Tecnológico, así como realizar la calendarización de los recursos del presupuesto autorizado.

IV. Ejecutar los procedimientos y mecanismos sobre el ejercicio y control del presupuesto de gasto corriente y de inversión y verificar su aplicación.

V. Elaborar y presentar al Director General los estados financieros del Tecnológico.

VI. Controlar y verificar la aplicación del presupuesto del Tecnológico y dictaminar la procedencia de traspasos presupuestarios que soliciten las unidades administrativas.

VII. Autorizar los reportes de avance programático-presupuestal del Tecnológico.

VIII. Ejercer y controlar los ingresos que obtenga el Tecnológico por los servicios que presta, las donaciones que se reciban, así como los recursos financieros provenientes de los fideicomisos que se constituyan a favor del Organismo.

- IX. Coordinar, consolidar y controlar la información sobre el ejercicio del gasto del Tecnológico e informar al Director General sobre el comportamiento del mismo.
- X. Formular, conjuntamente con las demás unidades administrativas, los programas de trabajo del Tecnológico.
- XI. Realizar los movimientos de altas, bajas, cambios, permisos y licencias de las y los servidores públicos del Tecnológico, en términos de la normativa aplicable.
- XII. Promover y coordinar las actividades de capacitación, adiestramiento y motivación dirigidas a las y los servidores públicos del Tecnológico.
- XIII. Proponer y operar mecanismos para la administración del personal docente y administrativo del Organismo.
- XIV. Integrar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos, Mantenimientos y Servicios del Tecnológico, en coordinación con las unidades administrativas competentes.
- XV. Presidir los comités de Adquisiciones y de Servicios; y de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, de conformidad con la normativa aplicable.
- XVI. Coordinar y, en su caso, ejecutar los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios que requiera el Tecnológico, de acuerdo con la normativa aplicable.
- XVII. Suscribir los contratos y convenios derivados de los procesos adquisitivos de bienes y contratación de servicios.
- XVIII. Llevar el inventario de los bienes muebles e inmuebles del Tecnológico, así como su control, mantenimiento y conservación.
- XIX. Proponer instrumentos técnico-administrativos para mejorar la administración de los recursos asignados al Tecnológico.
- XX. Integrar y mantener actualizados, con la participación que corresponda a las demás unidades administrativas, los manuales administrativos del Tecnológico y someterlos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas.
- XXI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director General.

Artículo 21.- Corresponde a la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género:

- I. Representar legalmente al Tecnológico y a sus unidades administrativas, previo mandato que al efecto le otorgue el Director General, en los asuntos de carácter jurisdiccional, juicios, procesos o procedimientos administrativos, civiles, laborales, penales, de amparo y en cualquier otra materia en que sea parte o que se refiera a hechos o actos susceptibles de causar daño o perjuicio a sus intereses.
- II. Asesorar jurídicamente al Director General y a las y los servidores públicos del Tecnológico que lo requieran, respecto al cumplimiento de la normativa para el desarrollo de sus funciones.
- III. Revisar y, en su caso, formular los proyectos de reglamentos, acuerdos, convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos del Tecnológico.
- IV. Verificar la aplicación de las normas que regulan las relaciones de trabajo en el Tecnológico.
- V. Atender e interponer las denuncias, demandas, amparos, juicios, citatorios y demás requerimientos de autoridades diversas que se emitan o se instauren con relación y en contra del Tecnológico.
- VI. Gestionar los trámites que se requieran para el registro legal de patentes y derechos de autor que tenga el Tecnológico.
- VII. Tramitar la legalización, regularización y registro de los bienes inmuebles que conformen el patrimonio del Tecnológico, así como organizar y custodiar los documentos que acrediten el origen de la propiedad y/o posesión de los mismos.
- VIII. Presentar las denuncias o querrelas correspondientes ante el Ministerio Público por probables hechos ilícitos contra quien o quienes resulten responsables por la comisión de actos u omisiones en agravio del Tecnológico.
- IX. Instrumentar las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de México y demás disposiciones relativas.
- X. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director General.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO CONSULTIVO ACADÉMICO

Artículo 22.- Al Consejo Consultivo Académico le corresponde apoyar a la Junta Directiva en el estudio, elaboración y resolución de proyectos académicos, así como en la aplicación o modificación de los planes y programas de estudio del Tecnológico.

Artículo 23.- El Consejo Consultivo Académico estará integrado por:

I. Una o un Presidente, quien será el Director General.

II. Una o un Secretario, quien será la o el titular de la Dirección Académica.

III. Dos Especialistas de alto reconocimiento profesional que les designará la o el Presidente, tomando en cuenta su prestigio profesional, trayectoria académica y solvencia moral.

IV. Una o un representante del personal académico del Tecnológico, designado por la Junta Directiva.

Las y los especialistas durarán en su cargo dos años, pudiendo ser designados por otro periodo igual.

El cargo de integrante del Consejo Consultivo Académico será honorífico.

Artículo 24.- Corresponden al Consejo Consultivo Académico las funciones siguientes:

I. Dictaminar los programas y proyectos académicos presentados a la Junta Directiva y los que ésta le proponga, sometiéndolos a la consideración de la Secretaría de Educación, a través del Director General.

II. Supervisar que el Tecnológico cumpla con los planes y programas de estudio aprobados por las autoridades educativas.

III. Promover la capacitación permanente del personal académico del Tecnológico.

IV. Emitir opinión sobre las propuestas de modificación a los planes y programas de estudio del Tecnológico y presentarlos a la Junta Directiva.

V. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende la Junta Directiva.

Artículo 25.- Las y los integrantes del Consejo Consultivo Académico realizarán sus tareas de asesoría en forma personal, en términos de la normativa aplicable.

Artículo 26.- El Consejo Consultivo Académico celebrará sesiones ordinarias, de acuerdo con el calendario establecido por la Junta Directiva y extraordinarias, cuando sean convocadas por ésta.

CAPÍTULO VI DE LA SUPLENCIA DE LAS Y LOS TITULARES

Artículo 28.- El Director General será suplido en sus ausencias temporales hasta por quince días hábiles, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que este designe. En las mayores de quince días hábiles, por quien designe la Junta Directiva.

Artículo 29.- Las y los titulares de las Direcciones, Subdirecciones, Jefaturas de Unidad, de División y de Departamento se suplirán en sus ausencias temporales hasta por quince días hábiles, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellas o ellos designen. En las mayores de quince días hábiles, por quien designe el Director General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. - Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. - Se aboga el Reglamento Interior del Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 13 de agosto de 2007.

CUARTO. - Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

Aprobado por la Junta Directiva de Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán, según consta en Acta de su Centésimo Vigésima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada en el municipio de Jocotitlán, México, a los cinco días del mes de marzo de 2020.

ALEJANDRO B. CARMONA PRANTL
DIRECTOR GENERAL Y SECRETARIO
DE LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO
DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JOCOTITLÁN
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DE MOVILIDAD



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL SMEM-CCA-01-2021

FE DE ERRATAS

A la convocatoria 001 publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, el 15 de febrero de 2021 por la Secretaría de Movilidad a través del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México para la Licitación Pública Internacional SMEM-CCA-01-2021 para el "Otorgamiento de una Concesión para llevar a cabo el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento, Conservación y Explotación de una infraestructura vial para interconectar la Calzada Ignacio Zaragoza y la Autopista Peñón – Texcoco sobre el Periférico Oriente, en los límites territoriales del Estado de México y la Ciudad de México (Conexión Oriente), considerando una carretera de cuota tipo A4, con una longitud aproximada de 7 km y contemplando sus entronques con sus respectivas entradas y salidas".

En dicha convocatoria dice:

XI. Calendario.

ACTO	DIA	HORA	LUGAR O MEDIO
Publicación de la Convocatoria.	15 de febrero de 2021	N.A.	Página oficial de internet del SAASCAEM http://saascaem.edomex.gob.mx/proyecto-conexion-oriente ; Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en los periódicos La Prensa y Milenio .

Debe decir

XI. Calendario.

ACTO	DIA	HORA	LUGAR O MEDIO
Publicación de la Convocatoria.	15 de febrero de 2021	N.A.	Página oficial de internet del SAASCAEM http://saascaem.edomex.gob.mx/proyecto-conexion-oriente ; Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en los periódicos El Valle Edomex y El Sol de México .

Alberto Tomás Angulo Lara
Director General
Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
(Rúbrica).

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/42/2021

Por el que se resuelve sobre los Escritos de Manifestación de Intención de candidaturas independientes para presidencias municipales en diversos municipios del Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Calendario: Calendario para el proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convocatoria: Publicación dirigida a la ciudadanía del Estado de México, que se interese en participar en el proceso de selección a una candidatura independiente para postularse a los cargos de diputaciones a la "LXI" Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veintiuno al cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro; o integrantes de los Ayuntamientos, que conforman el Estado, para el periodo constitucional comprendido del primero de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, ambos por el principio de mayoría relativa; en las elecciones que se llevarán a cabo el seis de junio de 2021.

Dictámenes: Documentos que emite la Dirección de Partidos Políticos sobre la procedencia o improcedencia de los Escritos de Manifestación de Intención de candidaturas independientes para presidencias municipales para diversos municipios del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

EMI: Escrito(s) de manifestación de intención de candidatura(s) independiente(s).

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

Manual: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Oficialía de Partes: Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para el Proceso de Selección de quienes aspiren a una Candidatura Independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SNR: “Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes”.

UCS: Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Acuerdo INE/CG188/2020

En sesión extraordinaria del siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG188/2020, por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.

2. Resolución INE/CG289/2020

En sesión extraordinaria del once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG289/2020, denominada “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PRECAMPAÑAS Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2021, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-46/2020”.

Cuyos puntos resolutivos PRIMERO, párrafo segundo, SEGUNDO y SÉPTIMO, son del tenor siguiente:

“PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas, de conformidad con lo siguiente:

...

Asimismo, la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes, será:

Bloque	Entidades	Fecha de término de la Obtención de apoyo ciudadano
1	Ciudad de México, Colima, Guerrero, Nuevo León, San Luis Potosí, Oaxaca y Zacatecas	8 de enero 2021
2	Aguascalientes, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Morelos, Puebla, Tabasco y Yucatán	19 de enero 2021
2-A	Sonora	23 de enero de 2021
3	Elección Federal y Tamaulipas	31 de enero 2021
4	Chiapas, Coahuila, Michoacán, Sinaloa, Tlaxcala, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo y Jalisco	12 de febrero 2021
5	Estado de México, Nayarit y Veracruz	22 de febrero 2021

...

SEGUNDO. La presente Resolución, así como el Calendario referido en el resolutivo que antecede, en el que se especifica la fecha de conclusión de las precampañas y periodos para recabar apoyo ciudadano, entrarán en vigor a partir al día siguiente al de su publicación.

SÉPTIMO. *Se instruye a los OPL con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021, para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomen las medidas pertinentes en atención a la homologación de los plazos establecidos en la presente, debiendo informar las determinaciones correspondientes a este Consejo General, a través de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.”*

3. Aprobación de los acuerdos IEEM/CG/41/2020, IEEM/CG/42/2020, IEEM/CG/43/2020 e IEEM/CG/44/2020

En sesión extraordinaria celebrada el veinte de noviembre de dos mil veinte, este Consejo General mediante acuerdos IEEM/CG/41/2020, IEEM/CG/42/2020, IEEM/CG/43/2020 e IEEM/CG/44/2020, determinó, respectivamente, lo siguiente:

- Expidió el Reglamento¹.
- Los topes de gastos que pueden erogar quienes aspiren a una candidatura independiente en la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía, para el proceso electoral 2021.
- Aprobó y expidió la Convocatoria.
- La recepción supletoria por parte de la SE de los EMI de candidaturas independientes para los cargos de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, previo a la instalación de los órganos desconcentrados con motivo del proceso electoral 2021.

4. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria del diecisiete de diciembre de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el Calendario mediante acuerdo IEEM/CG/53/2020.

5. Inicio del proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021

Decreto 218

El veintinueve de diciembre de dos mil veinte, se publicó en la Gaceta del Gobierno, el decreto número 218 de la Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputaciones a la “LXI” Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veintiuno al cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro e integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado, para el periodo constitucional comprendido del primero de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

Sesión Solemne

El cinco de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General celebró Sesión Solemne para dar inicio al proceso electoral 2021, para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos.

6. Presentación de EMI de diversos ciudadanos

Del veintidós al veinticuatro de enero del año en curso, se presentaron ante la Oficialía de Partes, los EMI a nombre de las ciudadanas y ciudadanos junto con diversa documentación, para el cargo de presidencias municipales, en los siguientes términos:

NOMBRE	FECHA DE PRESENTACIÓN
Javier Ruíz Mejía	El veintidós
José Emiliano Gómez Hernández	El veintidós
Jorge Arturo Martínez Lembrino	El veintitrés
Carlos Fragozo Trejo	El veintitrés
Lucio Ibarra Galván	El veintitrés
Boris López Quiroz	El veintitrés
Marciano Javier Ramírez Trinidad	El veintitrés
Ariel Cuauhtémoc Ríos Rea	El veinticuatro
Aixa Kalyth Bouzebal Aragón	El veinticuatro
Nora Adriana Limón Alvarado	El veinticuatro

¹ En el acuerdo se abrogó el diverso expedido mediante acuerdo IEEM/CG/181/2017, en sesión extraordinaria de diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

7. Elaboración de los Dictámenes por la DPP

Mediante tarjeta DPP/T/0098/2021, de fecha tres de febrero de dos mil veintiuno, la DPP remitió a la SE, los Dictámenes a efecto de que por su conducto se sometieran a la consideración de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES**I. COMPETENCIA:**

Este Consejo General es competente para resolver sobre los EMI para presidencias municipales por el principio de mayoría relativa para diversos municipios del Estado de México; en términos de lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11, de la Constitución Federal; 104, numeral 1, incisos b), f) y r) de la LGIPE; 11, párrafo décimo tercero de la Constitución Local; 86, 95, párrafo primero y, 185, fracción XXV del CEEM; y 12, fracciones III y V, del Reglamento.

II. FUNDAMENTO:**Constitución Federal**

El artículo 1, párrafo tercero, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 35, fracción II, precisa que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 3, 10 y 11, de la Base en cita, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos establecidos en la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas.
- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), c), k) y p), mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de quienes integran los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la Constitución Federal y en las leyes correspondientes.
- Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro a una candidatura para poder ser votada en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35, de la Constitución Federal.

LGIFE

El artículo 1, numeral 4, refiere que la renovación de los ayuntamientos en los estados de la Federación, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 7, numeral 3, estipula que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine la propia LGIFE.

El artículo 98, numerales 1 y 2, precisa que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos b), f) y r), prevé que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIFE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 357, numeral 2, establece que las legislaturas de las entidades federativas emitirán la normatividad correspondiente en los términos de lo señalado por el inciso p), de la fracción IV, párrafo segundo, del artículo 116, de la Constitución Federal.

Constitución Local

El artículo 5, párrafo primero, dispone que en el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en la propia Constitución Local y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

El párrafo tercero precisa que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 10, párrafo primero, prevé que el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular.

El párrafo segundo, señala que la ciudadanía, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de integrantes de ayuntamientos del Estado, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero indica que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, entre otras.

Por otra parte, el párrafo décimo quinto estipula que la ley determinará las facultades y atribuciones que en materia de candidaturas independientes tendrá el IEEM.

El artículo 29, fracciones II y III, mandata que son prerrogativas de la ciudadanía del Estado:

- Votar y ser votadas y votados, en condiciones de paridad, para todos los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios, y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúne los requisitos que las normas determinen.
- Solicitar el registro de candidaturas independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.

El artículo 113 precisa que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 117, párrafo primero, los ayuntamientos se integrarán con una jefatura de asamblea que ocupará la presidencia municipal, así como con sindicaturas y regidurías, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

CEEM

En términos del artículo 7, fracción II, se entenderá por candidato o candidata independiente: a la ciudadana o ciudadano que obtenga, por parte de la autoridad electoral, el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece el CEEM.

El artículo 9 dispone que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas; en consecuencia, queda prohibida toda práctica que implique transferencia de votos o todo acto que tenga como fin generar mayorías ficticias, tanto en los ayuntamientos, como en la Legislatura del Estado de México.

El artículo 13 prevé que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establece el CEEM y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine el CEEM.

El artículo 29, fracciones II y III, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir, cada tres años, integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 83 señala que las disposiciones contenidas en el Libro Tercero "De las Candidaturas Independientes" tienen por objeto regular, entre otras, las candidaturas independientes para integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa, en términos de lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, de la Constitución Federal; 12 y 29, fracciones II y III, de la Constitución Local.

El artículo 84 estipula que el Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Tercero, del CEEM.

El artículo 85, párrafo primero, dispone que la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del IEEM.

El párrafo segundo del artículo refiere que el Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones del CEEM y demás normativa aplicable.

El artículo 86 determina que el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Local y en el CEEM.

De conformidad con el artículo 87, fracción III, las ciudadanas y ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos establecidos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatas y candidatos independientes para ocupar, entre otros, el cargo de elección popular de integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 89 precisa que para los ayuntamientos las candidaturas independientes se registrarán por planillas integradas por propietarias y suplencias, de conformidad con el número de integrantes que respectivamente les determina el CEEM.

En términos de lo señalado por el artículo 92, las planillas para la elección de integrantes de los ayuntamientos deberán estar integradas de manera alternada por personas de género distinto.

El artículo 93 -así como el 6, párrafo primero, del Reglamento-, establece que, el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende las etapas siguientes:

- I. La convocatoria.
- II. Los actos previos al registro de candidaturas independientes.
- III. La obtención del apoyo de la ciudadanía.
- IV. El registro de candidaturas independientes.

El artículo 94, párrafo primero, refiere que el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatura independiente, señalando los cargos de elección popular a los que se puede aspirar, los requisitos que se deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, los topes de gastos que se pueden erogar y los formatos para ello.

Conforme a lo previsto por el artículo 95, la ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberá hacerlo del conocimiento del IEEM por escrito, en el formato que este determine.

El párrafo segundo establece que durante los procesos electorales locales en que se renueven los ayuntamientos, la manifestación de intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la Convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente.

Los párrafos tercero y cuarto disponen que una vez hecha la comunicación indicada en el párrafo primero de dicho artículo y recibida la constancia respectiva, se adquirirá la calidad de aspirante. Con la manifestación de intención, se deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal.

El artículo 96 señala que a partir del día siguiente de la fecha en que se obtenga la calidad de aspirante, se podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

Atento a lo previsto por el artículo 97, párrafo primero, fracción III para los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía en los procesos en que se elijan integrantes de los ayuntamientos, las y los aspirantes contarán con treinta días.

El párrafo segundo, del propio artículo 97, refiere que el Consejo General podrá realizar ajustes a los tiempos establecidos en dicho precepto, a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo de las ciudadanas y ciudadanos se ciñan a lo establecido en el propio ordenamiento. Cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente.

El artículo 101 precisa que para la planilla de integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen cuando menos el 1.5% de ciudadanas y ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

El artículo 115, fracción I, señala que, entre los derechos de las personas aspirantes, se encuentra, el de solicitar a los órganos electorales, dependiendo del tipo de elección, su registro como aspirante.

El artículo 168, párrafo primero, menciona que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo establece que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Por su parte, el párrafo tercero, fracciones II, VI, XX y XXI prevé como funciones del IEEM:

- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas.

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 171, fracciones III y IV, determina que son fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones:

- Garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos, entre otros.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 175, este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracciones XII y XXV, precisa que, entre las atribuciones de este Consejo General, se encuentran las siguientes:

- Resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los consejos distritales y de los consejos municipales electorales.
- Registrar supletoriamente a las candidaturas independientes.

El artículo 235 señala que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente a la elección; y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral.

Reglamento

Conforme al artículo 4, fracciones II y III, son derechos de la ciudadanía obtener la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, así como adquirir el registro y ejercer su derecho a ser votada y votado en la modalidad independiente; sujetándose a los requisitos, condiciones y plazos establecidos en el CEEM, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables, para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- Diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- Integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 5, fracción III, mandata que para efectos del proceso de selección a una candidatura independiente los plazos se computarán de la siguiente forma:

- Una vez iniciado el proceso electoral, en el supuesto de que no se encuentren instalados aún los órganos desconcentrados, la presentación de los EMI, será ante oficialía de partes, considerando que para el cómputo de los plazos todos los días y horas son hábiles, en cuyo caso, serán remitidos al órgano competente, en el momento procesal oportuno, y será hasta ese momento, en que correrán los plazos del proceso de selección a una candidatura independiente.

El artículo 9, párrafo primero, establece que la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberá hacerlo del conocimiento del IEEM por escrito en el EMI que al efecto determine el Consejo General, el cual deberá contener los elementos fijados en el Reglamento de Elecciones del INE y sus anexos.

El artículo 10 prevé que la presentación del EMI se podrá realizar a partir del día siguiente a aquel en que el Consejo General haya emitido la Convocatoria y hasta antes del inicio del período para recabar el apoyo de la ciudadanía respectivo, conforme a la propia Convocatoria.

Atento a lo establecido por el artículo 11, párrafo primero, el EMI deberá presentarse conforme al artículo 95 del CEEM y en los plazos y términos indicados en el artículo 5 del Reglamento.

El artículo 12, fracciones II a la VII, mandata que, recibido el EMI, la autoridad competente procederá conforme a lo siguiente:

- En todos los demás casos, a partir de que la DPP tenga conocimiento de la manifestación de intención, notificará a la SE, quién, a su vez, informará inmediatamente a quienes integran este Consejo General.
- Recibido el EMI se verificará que reúna todos los requisitos que se establecen en el CEEM y el Reglamento, **dentro de los tres días siguientes**, contados a partir de la presentación del escrito y computando los plazos conforme al artículo 5 del Reglamento.
- De haberse omitido alguno de los requisitos establecidos en los artículos 9 y 12 del Reglamento, se le otorgará a la ciudadana o ciudadano un plazo de **cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, para subsanarlos**; atendiendo al contenido de los artículos 5 del Reglamento y 413 del CEEM; ponderando que la ciudadanía tenga la posibilidad real y material de subsanar la omisión, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos legales y sin que ello signifique un trato desigual con los demás contendientes.
- El Consejo General sesionará para resolver sobre la procedencia de las manifestaciones de intención, en el plazo señalado en el Calendario.
- Los EMI presentados fuera de los plazos indicados en la Convocatoria, así como los que, conteniendo errores u omisiones no hayan sido subsanados en el plazo otorgado para ello, se tendrán por no presentados.
- El acuerdo que recaiga a la presentación del EMI será notificado a la representación de la ciudadana o ciudadano; de ser procedente, se le otorgará la constancia de acreditación como aspirante, lo cual, se dará a conocer mediante correo electrónico y en los estrados del IEEM, así como, en los órganos desconcentrados que corresponda una vez instalados.

Reglamento Interno

El artículo 38, párrafo primero, menciona que la DPP es el órgano del IEEM encargado de verificar y garantizar a las candidaturas independientes, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones.

Manual

El apartado 16 establece que la DPP tiene como objetivo, verificar y garantizar a las candidaturas independientes, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones, entre otros aspectos.

Convocatoria

La Base Segunda, inciso b), párrafo primero, establece los requisitos que deben satisfacer las personas interesadas en postularse para una candidatura independiente a los cargos de integrantes de los ayuntamientos del Estado de México, conforme al artículo 119 de la Constitución Local.

El párrafo segundo dispone quienes no podrán registrarse a una candidatura independiente para integrar los ayuntamientos, conforme al artículo 120 de la Constitución Local.

La Base Tercera determina que, de conformidad con los artículos 95, párrafo primero del CEEM, 9 y 10 del Reglamento, quienes pretendan postular una candidatura independiente al cargo de integrante de ayuntamiento, deberán hacerlo del conocimiento por escrito ante el IEEM, a partir de la aprobación de la Convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano.

El párrafo segundo de la Base en comento, dispone que la ciudadanía que manifieste su intención de tener la aspiración a una candidatura independiente, deberá hacerlo en el formato del EMI respectivo.

El párrafo tercero de la Base en cita, contiene los datos que debe contener el EMI que presente quien pretenda participar en el proceso de selección para obtener una candidatura independiente a diputación.

El párrafo séptimo de la Base aludida, señala los documentos que se deberán de adjuntar con el EMI.

La Base Cuarta, inciso a), párrafo segundo, determina que recibidos por el IEEM los EMI, la DPP verificará, dentro de los tres días siguientes, que contenga todos los requisitos que al efecto establece el CEEM, el Reglamento y la Convocatoria.

El párrafo tercero de la Base en cita, prevé que de advertir la omisión de alguno de los requisitos mencionados en las Bases Segunda y Tercera de la Convocatoria, o en los artículos 9 y 11 del Reglamento, se le otorgará a la persona interesada un plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, para subsanarlos, atendiendo al contenido del

artículo 413 del CEEM y privilegiando que la persona aspirante tenga la posibilidad real y material de subsanar la omisión, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos legales, como lo indica el artículo 122 del CEEM.

El párrafo cuarto de la Base referida, establece que el plazo indicado en el párrafo anterior, se computará, atendiendo al Calendario Oficial del IEEM, entendiéndose que los días se considerarán de veinticuatro horas y si se cuantifican en horas, se computarán de momento a momento.

III. MOTIVACIÓN:

El cinco de enero de dos mil veintiuno, inició el proceso electoral 2021 para la renovación, entre otros cargos, de integrantes de los ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

En cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales vigentes en materia de candidaturas independientes, a fin de tutelar el ejercicio del derecho de las ciudadanas y ciudadanos a participar mediante dicha vía, este Consejo General aprobó los acuerdos IEEM/CG/41/2020, IEEM/CG/42/2020, IEEM/CG/43/2020 e IEEM/CG/44/2020, referidos en el apartado de antecedentes.

Del veintidós al veinticuatro de enero del año en curso, se presentaron diversos EMI ante la Oficialía de Partes a los cuales se anexó diversa documentación, de las ciudadanas y ciudadanos siguientes:

- Javier Ruíz Mejía
- José Emiliano Gómez Hernández
- Jorge Arturo Martínez Lembrino
- Carlos Fragoso Trejo
- Lucio Ibarra Galván
- Boris López Quiroz
- Marciano Javier Ramírez Trinidad
- Ariel Cuauhtémoc Ríos Rea
- Aixa Kalyth Bouzebal Aragón
- Nora Adriana Limón Alvarado

Dicha documentación fue remitida a la DPP para los efectos que señala el artículo 12, fracción III, del Reglamento.

Una vez que la DPP llevó a cabo el análisis y estudio respectivo, elaboró y remitió los Dictámenes correspondientes a la SE, a efecto de que ésta los sometiera a consideración del Consejo General y resuelva lo conducente.

Ahora bien, este Consejo General considera conducente abordar en primer lugar los EMI que cumplen con los requisitos y los Dictámenes que determinan su procedencia; en segundo lugar, quien incumple algún requisito, y en consecuencia se concluye su improcedencia.

Primer supuesto

De los Dictámenes se advierte que derivado del análisis y revisión de los EMI y de la documentación que se les anexó, la DPP el veinticinco y veintiséis de enero del presente año, requirió mediante diversos oficios a las ciudadanas y ciudadanos para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas subsanaran las omisiones e inconsistencias encontradas, en los siguientes términos:

- IEEM/DPP/00175/2021 a Javier Ruíz Mejía.
- IEEM/DPP/00177/2021 a José Emiliano Gómez Hernández.
- IEEM/DPP/00183/2021 a Jorge Arturo Martínez Lembrino.
- IEEM/DPP/00182/2021 a Carlos Fragoso Trejo

- IEEM/DPP/00201/2021 a Lucio Ibarra Galván
- IEEM/DPP/00186/2021 a Boris López Quiroz
- IEEM/DPP/00199/2021 a Marciano Javier Ramírez Trinidad
- IEEM/DPP/00208/2021 Aixa Kalyth Bouzebal Aragón
- IEEM/DPP/00185/2021 Nora Adriana Limón Alvarado

Tales requerimientos fueron contestados por las ciudadanas y los ciudadanos referidos del veintiséis al veintiocho del mismo mes y año, los cuales fueron presentados dentro del plazo otorgado para tal efecto, por ello, se analizó la documentación que fue presentada a fin de subsanar las omisiones detectadas.

Del estudio a los Dictámenes se advierte que cada uno contiene un análisis sobre el EMI y su documentación probatoria, del formulario y el informe de capacidad económica, de las copias simples de las credenciales para votar y actas de nacimiento de quienes pretenden integrar la fórmula correspondiente, del Acta Constitutiva, del RFC de la Asociación Civil, de la carátula bancaria, del formato de aceptación de que las notificaciones se realicen por correo electrónico, de la Constancia de Residencia, del escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación del apoyo de la ciudadanía, de la manifestación de conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria sean fiscalizados en cualquier momento por el INE, de la manifestación bajo protesta de decir verdad de no contar con ningún impedimento legal para aspirar a una candidatura independiente, del Aviso de Privacidad de los datos personales que se recaben en la etapa del apoyo de la ciudadanía, que se utilizará en caso de obtener la calidad de aspirante, del emblema, del registro ante el SNR, así como de la respuesta presentada mediante el escrito de subsanación al requerimiento realizado.

En ese sentido, los Dictámenes determinaron la procedencia de los EMI presentados, por medio de los cuales pretenden postularse como candidaturas independientes a los cargos de presidencias municipales en el Estado de México conforme al resolutivo primero de cada Dictamen, en los siguientes términos:

- Javier Ruiz Mejía, por el ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal.
- José Emiliano Gómez Hernández, por el ayuntamiento de Cuautitlán.
- Jorge Arturo Martínez Lembrino, por el ayuntamiento de La Paz.
- Carlos Fragoso Trejo, por el ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal.
- Lucio Ibarra Galván, por el ayuntamiento de Tepetlaxpa.
- Boris López Quiroz, por el ayuntamiento de Oztolotepec.
- Marciano Javier Ramírez Trinidad, por el ayuntamiento de Nezahualcóyotl.
- Aixa Kalyth Bouzebal Aragón, por el ayuntamiento de La Paz.
- Nora Adriana Limón Alvarado, por el ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.

En consecuencia, este Consejo General hace suyos los Dictámenes y con base en las consideraciones contenidas en los mismos, tiene por presentados los EMI de Javier Ruíz Mejía, José Emiliano Gómez Hernández, Jorge Arturo Martínez Lembrino, Carlos Fragoso Trejo, Lucio Ibarra Galván, Boris López Quiroz, Marciano Javier Ramírez Trinidad, Aixa Kalyth Bouzebal Aragón y Nora Adriana Limón Alvarado.

Por lo tanto, las ciudadanas y los ciudadanos referidos en el párrafo anterior y quienes integran sus respectivas planillas, adquieren la calidad de aspirantes a candidatas y candidatos independientes por los ayuntamientos aludidos, en esa virtud, resulta procedente que se les expidan las constancias que las y los acreditan como tales.

Cabe precisar que, a partir del día siguiente de la aprobación del presente acuerdo, las ciudadanas y los ciudadanos mencionados, podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido, por medios diversos a la radio y televisión, siempre que no constituyan actos anticipados de campaña; para ello contarán con treinta días, conforme a lo previsto por los artículos 96 y 97, párrafo primero, fracción III, del CEEM.

No pasa desapercibido para este Consejo General que en la actividad 35 del Calendario se determinó que el plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía comprendería del veinticuatro de enero al veintidós de febrero del año en curso; sin embargo, en términos de lo previsto por el artículo 97, párrafo segundo, del CEEM, se podrán realizar

ajustes a los tiempos establecidos en el mismo, a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendientes a recabar el apoyo de la ciudadanía se ciñan a lo establecido en las fracciones del dispositivo legal en comento.

Del plazo y del porcentaje de apoyo de la ciudadanía:

a) Del plazo de obtención de apoyo de la ciudadanía

En términos del artículo 96 del CEEM, que establece que a partir del día siguiente en que se obtenga la calidad de aspirante, éste podrá realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

En mérito de lo anterior, Javier Ruíz Mejía, José Emiliano Gómez Hernández, Jorge Arturo Martínez Lembrino, Carlos Fragoso Trejo, Lucio Ibarra Galván, Boris López Quiroz, Marciano Javier Ramírez Trinidad, Aixa Kalyth Bouzebal Aragón y Nora Adriana Limón Alvarado, podrán dentro del plazo de treinta días naturales, captar el apoyo de la ciudadanía respectivo, atendiendo a los artículos 97, fracción III del CEEM, así como 14 y 15 fracción III del Reglamento, plazo que comprende del cinco de febrero al seis de marzo de dos mil veintiuno.

b) Del porcentaje de apoyo mínimo requerido

Como se señala en el artículo 13 del Reglamento, el IEEM para estar en posibilidad de determinar el porcentaje de firmas que se debe acreditar por la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente, para obtener el registro correspondiente, la DPP el ocho de diciembre de dos mil veinte, mediante oficio IEEM/DPP/0507/2020, solicitó a la SE, se requiriera el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE para que cumplido el plazo previsto en el artículo 101 del CEEM, que establece que el apoyo de la ciudadanía deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al municipio en cuestión, con el corte al treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección (treinta y uno de diciembre de dos mil veinte); se proporcionará por dicha instancia el Estadístico de la Lista Nominal de Electores correspondiente a los 45 Distritos y a los 125 Municipios del Estado de México, a efecto de estar en posibilidad de realizar el cálculo del porcentaje de apoyo ciudadano mínimo requerido.

En atención a lo anterior, la SE mediante oficios IEEM/SE/1789/2020 e IEEM/SE/107/2021 solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, se proporcionara al IEEM el Estadístico de la Lista Nominal de Electores, de los 45 Distritos y 125 municipios del Estado de México, con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, para que este OPL, estuviera en posibilidad de realizar el cálculo descrito en los artículos 100 y 101 del CEEM.

El once de enero de dos mil veintiuno, a las veinte horas con cincuenta y tres minutos, mediante correo electrónico fue remitido a esta autoridad electoral, por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, el Estadístico del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores con fecha de corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, desagregado por distrito federal, local y municipio, sección, hombres y mujeres; información que fue remitida a la DPP mediante tarjeta SE/T/57/2021.

Derivado de lo anterior, la DPP, mediante tarjeta DPP/T/0040/2021, solicitó a la UIE, el cálculo del 3% de la Lista Nominal de Electores con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, correspondiente a los municipios de Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, La Paz, Tepetlixpa, Oztolotepec, Nezahualcóyotl y Ecatepec de Morelos, Estado de México. El estadístico dividido por sección de dichos municipios fue entregado a la DPP el veintidós de enero del año que transcurre, mediante tarjeta T/UIE/13/2021.

En términos del artículo 101 del CEEM, que establece que para la planilla de integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen, cuando menos, el 1.5% de ciudadanas y ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas, en consecuencia:

- Javier Ruíz Mejía **deberá** acreditar el apoyo de la ciudadanía de cuando menos 6,773 ciudadanas y ciudadanos, y cuando menos el 1.5% tienen que pertenecer a la mitad de las secciones electorales del municipio de Coacalco de Berriozábal.
- José Emiliano Gómez Hernández **deberá** acreditar el apoyo de la ciudadanía de cuando menos 2,939 ciudadanas y ciudadanos, y cuando menos el 1.5% tienen que pertenecer a la mitad de las secciones electorales del municipio de Cuautitlán.

- Jorge Arturo Martínez Lembrino **deberá** acreditar el apoyo de la ciudadanía de cuando menos 6,052 ciudadanas y ciudadanos, y cuando menos el 1.5% tienen que pertenecer a la mitad de las secciones electorales del municipio de La Paz.
- Carlos Fragoso Trejo **deberá** acreditar el apoyo de la ciudadanía de cuando menos 6,773 ciudadanas y ciudadanos, y cuando menos el 1.5% tienen que pertenecer a la mitad de las secciones electorales del municipio de Coacalco de Berriozábal.
- Lucio Ibarra Galván **deberá** acreditar el apoyo de la ciudadanía de cuando menos 436 ciudadanas y ciudadanos, y cuando menos el 1.5% tienen que pertenecer a la mitad de las secciones electorales del municipio de Tepetlixpa.
- Boris López Quiroz **deberá** acreditar el apoyo de la ciudadanía de cuando menos 1,763 ciudadanas y ciudadanos, y cuando menos el 1.5% tienen que pertenecer a la mitad de las secciones electorales del municipio de Oztolotepec.
- Marciano Javier Ramírez Trinidad **deberá** acreditar el apoyo de la ciudadanía de cuando menos 25,929 ciudadanas y ciudadanos, y cuando menos el 1.5% tienen que pertenecer a la mitad de las secciones electorales del municipio de Nezahualcóyotl.
- Aixa Kalyth Bouzebal Aragón **deberá** acreditar el apoyo de la ciudadanía de cuando menos 6,052 ciudadanas y ciudadanos, y cuando menos el 1.5% tienen que pertenecer a la mitad de las secciones electorales del municipio de La Paz.
- Nora Adriana Limón Alvarado **deberá** acreditar el apoyo de la ciudadanía de cuando menos 37,622 ciudadanas y ciudadanos, y cuando menos el 1.5% tienen que pertenecer a la mitad de las secciones electorales del municipio de Ecatepec de Morelos.

Para los efectos anteriores se ordena a la DPP, entregue a Javier Ruíz Mejía, José Emiliano Gómez Hernández, Jorge Arturo Martínez Lembrino, Carlos Fragoso Trejo, Lucio Ibarra Galván, Boris López Quiroz, Marciano Javier Ramírez Trinidad, Aixa Kalyth Bouzebal Aragón y Nora Adriana Limón Alvarado una impresión de los estadísticos de las Listas Nominales de los municipios de Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, La Paz, Tepetlixpa, Oztolotepec, Nezahualcóyotl y Ecatepec de Morelos, dividida por sección con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte remitido por la UIE.

Segundo supuesto

Del Dictamen se advierte que derivado del análisis y revisión del EMI y de la documentación que se le anexó, la DPP el veintiséis de enero del presente año, requirió mediante oficio IEEM/DPP/00204/2021 a Ariel Cuauhtémoc Ríos Rea para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas subsanara las omisiones e inconsistencias encontradas.

El Dictamen refiere que, no obstante que Ariel Cuauhtémoc Ríos Rea quedó plenamente notificado del requerimiento, pues remitió el acuse del oficio IEEM/DPP/00204/2021, mediante el cual se le hizo el requerimiento, a las veintiuna horas con diecinueve minutos del veintiséis de enero del año en curso, la Oficialía de Partes **no recibió escrito alguno** signado por el ciudadano con el que pretendiera subsanar las omisiones e inconsistencias señaladas por la DPP.

El requerimiento fue realizado con el apercibimiento de que, de no ser subsanadas las inconsistencias en tiempo y forma, se tendría por no presentado el EMI de Ariel Cuauhtémoc Ríos Rea; lo anterior en términos del artículo 12, fracción VI del Reglamento, así como en la Base Cuarta, inciso a), último párrafo de la Convocatoria.

Del estudio al Dictamen se advierte que contiene un análisis sobre el EMI y su documentación probatoria, del formulario y el informe de capacidad económica, de las copias simples de las credenciales para votar y actas de nacimiento de quienes pretenden integrar la fórmula correspondiente, del Acta Constitutiva, del RFC de la Asociación Civil, de la carátula bancaria, del formato de aceptación de que las notificaciones se realicen por correo electrónico, de la Constancia de Residencia, del escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación del apoyo de la ciudadanía, de la manifestación de conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria sean fiscalizados en cualquier momento por el INE, de la manifestación bajo protesta de decir verdad de no contar con ningún impedimento legal para aspirar a una candidatura independiente, del Aviso de Privacidad de los datos personales que se recaben en la etapa del apoyo de la ciudadanía, que se utilizará en caso de obtener la calidad de aspirante, del emblema y del registro ante el SNR.

En ese sentido, el Dictamen determinó hacer efectivo el apercibimiento realizado por la DPP contenido en el oficio IEEM/DPP/00204/2021 toda vez que no fueron subsanadas las omisiones notificadas en el mismo, ni se presentaron las documentales faltantes, en consecuencia, es procedente tener por no presentado el EMI de Ariel Cuauhtémoc

Ríos Rea, a través del cual pretende ser registrado como aspirante a candidato independiente para presidente municipal por el ayuntamiento de Malinalco, Estado de México, conforme a lo precisado en el Punto Primero del Dictamen.

En consecuencia, este Consejo General hace suyo el Dictamen y con base en el mismo tiene por no presentado el EMI de Ariel Cuauhtémoc Ríos Rea, haciéndose de manifiesto que contó con la posibilidad real y material de subsanar las omisiones detectadas por la DPP, en atención al contenido del artículo 12, fracción VI del Reglamento, así como en la Base Cuarta, inciso a), último párrafo de la Convocatoria.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se tienen por presentados los EMI y por tanto adquieren la calidad de aspirantes a candidatas y candidatos independientes, para presidencias municipales, con base en las consideraciones señaladas en este acuerdo, y conforme a los Dictámenes que se adjuntan al presente como anexos, las y los siguientes ciudadanos:

- a. Javier Ruíz Mejía, por el ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal.
- b. José Emiliano Gómez Hernández, por el ayuntamiento de Cuautitlán.
- c. Jorge Arturo Martínez Lembrino, por el ayuntamiento de La Paz.
- d. Carlos Fragoso Trejo, por el ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal.
- e. Lucio Ibarra Galván, por el ayuntamiento de Tepetlixpa.
- f. Boris López Quiroz, por el ayuntamiento de Oztolotepec.
- g. Marciano Javier Ramírez Trinidad, por el ayuntamiento de Nezahualcóyotl.
- h. Aixa Kalyth Bouzebal Aragón, por el ayuntamiento de La Paz.
- i. Nora Adriana Limón Alvarado, por el ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.

Les será notificado a tales aspirantes la cantidad de apoyos mínimos requeridos por los municipios que les correspondan; dichas cantidades serán publicadas en la página electrónica del IEEM, conforme a lo establecido en el apartado "Porcentaje del apoyo ciudadano requerido. b) Integrantes de Ayuntamientos" de la Base Sexta de la Convocatoria.

SEGUNDO. Expídase la constancia de acreditación como aspirantes a candidatas y candidatos independientes a Javier Ruíz Mejía, José Emiliano Gómez Hernández, Jorge Arturo Martínez Lembrino, Carlos Fragoso Trejo, Lucio Ibarra Galván, Boris López Quiroz, Marciano Javier Ramírez Trinidad, Aixa Kalyth Bouzebal Aragón y Nora Adriana Limón Alvarado.

TERCERO. A partir del día siguiente de la aprobación del presente acuerdo, Javier Ruíz Mejía, José Emiliano Gómez Hernández, Jorge Arturo Martínez Lembrino, Carlos Fragoso Trejo, Lucio Ibarra Galván, Boris López Quiroz, Marciano Javier Ramírez Trinidad, Aixa Kalyth Bouzebal Aragón y Nora Adriana Limón Alvarado podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y televisión, siempre que no constituyan actos anticipados de campaña; para ello contarán con treinta días, conforme a lo previsto por los artículos 96 y 97, párrafo primero, fracción III, del CEEM.

CUARTO. Remítase el presente acuerdo a la DPP. Se le instruye para que envíe a Javier Ruíz Mejía, José Emiliano Gómez Hernández, Jorge Arturo Martínez Lembrino, Carlos Fragoso Trejo, Lucio Ibarra Galván, Boris López Quiroz, Marciano Javier Ramírez Trinidad, Aixa Kalyth Bouzebal Aragón y Nora Adriana Limón Alvarado, mediante correo electrónico, las constancias referidas en el punto segundo y este instrumento; publique este acuerdo, los Dictámenes que correspondan y una copia de cada constancia en los estrados del IEEM y una vez realizados tales actos, informe a la SE.

QUINTO. Hágase del conocimiento de la DO el presente acuerdo, a efecto de que las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Municipales de Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, La Paz, Tepetlixpa, Oztolotepec, Nezahualcóyotl y Ecatepec de Morelos, respectivamente, del IEEM, publiquen en sus estrados este

acuerdo, así como una copia de la constancia expedida que corresponda en favor de Javier Ruíz Mejía, José Emiliano Gómez Hernández, Jorge Arturo Martínez Lembrino, Carlos Fragoso Trejo, Lucio Ibarra Galván, Boris López Quiroz, Marciano Javier Ramírez Trinidad, Aixa Kalyth Bouzebal Aragón y Nora Adriana Limón Alvarado, según sea el caso.

- SEXTO.** Notifíquese a las Unidades Técnicas de Fiscalización y de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, la aprobación del presente acuerdo, para los efectos a que haya lugar.
- SÉPTIMO.** Se tiene por no presentado el EMI de Ariel Cuauhtémoc Ríos Rea, con base a las consideraciones señaladas en este acuerdo, y conforme al Dictamen que se adjunta al presente acuerdo como Anexo.
- OCTAVO.** Hágase del conocimiento de la DPP el presente acuerdo, para que remita copia certificada del mismo a Ariel Cuauhtémoc Ríos Rea mediante correo electrónico.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM, en cumplimiento al artículo 97, párrafo segundo, del CEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la novena sesión extraordinaria celebrada el cuatro de febrero de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

- Los anexos del presente acuerdo pueden ser consultados en la dirección electrónica:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2021/AC_21/a042_21.pdf



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/43/2021

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/4/2021 y su acumulado RA/4/2021

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Criterios: Criterios para ocupar un cargo de vocal en las Juntas Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2021.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta Municipal: Junta Municipal 87 del Instituto Electoral del Estado de México, correspondiente al Municipio de Temascaltepec.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES**1. Designación de Vocales Distritales y Municipales**

En sesión extraordinaria del ocho de enero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/05/2021, este Consejo General designó a las y los vocales distritales y municipales que integran los órganos desconcentrados del IEEM, para el proceso electoral 2021, entre ellas y ellos, a Minerva Macedo Cruz como vocal ejecutiva de la Junta Municipal.

2. Impugnación del acuerdo IEEM/CG/05/2021**Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local**

El doce de enero de dos mil veintiuno, María del Rosario Bárcenas Tavira presentó ante el TEEM escrito de demanda mediante el cual impugnó la designación de Minerva Macedo Cruz como vocal ejecutiva de la Junta Municipal. El veintinueve de enero, el TEEM admitió la demanda y declaró cerrada la instrucción y ordenó formular el proyecto de sentencia.

Recurso de Apelación

El doce de enero del año en curso, el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante este Consejo General, presentó demanda de Recurso de Apelación ante la SE; el expediente formado con motivo de ello fue remitido al TEEM el dieciséis del mismo mes y año; el veintinueve siguiente se admitió la demanda y se declaró cerrada la instrucción.

El veintinueve de enero del año que transcurre, el TEEM dictó sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/4/2021 y su acumulado RA/4/2021, cuyos efectos y resolutivos, son del siguiente tenor:

***"NOVENO. Efectos.** Al resultar fundado el agravio en estudio, lo procedente es señalar los efectos del presente fallo.*

1. **Se revoca** el acuerdo IEEM/CG/05/2021, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el ocho de enero del año en curso, **única y exclusivamente**, por cuanto hace a la designación de la ciudadana **Minerva Macedo Cruz**, en la vocalía ejecutiva de la Junta Municipal número 87 del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Temascaltepec.
2. En tal virtud, **se vincula** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para que, dentro del plazo de **cinco días naturales**, contados a partir del día siguiente a aquél en que le sea notificada la presente sentencia, designe en la vocalía ejecutiva de la Junta Municipal número 87 del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Temascaltepec, a la persona que se encuentra ubicada en el número 270 de la LISTA DE RESERVA A VOCALÍAS MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2021, cuyo folio es **E-M1418-438**, perteneciente a la ciudadana **María del Rosario Bárcenas Tavira**, y que corresponde al municipio 87 con sede en Temascaltepec; ya que se trata de la persona que encabeza la lista de reserva en dicho municipio, con una calificación final de 75.94; calificación que es mayor a la obtenida por el ciudadano Pedro Hernández López (73.12), y quien fuera designado en la vocalía de organización electoral. Lo anterior, atento a lo dispuesto por el artículo 50 del Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México y la Base Octava de los Criterios para ocupar un cargo de Vocal en las Juntas Distritales y Municipales para el proceso electoral 2021.
3. **Se vincula** a la Presidencia del Consejo General y a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, para que expidan a la ciudadana **María del Rosario Bárcenas Tavira**, su nombramiento como Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal número 87 del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Temascaltepec.
4. Dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ocurra lo señalado en los numerales que anteceden, el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México deberá informar a este Tribunal Electoral, sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, debiendo adjuntar copias certificadas de los documentos que avalen tales circunstancias.

...

PRIMERO. Se decreta la acumulación del recurso de apelación **RA/4/2021**, al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local **JDCL/4/2021**, por tanto, glósese copia certificada de los puntos resolutive de la presente resolución a los autos del expediente acumulado.

SEGUNDO. Se revoca el acuerdo IEEM/CG/05/2021, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el ocho de enero del año en curso, **única y exclusivamente**, por cuanto hace a la designación de la ciudadana **Minerva Macedo Cruz**, en la vocalía ejecutiva de la Junta Municipal número 87 del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Temascaltepec, para los efectos señalados en el último considerando del presente fallo.”

3. Notificación de la sentencia del TEEM

El treinta de enero de la presente anualidad, el TEEM notificó al IEEM, vía correo electrónico, la resolución mencionada

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para designar como Vocal Ejecutiva de la Junta Municipal a María del Rosario Bárcenas Tavira y expedirle el nombramiento correspondiente, en términos del fallo recaído en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/4/2021 y su acumulado RA/4/2021, y en términos de lo previsto en el artículo 185, fracción VIII, del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11, de la Base en cita, prevé que, en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.

- Todas las funciones no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), dispone que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIFE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y o), establece que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIFE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales locales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Constitución Local

De conformidad con lo previsto por el artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo, del artículo de referencia, menciona que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 168, párrafos primero y segundo señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, VI y XVI, del artículo en mención, refiere como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIFE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.

El artículo 169, párrafo primero, refiere que el IEEM se registrará para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 175 señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño se aplicará la perspectiva de género.

El artículo 178, párrafo primero, fracción XI, señala que es requisito de las Consejerías Electorales no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación, como de las entidades federativas; ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefa o jefe de gobierno del Distrito Federal, ni Gobernadora o Gobernador ni Secretaria o Secretario de gobierno o su equivalente a nivel local. No ser presidenta o presidente municipal, síndica o síndico o regidora o regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.

El artículo 185, fracción VIII, indica que es atribución de este Consejo General acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

El artículo 214, fracciones I y II, determina que, en cada uno de los municipios de la Entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

El artículo 215 prevé que las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

Reglamento

El artículo 9 indica que las juntas municipales son órganos temporales que se instalan en cada uno de los municipios del Estado de México, para los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios según corresponda para la elección de integrantes de los ayuntamientos, y se conforman por las personas que ocupen los cargos de vocalía ejecutiva y vocalía de organización electoral.

El penúltimo párrafo del artículo 47 refiere que, una vez realizada la designación, las personas aspirantes restantes formarán parte de la lista de reserva para cada una de las juntas distritales y municipales, ordenada tomando en consideración el género y en orden descendente conforme la calificación final obtenida.

El artículo 49, precisa que las personas designadas como vocales no deberán contar con otro empleo, cargo o comisión oficial remunerados, ni desempeñarse como docentes en instituciones educativas públicas o privadas; asimismo, deberán abstenerse de realizar estudios o actividades académicas que interfieran con las actividades y los horarios del encargo, en atención a la naturaleza de los cargos y en lo dispuesto por el artículo 413 del CEEM. De no acatar estas disposiciones o al detectarse el incumplimiento de las mismas, se procederá a realizar el trámite correspondiente para su baja del IEEM.

El artículo 50 dispone que las vacantes del cargo de vocalía distrital o municipal que se presenten durante el proceso electoral serán ocupadas por designación del Consejo General, por la primera persona que se ubique en la primera posición de la lista de reserva correspondiente, garantizando el principio de paridad, cuyo manejo estará bajo la responsabilidad de la UTAPE.

En términos del artículo 51, párrafo primero, fracción II, inciso b), las sustituciones definitivas que realice el Consejo General, se darán, en cumplimiento a una resolución de alguna instancia administrativa o jurisdiccional. Se ejercerá cuando, por resolución administrativa o jurisdiccional, se instruya o se vincule al IEEM para que se efectúe una sustitución definitiva y se realicen los movimientos atinentes.

El párrafo segundo prevé que en caso de que la lista de reserva se agote en algún distrito o municipio, será designada la persona aspirante con la calificación más alta, tomando en consideración la ponderación de competencias y del mérito en los distritos o municipios colindantes.

Por su parte, el penúltimo párrafo señala que la UTAPE informará a la SE cuando se presente alguno de los supuestos, a fin de que se efectúe la sustitución que corresponda.

El último párrafo de artículo invocado establece que cada vez que se realice una sustitución, se actualizará la lista de reserva correspondiente.

Como lo dispone el artículo 52, párrafo primero, para realizar las sustituciones a través de las listas de reserva distritales o municipales respectivas, la UTAPE ofrecerá ocupar el cargo vacante a la persona aspirante que corresponda, por correo electrónico con sistema de verificación de lectura, por teléfono o por la vía más expedita.

El artículo 54, párrafo primero, señala que derivado de las sustituciones que se lleven a cabo por las causas antes señaladas, se realizarán los ajustes necesarios en la integración de las juntas distritales o municipales.

Criterios

La Base Octava "*De la integración de propuestas para la designación de vocales*", párrafo décimo primero, dispone que se integrará una lista de reserva por género con las personas aspirantes restantes, para cada una de las juntas distritales y municipales, la cual estará en orden descendente conforme a la calificación final obtenida.

III. MOTIVACIÓN

El TEEM en el fallo recaído al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/4/2021 y su acumulado RA/4/2021, resolvió lo siguiente:

- Revocó el acuerdo IEEM/G/05/2021 única y exclusivamente por cuanto hace a la designación de Minerva Macedo Cruz como vocal ejecutiva de la Junta Municipal.
- Vinculó a este Consejo General para que, dentro del plazo de cinco días naturales, designe como vocal ejecutiva de la Junta Municipal a la persona que se encuentra ubicada en el número 270 de la Lista de Reserva a Vocalías Municipales para el Proceso Electoral 2021, cuyo folio es E-M1418-438, perteneciente a María del Rosario Bárcenas Tavira; ya que se trata de la persona que encabeza la lista de reserva en Temascaltepec, con una calificación final de 75.94; calificación que es mayor a la obtenida por Pedro Hernández López (73.12), y quien fue designado en la vocalía de organización electoral.
- Vinculó a la Presidencia de este Consejo General y a la SE para expedir a María del Rosario Bárcenas Tavira su nombramiento como vocal ejecutiva de la Junta Municipal.
- Dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ocurra lo anteriormente referido, la SE deberá informar al TEEM, sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria de mérito.

Por lo tanto, este Consejo General a fin de dar cumplimiento a la sentencia en comento, deja sin efectos la designación realizada mediante acuerdo IEEM/CG/05/2021, de Minerva Macedo Cruz como vocal ejecutiva de la Junta Municipal, y en consecuencia el nombramiento expedido a su favor.

En consecuencia, se designa a María del Rosario Bárcenas Tavira como vocal ejecutiva de la Junta Municipal y se le expedirá el nombramiento como tal.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se deja sin efectos la designación realizada mediante el acuerdo IEEM/CG/05/2021, de Minerva Macedo Cruz como Vocal Ejecutiva de la Junta Municipal, y en consecuencia el nombramiento expedido a su favor.
- SEGUNDO.** Se designa a María del Rosario Bárcenas Tavira como Vocal Ejecutiva de la Junta Municipal, en cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/4/2021 y su acumulado RA/4/2021.
- TERCERO.** La Presidencia del Consejo y la SE expedirán el nombramiento a favor de María del Rosario Bárcenas Tavira como Vocal Ejecutiva de la Junta Municipal.

- CUARTO.** La designación realizada en el Punto de Acuerdo Segundo surtirá sus efectos a partir de la aprobación del presente instrumento y María del Rosario Bárcenas Tavira quedará vinculada al régimen de responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos. En su momento rendirá la protesta de ley.
- QUINTO.** La Vocal designada por el presente acuerdo podrá ser sustituida en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General.
- SEXTO.** Hágase del conocimiento el presente instrumento a la UTAPE, a fin de que gestione lo administrativamente necesario en el ámbito de sus atribuciones y notifique a María del Rosario Bárcenas Tavira, el nombramiento realizado a su favor, así como para que le haga entrega del mismo.
- De igual forma, para que lleve a cabo las gestiones necesarias a fin de que se realice la publicación en los estrados y en la página electrónica del IEEM, de la designación realizada.
- SÉPTIMO.** Notifíquese a la DA el presente acuerdo, para los efectos administrativos que deriven de la aprobación del mismo.
- OCTAVO.** Hágase del conocimiento el presente instrumento, a las Direcciones, Unidades Administrativas y Contraloría General del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos, para los efectos conducentes.
- NOVENO.** Notifíquese a la UTVOP y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la designación motivo del presente acuerdo, en cumplimiento al artículo 25, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, para los efectos a que haya lugar.
- DÉCIMO.** Hágase del conocimiento al TEEM, el cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/4/2021 y su acumulado RA/4/2021, dentro de las veinticuatro horas siguientes contadas a partir de la aprobación del presente acuerdo, para lo cual remítasele copia certificada del mismo

T R A N S I T O R I O S

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la novena sesión extraordinaria celebrada el cuatro de febrero de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

**CONSEJO GENERAL****ACUERDO N°. IEEM/CG/44/2021****Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/20/2021 y JDCL/29/2021 Acumulados**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Criterios: Criterios para ocupar un cargo de vocal en las Juntas Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2021.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta Distrital: Junta distrital 24 del Instituto Electoral del Estado de México con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S**1. Designación de Vocales Distritales y Municipales**

En sesión extraordinaria del ocho de enero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/05/2021, este Consejo General designó a las y los vocales distritales y municipales que integran los órganos desconcentrados del IEEM, para el proceso electoral 2021, entre ellos, a los integrantes de la junta distrital 24, el ciudadano Adrián Galeana Rodríguez fue designado como vocal de organización electoral, mientras que el ciudadano Mario Alberto González Gómez fue integrado a la lista de reserva correspondiente a dicho distrito.

2. Impugnación del acuerdo IEEM/CG/05/2021

En contra de la designación señalada en el antecedente previo, el doce y trece de enero de dos mil veintiuno, Adrián Galeana Rodríguez y Mario Alberto González Gómez, respectivamente, presentaron ante el IEEM demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local.

El veintinueve de enero del año que transcurre, el TEEM dictó sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/20/2021 y JDCL/29/2021 acumulados, cuyos efectos y resolutivos, son del siguiente tenor:

“SÉPTIMO. Efectos de la sentencia.

Con base en lo anterior se proponen los efectos siguientes:

1. Se **revoca** el acuerdo IEEM/CG/05/2021, únicamente en su parte correspondiente que fue materia de impugnación;
2. Se instruye al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para que, dentro del plazo de **cinco días**, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, **emita una nueva determinación**, en la que exponga como se encuentran conformadas las calificaciones asignadas a los actores en el aspecto de valoración curricular, debiendo señalar cada uno de los rubros que las componen, de conformidad con los **CRITERIOS PARA OCUPAR UN CARGO DE VOCAL EN LAS JUNTAS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL PROCESO ELECTORAL DE 2021**;
3. Para el caso de que advierta que a los promoventes se les deba asignar una calificación distinta a la ya obtenida y que ello impacte en la conformación de la 24 junta distrital, deberá proceder a realizar las designaciones de las vocalías correspondientes, de conformidad con la atribución expresa que tiene conferida, en términos de lo previsto en el artículo 185, fracción VI, del Código Electoral del Estado de México, y
4. Una vez realizado lo anterior, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ocurra, la responsable deberá de **informar sobre el cumplimiento** dado a la presente sentencia, para lo cual deberá remitir copia certificada de las constancias que así lo acrediten.

...

PRIMERO. Se acumula el expediente **JDCL/29/2021** al **JDCL/20/2021**, por lo que se deberá glosar copia certificada de los puntos resolutivos de la presente ejecutoria, a los autos del expediente acumulado.

SEGUNDO. Se revoca el acto impugnado, en la parte que fue materia de impugnación, en los términos y para los efectos precisados en el considerando **SÉPTIMO** de esta sentencia.”

3. Notificación de la sentencia del TEEM

El treinta de enero de la presente anualidad, el TEEM notificó al IEEM, vía correo electrónico, la resolución antes referida.

4. Oficio de la UTAPE

Mediante oficio IEEM/UTAPE/0157/2021, del uno de febrero del año en curso, la UTAPE remitió a la SE la valoración curricular de los ciudadanos Adrián Galeana Rodríguez y Mario Alberto González Gómez, conforme a lo ordenado en la sentencia que se cumplimenta.

En alcance al oficio de referencia, el cuatro del mismo mes y año, la UTAPE envió a la SE el diverso IEEM/UTAPE/0169/2021, mediante el cual remite la valoración curricular correcta del ciudadano Adrián Galeana Rodríguez.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para dar cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/20/2021 y JDCL/29/2021 Acumulados, y en términos de lo previsto en el artículo 185, fracción VIII del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11, de la Base en cita, prevé que, en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las funciones no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), dispone que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIFE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y o), establece que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIFE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales locales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Constitución Local

De conformidad con lo previsto por el artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo, del artículo de referencia, menciona que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 168, párrafos primero y segundo señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, VI y XVI, del artículo en mención, refiere como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.

El artículo 169, párrafo primero, refiere que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 175 señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño se aplicará la perspectiva de género.

El artículo 178, párrafo primero, fracción XI, señala que es requisito de las Consejerías Electorales no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación, como de las entidades federativas; ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefa o jefe de gobierno del Distrito Federal, ni Gobernadora o Gobernador ni Secretaria o Secretario de gobierno o su equivalente a nivel local. No ser presidenta o presidente municipal, síndica o síndico o regidora o regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.

El artículo 185, fracción VIII, indica que es atribución de este Consejo General acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

El artículo 214, fracciones I y II, determina que, en cada uno de los municipios de la Entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

El artículo 215 prevé que las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

Reglamento

El artículo 7, indica que las juntas distritales son órganos temporales que se instalan en cada uno de los distritos electorales locales en que se divide el Estado de México, en los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios para la elección de la gubernatura del estado e integrantes de la Legislatura local.

El penúltimo párrafo del artículo 47 refiere que, una vez realizada la designación, las personas aspirantes restantes formarán parte de la lista de reserva para cada una de las juntas distritales y municipales, ordenada tomando en consideración el género y en orden descendente conforme la calificación final obtenida.

El artículo 49, precisa que las personas designadas como vocales no deberán contar con otro empleo, cargo o comisión oficial remunerados, ni desempeñarse como docentes en instituciones educativas públicas o privadas; asimismo, deberán abstenerse de realizar estudios o actividades académicas que interfieran con las actividades y los horarios del encargo, en atención a la naturaleza de los cargos y en lo dispuesto por el artículo 413 del CEEM. De no acatar estas disposiciones o al detectarse el incumplimiento de las mismas, se procederá a realizar el trámite correspondiente para su baja del IEEM.

El artículo 50 dispone que las vacantes del cargo de vocalía distrital o municipal que se presenten durante el proceso electoral serán ocupadas por designación del Consejo General, por la primera persona que se ubique en la primera posición de la lista de reserva correspondiente, garantizando el principio de paridad, cuyo manejo estará bajo la responsabilidad de la UTAPE.

En términos del artículo 51, párrafo primero, fracción II, inciso b), las sustituciones definitivas que realice el Consejo General, se darán, en cumplimiento a una resolución de alguna instancia administrativa o jurisdiccional. Se ejercerá cuando, por resolución administrativa o jurisdiccional, se instruya o se vincule al IEEM para que se efectúe una sustitución definitiva y se realicen los movimientos atinentes.

Por su parte, el penúltimo párrafo señala que la UTAPE informará a la SE cuando se presente alguno de los supuestos, a fin de que se efectúe la sustitución que corresponda.

El último párrafo de artículo invocado establece que cada vez que se realice una sustitución, se actualizará la lista de reserva correspondiente.

Como lo dispone el artículo 52, párrafo primero, para realizar las sustituciones a través de las listas de reserva distritales o municipales respectivas, la UTAPE ofrecerá ocupar el cargo vacante a la persona aspirante que corresponda, por correo electrónico con sistema de verificación de lectura, por teléfono o por la vía más expedita.

El artículo 54, párrafo primero, señala que derivado de las sustituciones que se lleven a cabo por las causas antes señaladas, se realizarán los ajustes necesarios en la integración de las juntas distritales o municipales.

Criterios

La Base Sexta “De la valoración curricular”, establece el procedimiento para llevar a cabo la valoración curricular.

La Base Octava “De la integración de propuestas para la designación de vocales”, párrafo décimo primero, dispone que se integrará una lista de reserva por género con las personas aspirantes restantes, para cada una de las juntas distritales y municipales, la cual estará en orden descendente conforme a la calificación final obtenida.

III. MOTIVACIÓN

Este Consejo General lleva a cabo el cumplimiento de la ejecutoria recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/20/2021 y JDCL/29/2021 acumulados, dentro del plazo otorgado por el TEEM, conforme a lo siguiente:

El TEEM vinculó a este Consejo General para que, dentro del plazo de cinco días naturales, emita una nueva determinación, en la que exponga como se encuentran conformadas las calificaciones asignadas a los ciudadanos Adrián Galeana Rodríguez y Mario Alberto González Gómez, en el aspecto de valoración curricular, debiendo señalar cada uno de los rubros que las componen, de conformidad con los Criterios.

En cumplimiento a tal determinación, se procedió conforme a lo establecido en los Criterios, para ello la UTAPE con base en lo expresado en la solicitud de ingreso y en los documentos que se adjuntaron en el expediente correspondiente, realizó la valoración curricular de ambos ciudadanos, en los términos siguientes:

Por cuanto hace al ciudadano Adrián Galeana Rodríguez:

	Los antecedentes, ¿están capturados en su solicitud de registro?	¿Incorporó evidencia documental?	Puntos	Documentación
Estudios de licenciatura				
<i>Concluidos</i>	Si	Si	5	• Certificado total
<i>Con título</i>				
Conocimientos específicos				
<i>Cursos, taller, seminario, similar o diverso</i>	Si	Si	1	<ul style="list-style-type: none"> • Reconocimiento del Taller de oficialía electoral. • Reconocimiento del curso “Disposiciones y criterios en materia de propaganda electoral y procedimiento especial sancionador”. • Constancia del seminario “Gobierno, derecha moderna y democracia en México”. • Seminario internacional de acceso a la información judicial en el derecho constitucional. • Constancia de la conferencia “Campañas electorales de los estados unidos, los temas del debate”. • Constancia del Curso de formación de aspirantes a vocales 2011. • Constancia del Curso Curso de formación de aspirantes a vocales 2010.

				<ul style="list-style-type: none"> • Constancia del Curso Curso de formación de aspirantes a vocales 2008. • Constancia del Curso Curso de formación de aspirantes a vocales 2005.
<i>Diplomado</i>	No	Si	0	
Especialidad concluida				
Posgrado				
<i>Estudios concluidos</i>	No	No	0	
<i>Estudios con grado</i>	No	No	0	
<i>Cargo operativo</i>	Si	Si	2	<ul style="list-style-type: none"> • Gafete de Auxiliar de Junta en IEEM.
<i>Cargo de mando medio</i>	Si	Si	3	<ul style="list-style-type: none"> • Oficio de adscripción como Técnico de Organización Electoral en el IEPC de Guerrero 2017.
<i>Cargo directivo</i>	Si	Si	5	<ul style="list-style-type: none"> • Nombramiento de Vocal de Capacitación 2017. • Gafete de Vocal de Organización Electoral 2014. • Nombramiento de Vocal de Capacitación 2012. • Oficio de adscripción como Vocal Ejecutivo 2011. • Nombramiento de Vocal de Ejecutivo 2005. • Nombramiento de Vocal de Organización 2002.
Total			16	

Respecto del diplomado, se señala que fue catalogado por el propio aspirante como seminario, situación que se desprende de su solicitud de ingreso con firma. Además, al revisar la evidencia se observa que la constancia se otorgó por su asistencia al diplomado en derecho electoral con una duración de treinta horas, de lo cual se desprenden dos situaciones, la primera es que la evidencia no permite verificar que éste haya sido concluido, y la segunda es que al revisar las convocatorias de los diplomados que ofrece el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través del Centro de Capacitación Judicial Electoral de los años 2020 y 2021, la duración de los mismos son de ciento veintiocho horas aproximadamente.

De lo anterior, se considera que la calificación otorgada en la etapa de valoración curricular es correcta, por tal motivo, su calificación final queda en los mismos términos que se precisó en el acuerdo IEEM/CG/05/2021, como se muestra a continuación:

folio	Distrito	Nombre	Examen	Valoración curricular	Entrevista	Calificación final
E-D0213	Nezahualcóyotl 24	Adrián Galeana Rodríguez	30.10	16	30.33	76.43

En el caso del ciudadano Mario Alberto González Gómez, se realizó conforme a lo siguiente:

	Los antecedentes, ¿están capturados en su solicitud de registro?	¿Incorporó evidencia documental?	Puntos	Documentación
Estudios de licenciatura				
<i>Concluidos</i>				
<i>Con título</i>	Si	Si	10	<ul style="list-style-type: none"> • Cédula profesional
Conocimientos específicos				
<i>Cursos, taller, seminario, similar o diverso</i>	Si	No	0	
<i>Diplomado</i>	Si	Si	2	<ul style="list-style-type: none"> • Diplomado en derecho electoral. • Diplomado en derechos políticos y su tutela.

Especialidad concluida	Si	Si	3	<ul style="list-style-type: none"> • Cédula y Diploma de Especialidad en Justicia Electoral.
Posgrado				
<i>Estudios concluidos</i>	No	No	0	
<i>Estudios con grado</i>	Si	Si	4	<ul style="list-style-type: none"> • Cédula y Título de Doctorado en Derecho Parlamentario. • Cédula y Título de Maestría en Derecho Electoral.
<i>Cargo operativo</i>	Si	Si	2	<ul style="list-style-type: none"> • Recibo de nómina como Asesor en IEEM.
<i>Cargo de mando medio</i>	Si	Si	3	<ul style="list-style-type: none"> • Formato único de movimientos que acredita puesto de Subdirector de Desarrollo Administrativo en el INE. • Nombramiento como Coordinador Operativo adscrito a ponencia en el TEEM 2014. • Gafete como Coordinador Operativo en el TEEM 2016-2017. • Recibo de nómina del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, como Consejero Ejecutivo. • Diploma de Supervisor Electoral.
<i>Cargo directivo</i>	No	No	0	
Total			24	

Es preciso señalar que aun cuando ciudadano registró en su solicitud de ingreso diversos cursos y talleres (curso “Reglamento de elecciones” impartido por el INE en 2018, “Taller representación proporcional”, “Taller de nulidades en materia electoral, traslado de paquetes, cómputos y recuentos”, y los cursos “Introducción a las autoridades electorales” y “Blindaje Electoral” impartidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación), no adjuntó constancia alguna para acreditar tales hechos; motivo por el cual no se le otorgaron puntos.

En lo relativo al cargo de “Auxiliar de Consejero”, mismo que se desprende de un gafete, no se advierte registrado en su solicitud de ingreso; sin embargo, se considera como parte de los cargos operativos, y con relación a los comprobantes de pago del IFE, de ellos no se desprende el cargo que ocupó en el año 2009, por lo que no es posible determinar una puntuación.

De lo anterior, la calificación otorgada en la etapa de valoración curricular pasaría de 19 puntos a 24, quedando integrada su calificación final de la siguiente manera:

Folio	Distrito	Nombre	Examen	Valoración curricular	Entrevista	Calificación final
E-D0038	Nezahualcóyotl 24	Mario Alberto González Gómez	28.70	24	24.89	77.59

Asimismo, la sentencia estableció que para el caso de que se advirtiera que a los ciudadanos Adrián Galeana Rodríguez y Mario Alberto González Gómez, se les asignará una calificación distinta a la ya obtenida y que ello impacte en la conformación de la Junta Distrital número 24, con cabecera en Nezahualcóyotl, deberá proceder a realizar las designaciones de las vocalías correspondientes, de conformidad con la atribución expresa que tiene conferida, en términos de lo previsto en el artículo 185, fracción VI, del CEEM.

Por lo que una vez que la UTAPE realizó nuevamente la valoración curricular a dichos ciudadanos y sumada su calificación a las ponderaciones que ya tenían, relativas al examen de conocimientos virtual 35, valoración curricular 30 (antecedentes académicos y antecedentes laborales) y entrevista 35, para obtener la calificación global, en cuanto hace al ciudadano Adrián Galeana Rodríguez, su calificación final quedó similar a la que obtuvo en el procedimiento de designación de vocales, sin embargo, en el caso de Mario Alberto González Gómez, obtuvo una calificación global de 77.59, lo que lo ubica en el primer lugar del distrito por el que participa, toda vez que a quien se le asignó la vocalía ejecutiva obtuvo una calificación final de 77.38, por lo tanto, deberán hacerse los ajustes correspondientes como lo ordenó el TEEM.

Así las cosas, las calificaciones finales de quienes integran la Junta Distrital número 24, con cabecera en Nezahualcóyotl, en el acuerdo IEEM/CG/05/2021, quedaron de la siguiente manera:

Folio	Distrito	Nombre	Examen	Valoración curricular	Entrevista	Calificación final	Cargo
E-D5641	Nezahualcóyotl 24	Linda Alicia García García	29.05	18	30.33	77.38	vocalía ejecutiva
E-D0213	Nezahualcóyotl 24	Adrián Galeana Rodríguez	30.10	16	30.33	76.43	vocalía de organización electoral
E-D0382	Nezahualcóyotl 24	María del Rocío Enríquez Monroy	26.60	20	28.78	75.38	vocalía de capacitación

Derivado de las modificaciones a los resultados finales y de los efectos de la ejecutoria de mérito, este Consejo General deja sin efectos las designaciones realizadas a favor de Linda Alicia García García, Adrián Galeana Rodríguez y de María del Rocío Enríquez Monroy, como vocal ejecutiva, vocal de organización electoral y vocal de capacitación, respectivamente, de la Junta Distrital número 24, con cabecera en Nezahualcóyotl, mediante el acuerdo IEEM/CG/05/2021, así como los nombramientos expedidos a su favor.

En consecuencia, al ocupar el primer lugar (77.59) Mario Alberto González Gómez, se le designa como vocal ejecutivo; el segundo lugar (77.38) lo ocupa Linda Alicia García García, se le designa como vocal de organización electoral y el tercer lugar (76.43) lo ocupa Adrián Galeana Rodríguez, por lo tanto, se le designa como vocal de capacitación, de la Junta Distrital número 24, con cabecera en Nezahualcóyotl.

En el caso de la ciudadana María del Rocío Enríquez Monroy, al ubicarse en la cuarta posición (75.38) se integrará a la lista de reserva del distrito antes referido.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. En cumplimiento a la sentencia recaída al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local JDCL/20/2021 y JDCL/29/2021 acumulados, se dejan sin efectos las designaciones de Linda Alicia García García, Adrián Galeana Rodríguez y de María del Rocío Enríquez Monroy, como vocal ejecutiva, vocal de organización electoral y vocal de capacitación, respectivamente, de la Junta Distrital número 24, con cabecera en Nezahualcóyotl, realizadas mediante el acuerdo IEEM/CG/05/2021, así como los nombramientos expedidos a su favor.

SEGUNDO. Se designan como vocales de la Junta Distrital número 24, con cabecera en Nezahualcóyotl, a las personas siguientes:

Folio	Distrito	Nombre	Cargo
E-D0038	Nezahualcóyotl 24	Mario Alberto González Gómez	Vocal ejecutivo
E-D5641	Nezahualcóyotl 24	Linda Alicia García García	Vocal de organización electoral
E-D0213	Nezahualcóyotl 24	Adrián Galeana Rodríguez	Vocal de capacitación

TERCERO. La Presidencia del Consejo y la SE, expedirán los nombramientos a la y los vocales distritales designados por el presente acuerdo.

CUARTO. Las designaciones realizadas en el Punto Segundo surtirán sus efectos a partir de la aprobación del presente instrumento, quedando vinculados al régimen de responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos. En su momento rendirá la protesta de ley.

QUINTO. La y los vocales distritales designados por el presente acuerdo, podrán ser sustituidos en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General.

SEXTO. Hágase del conocimiento el presente instrumento a la UTAPE, a fin de que gestione lo administrativamente necesario en el ámbito de sus atribuciones y notifique a Mario Alberto González Gómez, Linda Alicia García García y Adrián Galeana Rodríguez, los nombramientos realizados a su favor, así como para que les haga entrega de los mismos.

De igual forma, para que lleve a cabo las gestiones necesarias a fin de que se realice la publicación en los estrados y en la página electrónica del IEEM, de la designación realizada.

- SÉPTIMO.** Notifíquese a la DA el presente acuerdo, para los efectos administrativos que deriven de la aprobación del mismo.
- OCTAVO.** Hágase del conocimiento el presente instrumento, a las Direcciones, Unidades Administrativas y Contraloría General del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos, para los efectos conducentes.
- NOVENO.** Notifíquese a la UTVOPL y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la designación motivo del presente acuerdo, en cumplimiento al artículo 25, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, para los efectos a que haya lugar.
- DÉCIMO.** Hágase del conocimiento al TEEM, el cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/20/2021 y JDCL/29/2021 acumulados, dentro de las veinticuatro horas siguientes contadas a partir de la aprobación del presente acuerdo, para lo cual remítasele copia certificada del mismo

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la novena sesión extraordinaria celebrada el cuatro de febrero de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

ATENTAMENTE

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/45/2021

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/21/2021

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Criterios: Criterios para ocupar un cargo de vocal en las Juntas Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2021.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta Municipal: Junta Municipal número 60 del Instituto Electoral del Estado de México correspondiente al Municipio de Nezahualcóyotl.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S**1. Designación de Vocales Distritales y Municipales**

En sesión extraordinaria del ocho de enero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/05/2021, este Consejo General designó a las y los vocales distritales y municipales que integran los órganos desconcentrados del IEEM, para el proceso electoral 2021, entre ellos a las vocalías de la Junta Municipal.

2. Impugnación del acuerdo IEEM/CG/05/2021

El doce de enero de dos mil veintiuno, la ciudadana Juana Isela Sánchez Escalante presentó ante la oficialía de partes del IEEM escrito de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local, en contra del Acuerdo IEEM/CG/05/2021.

El dieciocho del mismo mes y año, el Magistrado Presidente del TEEM, emitió el acuerdo de registro y radicación del medio de impugnación en el libro de Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local bajo la clave JDCL/21/2021 y, se turnó a la ponencia respectiva, para elaborar el proyecto de sentencia correspondiente.

El veintinueve de enero del año que transcurre, el TEEM dictó sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/21/2021, cuyos efectos y resolutivos, son del siguiente tenor:

“NOVENO. EFECTOS DE LA SENTENCIA

Con base en lo anterior, y al haberse declarado como fundados los agravios primero y segundo esgrimidos por la promovente, se proponen los efectos siguientes:

1. Se **revoca** la calificación de la entrevista de JUANA ISELA SÁNCHEZ ESCALANTE, en los términos de lo analizado en la presente resolución.

2. Se **ORDENA** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para que, dentro del plazo de **cinco días naturales**, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, analice la entrevista realizada a la ciudadana JUANA ISELA SÁNCHEZ ESCALANTE, y conforme a sus respuestas, emita una nueva calificación en términos de los **lineamientos establecidos en el acuerdo IEEM/CG/32/2020**.
3. Para el caso de que advierta que a la promovente se le deba asignar una calificación distinta a la ya obtenida y que ello impacte en la conformación de la 60 junta municipal, deberá proceder a realizar las designaciones de las vocalías correspondientes, de conformidad con la atribución expresa que tiene conferida, en términos de lo previsto en el artículo 185, fracción VI, del Código Electoral del Estado de México, y
4. Una vez realizado lo anterior, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ocurra, la responsable deberá de **informar sobre el cumplimiento** dado a la presente sentencia, para lo cual deberá remitir copia certificada de las constancias que así lo acrediten.

...

PRIMERO. Se **REVOCA** la calificación de la entrevista realizada a la actora.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México dar cumplimiento a lo estipulado en el Considerando NOVENO de la presente resolución.

TERCERO. Remítase copia certificada del presente expediente al Instituto Electoral del Estado de México, a efecto de que conozca sobre los presentes hechos en vía de Procedimiento Especial Sancionador y actúe como en Derecho proceda.”

3. Notificación de la sentencia del TEEM

El treinta de enero de la presente anualidad, el TEEM notificó al IEEM, vía correo electrónico, la resolución antes referida.

4. Oficio de la UTAPE

Mediante oficio IEEM/UTAPE/0166/2021, del tres de febrero del año en curso, la UTAPE remitió a la SE el resultado del nuevo análisis y valoración de las respuestas emitidas en la entrevista realizada a la ciudadana Juana Isela Sánchez Escalante.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para dar cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/21/2021, en términos de lo previsto en el artículo 185, fracción VIII del CEEM, así como en cumplimiento a los efectos de misma.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11, de la Base en cita, prevé que, en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las funciones no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), dispone que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y o), establece que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales locales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Constitución Local

De conformidad con lo previsto por el artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo, del artículo de referencia, menciona que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 168, párrafos primero y segundo señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, VI y XVI, del artículo en mención, refiere como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.

El artículo 169, párrafo primero, refiere que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 175 señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño se aplicará la perspectiva de género.

El artículo 178, párrafo primero, fracción XI, señala que es requisito de las Consejerías Electorales no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación, como de las entidades federativas; ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefe o jefe de gobierno del Distrito Federal, ni Gobernadora o Gobernador ni Secretaria o Secretario de gobierno o su equivalente a nivel local. No ser presidenta o presidente municipal, síndica o síndico o regidora o regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.

El artículo 185, fracción VIII, indica que es atribución de este Consejo General acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

El artículo 214, fracciones I y II, determina que, en cada uno de los municipios de la Entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

El artículo 215 prevé que las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

Reglamento

El artículo 9 indica que las juntas municipales son órganos temporales que se instalan en cada uno de los municipios del Estado de México, para los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios según corresponda para la elección de integrantes de los ayuntamientos, y se conforman por las personas que ocupen los cargos de vocalía ejecutiva y vocalía de organización electoral.

En términos del artículo 41, párrafo primero, con la finalidad de obtener evidencias sobre las competencias necesarias para el desempeño del cargo de vocal, a las personas aspirantes les será realizada una entrevista, la cual podrá ser de manera presencial o a distancia, mediante plataformas digitales, a efecto de cubrir las necesidades del concurso. La entrevista será pública y podrá ser videograbada en atención al principio de máxima publicidad y de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

Asimismo, el párrafo segundo señala que la entrevista será aplicada por un grupo de trabajo conformado por consejeras o consejeros del Consejo General y titulares de las Direcciones. La conformación de los grupos de trabajo, así como la lista de aspirantes que cada grupo entrevistará será aleatoria y deberá ser aprobada por la Comisión Especial. A cada grupo le corresponderá igual número de aspirantes a entrevistar.

El penúltimo párrafo del artículo 47 refiere que, una vez realizada la designación, las personas aspirantes restantes formarán parte de la lista de reserva para cada una de las juntas distritales y municipales, ordenada tomando en consideración el género y en orden descendente conforme la calificación final obtenida.

El artículo 49, precisa que las personas designadas como vocales no deberán contar con otro empleo, cargo o comisión oficial remunerados, ni desempeñarse como docentes en instituciones educativas públicas o privadas; asimismo, deberán abstenerse de realizar estudios o actividades académicas que interfieran con las actividades y los horarios del encargo, en atención a la naturaleza de los cargos y en lo dispuesto por el artículo 413 del CEEM. De no acatar estas disposiciones o al detectarse el incumplimiento de las mismas, se procederá a realizar el trámite correspondiente para su baja del IEEM.

Criterios

La Base Séptima "*De la entrevista*", párrafo primero, refiere que en esta etapa acceden las tres mujeres y los tres hombres con las más altas calificaciones del examen de conocimientos, y valoración curricular - más los empates que se pudieran presentar en cada distrito y municipio-.

Asimismo, el segundo párrafo dispone que con la finalidad de obtener evidencias sobre las competencias necesarias para el desempeño del cargo de vocal, quienes accedan a esta etapa le será realizada una entrevista mediante videoconferencia, conforme a la programación publicada en estrados y la página electrónica del IEEM (www.ieem.org.mx).

Por su parte el párrafo cuarto de la Base de referencia, menciona que las entrevistas se realizarán en panel, por equipos de tres entrevistadores y tres personas aspirantes, las cuales tendrán una duración máxima de 20 minutos.

Para realizar las entrevistas se entregará a cada grupo de entrevistadores los materiales de apoyo establecidos en el artículo 42 del Reglamento, así como la "Guía para realizar entrevistas".

La Base Octava "De la integración de propuestas para la designación de vocales", párrafo décimo primero, dispone que se integrará una lista de reserva por género con las personas aspirantes restantes, para cada una de las juntas distritales y municipales, la cual estará en orden descendente conforme a la calificación final obtenida.

III. MOTIVACIÓN

Este Consejo General lleva a cabo el cumplimiento de la ejecutoria recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/21/2021, dentro del plazo otorgado por el TEEM, conforme a lo siguiente:

El TEEM ordenó a este Consejo General que, dentro del plazo de cinco días naturales, analice la entrevista realizada a la ciudadana JUANA ISELA SÁNCHEZ ESCALANTE, y conforme a sus respuestas, emita una nueva calificación en términos de los lineamientos establecidos en el acuerdo IEEM/CG/32/2020.

En cumplimiento a tal determinación, el primero de febrero del año en curso, la UTAPE envió al Consejero y a las Consejeras Electorales integrantes de este Consejo General las evidencias relacionadas con la entrevista que se le realizó a dicha ciudadana (liga de acceso a la entrevista publicada en la página de You Tube del IEEM, formato para incorporar la calificación de la entrevista y guía para realizar entrevistas), haciendo referencia sobre cada uno de los aspectos que le fueron evaluados a la referida ciudadana.

Por lo que el uno y dos de febrero del año en curso, el Consejero y a las Consejeras Electorales, llevaron a cabo un nuevo análisis y evaluación de las respuestas emitidas en la entrevista realizada a la ciudadana Juana Isela Sánchez Escalante durante el procedimiento de selección, en términos de lo ordenado en la sentencia y de conformidad a lo previsto en el 41, del Reglamento, así como en la Base Séptima de los Criterios.

Entre los aspectos que se consideraron al realizar el análisis y la valoración, se encuentran las competencias a considerar se retoman de los valores y principios que se describen en el Código de Ética del IEEM, como lo son integridad, en la que se valoró su actuar, el compromiso para ajustar su conducta al interés público y su actuar genere certeza; coordinación, se analizó su compromiso para trabajar en equipo y alcanzar objetivos comunes en beneficio de la colectividad y confianza; orientación de resultados, se analizó su actuar y vocación de servicio a fin de alcanzar las metas institucionales, así como apego a las normas y procedimientos, lo cual generó convicción de las características y atributos particulares, permitiendo con ello valorar y calificar las diversas competencias que se deben tener para ocupar un cargo de vocal; obteniéndose como resultados en cada uno de los aspectos valorados, los que se contienen en la tabla ilustrativa insertada en el oficio IEEM/UTAPE/0166/2021, referido en el antecedente 4 del presente acuerdo.

Una vez realizado el nuevo análisis y evaluación de las respuestas emitidas en la entrevista realizada a la ciudadana Juana Isela Sánchez Escalante, se obtiene una calificación de 23.72, la cual sumada a los rubros de examen de conocimientos virtual y valoración curricular alcanzó una calificación final de 82.42, como se muestra a continuación:

Folio	Municipio	Nombre	Examen	Valoración curricular	Entrevista	Calificación final
E-M0760	Nezahualcóyotl 60	Juana Isela Sánchez Escalante	28.7	30	23.72	82.42

Asimismo, la sentencia estableció que para el caso de que se advirtiera que a la ciudadana antes referida se le deba asignar una calificación distinta a la ya obtenida, y que ello impacte en la conformación de la junta municipal, deberá proceder a realizar las designaciones de las vocalías correspondientes, de conformidad con la atribución expresa que tiene conferida, en términos de lo previsto en el artículo 185, fracción VI, del CEEM.

Sin embargo, la calificación final obtenida por la ciudadana Juana Isela Sánchez Escalante, no impacta en la integración de la Junta Municipal aludida, ya que dicho resultado la ubica en el primer lugar de la lista de reserva de mujeres correspondiente al municipio por el que participa.

En consecuencia, la conformación de la Junta Municipal debe continuar integrada en los términos que se realizó mediante acuerdo IEEM/CG/05/2021.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. En cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/21/2021, y en virtud de la nueva evaluación a las respuestas emitidas en la entrevista realizada a la ciudadana Juana Isela Sánchez Escalante, su calificación final es de 82.42.

- SEGUNDO.** Toda vez que la calificación final de la ciudadana Juana Isela Sánchez Escalante no impacta en la conformación de la Junta Municipal, la misma continua en los términos que se integró mediante acuerdo IEEM/CG/05/2021.
- TERCERO.** Hágase del conocimiento al TEEM, el cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/21/2021, dentro de las veinticuatro horas siguientes contadas a partir de la aprobación del presente acuerdo, para lo cual remítasele copia certificada del mismo.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la novena sesión extraordinaria celebrada el cuatro de febrero de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/46/2021

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/23/2021 y su acumulado RA/8/2021

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

- CEEM:** Código Electoral del Estado de México.
- Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Criterios: Criterios para ocupar un cargo de vocal en las Juntas Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2021.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta Municipal: Junta Municipal 101 del Instituto Electoral del Estado de México, correspondiente al Municipio de Tezoyuca.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. Designación de Vocales Distritales y Municipales

En sesión extraordinaria del ocho de enero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/05/2021, este Consejo General designó a las y los vocales distritales y municipales que integran los órganos desconcentrados del IEEM, para el proceso electoral 2021, entre ellas y ellos, a Alfredo Joaquín Flores González y Alma Yuriqui Ramos Hernández, como vocales ejecutivo y de organización electoral, respectivamente, de la Junta Municipal.

2. Impugnación del acuerdo IEEM/CG/05/2021

Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local

El doce de enero de dos mil veintiuno, César Ramos Pacheco presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM escrito de demanda mediante el cual impugnó la designación referida en el antecedente previo. El veintinueve de enero, el TEEM admitió la demanda y declaró cerrada la instrucción y ordenó formular el proyecto de sentencia.

Recurso de Apelación

El doce de enero del año en curso, el Representante Suplente del Partido Morena ante este Consejo General, presentó demanda de Recurso de Apelación ante la Oficialía de Partes del IEEM; el veintinueve siguiente se admitió la demanda y se declaró cerrada la instrucción.

El veintinueve de enero del año que transcurre, el TEEM dictó sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/23/2021 y su acumulado RA/8/2021, cuyos efectos y resolutivos, son del siguiente tenor:

"DÉCIMO. EFECTOS.

Toda vez que los agravios expuestos por los actores en los diversos JDCL/23/2021 y RA/8/2021, han sido declarados fundados:

1. **Se Revoca** el acuerdo IEEM/CG/05/2021, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, por el que se designan Vocales Municipales y Distritales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2021, en lo que fue materia de la impugnación.
2. **Se VINCULA** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para que, dentro del plazo de **cinco días naturales**, contados a partir del día siguiente a aquél en que le sea notificada la presente sentencia, designe a **Cesar Ramos Pacheco**, como vocal, según corresponda, de la Junta Municipal Electoral 101, con sede en Tezoyuca, ello debido a que encabeza la lista de reserva.

Para lo anterior, deberá observar en todo momento el principio de paridad de género, y los procedimientos previstos en la convocatoria expedida para tal efecto, mediante acuerdo IEEM/CG/32/2020.

3. **Se vincula** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para que, notifique en términos de ley la presente resolución al ciudadano **Alfredo Joaquín Flores González**, en la Junta Municipal 101 con sede en Tezoyuca, Estado de México.
4. Se **VINCULA** al Secretario General del Instituto Electoral del Estado de México, para que, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello suceda, informe a este Tribunal el cumplimiento a esta sentencia.

...

PRIMERO. Se **ACUMULA** el expediente RA/8/2021 al diverso JDCL/23/2021, en términos del considerando **SEGUNDO** de la presente resolución; por lo tanto, glósese copia certificada de la presente resolución al expediente acumulado.

SEGUNDO. Se **revoca** el acto impugnado, en la parte que fue materia de impugnación, en los términos y para los efectos precisados en el considerando **DÉCIMO** de esta sentencia.

TERCERO. Se **VINCULA** al Consejo General y al Secretario General, ambos, del Instituto Electoral del Estado de México para que procedan en los términos señalados en el considerando **DÉCIMO** de esta sentencia”.

3. Notificación de la sentencia del TEEM

El treinta de enero de la presente anualidad, el TEEM notificó al IEEM, vía correo electrónico, la resolución mencionada.

4. Propuesta de la UTAPE

El uno de febrero de dos mil veintiuno, mediante oficio IEEM/UTAPE/0157/2021, la UTAPE envió a la SE, la propuesta de sustitución definitiva.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para designar como Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal a César Ramos Pacheco expedirle el nombramiento correspondiente, en términos del fallo recaído en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/23/2021 y su acumulado RA/8/2021, y en términos de lo previsto en el artículo 185, fracción VIII del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11, de la Base en cita, prevé que, en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las funciones no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), dispone que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y o), establece que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales locales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Constitución Local

De conformidad con lo previsto por el artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo, del artículo de referencia, menciona que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 168, párrafos primero y segundo señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, VI y XVI, del artículo en mención, refiere como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.

El artículo 169, párrafo primero, refiere que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 175 señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño se aplicará la perspectiva de género.

El artículo 178, párrafo primero, fracción XI, señala que es requisito de las Consejerías Electorales no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del

gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación, como de las entidades federativas; ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefa o jefe de gobierno del Distrito Federal, ni Gobernadora o Gobernador ni Secretaria o Secretario de gobierno o su equivalente a nivel local. No ser presidenta o presidente municipal, síndica o síndico o regidora o regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.

El artículo 185, fracción VIII, indica que es atribución de este Consejo General acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

El artículo 214, fracciones I y II, determina que, en cada uno de los municipios de la Entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

El artículo 215 prevé que las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

Reglamento

El artículo 9 indica que las juntas municipales son órganos temporales que se instalan en cada uno de los municipios del Estado de México, para los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios según corresponda para la elección de integrantes de los ayuntamientos, y se conforman por las personas que ocupen los cargos de vocalía ejecutiva y vocalía de organización electoral.

El penúltimo párrafo del artículo 47 refiere que, una vez realizada la designación, las personas aspirantes restantes formarán parte de la lista de reserva para cada una de las juntas distritales y municipales, ordenada tomando en consideración el género y en orden descendente conforme la calificación final obtenida.

El artículo 49, precisa que las personas designadas como vocales no deberán contar con otro empleo, cargo o comisión oficial remunerados, ni desempeñarse como docentes en instituciones educativas públicas o privadas; asimismo, deberán abstenerse de realizar estudios o actividades académicas que interfieran con las actividades y los horarios del encargo, en atención a la naturaleza de los cargos y en lo dispuesto por el artículo 413 del CEEM. De no acatar estas disposiciones o al detectarse el incumplimiento de las mismas, se procederá a realizar el trámite correspondiente para su baja del IEEM.

El artículo 50 dispone que las vacantes del cargo de vocalía distrital o municipal que se presenten durante el proceso electoral serán ocupadas por designación del Consejo General, por la primera persona que se ubique en la primera posición de la lista de reserva correspondiente, garantizando el principio de paridad, cuyo manejo estará bajo la responsabilidad de la UTAPE.

En términos del artículo 51, párrafo primero, fracción II, inciso b), las sustituciones definitivas que realice el Consejo General, se darán, en cumplimiento a una resolución de alguna instancia administrativa o jurisdiccional. Se ejercerá cuando, por resolución administrativa o jurisdiccional, se instruya o se vincule al IEEM para que se efectúe una sustitución definitiva y se realicen los movimientos atinentes.

El párrafo segundo prevé que en caso de que la lista de reserva se agote en algún distrito o municipio, será designada la persona aspirante con la calificación más alta, tomando en consideración la ponderación de competencias y del mérito en los distritos o municipios colindantes.

Por su parte, el penúltimo párrafo señala que la UTAPE informará a la SE cuando se presente alguno de los supuestos, a fin de que se efectúe la sustitución que corresponda.

El último párrafo de artículo invocado establece que cada vez que se realice una sustitución, se actualizará la lista de reserva correspondiente.

Como lo dispone el artículo 52, párrafo primero, para realizar las sustituciones a través de las listas de reserva distritales o municipales respectivas, la UTAPE ofrecerá ocupar el cargo vacante a la persona aspirante que corresponda, por correo electrónico con sistema de verificación de lectura, por teléfono o por la vía más expedita.

El artículo 54, párrafo primero, señala que derivado de las sustituciones que se lleven a cabo por las causas antes señaladas, se realizarán los ajustes necesarios en la integración de las juntas distritales o municipales.

Criterios

La Base Octava "*De la integración de propuestas para la designación de vocales*", párrafo décimo primero, dispone que se integrará una lista de reserva por género con las personas aspirantes restantes, para cada una de las juntas distritales y municipales, la cual estará en orden descendente conforme a la calificación final obtenida.

III. MOTIVACIÓN

El TEEM en el fallo recaído al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/23/2021 y su acumulado RA/8/2021, resolvió lo siguiente:

- Revocó el acuerdo IEEM/G/05/2021 en lo que fue materia de impugnación.
- Vinculó a este Consejo General para que, dentro del plazo de cinco días naturales, designe como vocal, según corresponda, de la Junta Municipal César Ramos Pacheco. Para ello se debe de observar en todo momento el principio de paridad de género, y los procedimientos previstos en la Convocatoria expedida mediante acuerdo IEEM/CG/32/2020.
- Vinculó al Consejo General notificar la sentencia de mérito a Alfredo Joaquín Flores González.
- Vinculó al Secretario General del IEEM para que, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ocurra lo anteriormente referido, informe al TEEM, sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria de mérito.

Por lo tanto, este Consejo General a fin de dar cumplimiento a la sentencia en comento, deja sin efectos la designación realizada mediante el acuerdo IEEM/CG/05/2021, de Alfredo Joaquín Flores González como vocal ejecutivo de la Junta Municipal, y en consecuencia el nombramiento expedido a su favor; asimismo se precisa que la sentencia le fue notificada mediante oficio IEEM/SE/668/2021 en fecha treinta y uno de enero del año en curso.

Ahora bien, la UTAPE mediante el oficio IEEM/UTAPE/0157/2021, informó lo siguiente:

“Por lo anterior, la Junta Municipal de Tezoyuca quedaría integrada de la siguiente manera:

FOLIO	MUNICIPIO	NOMBRE	PONDERACIÓN			CALIFICACIÓN FINAL	CARGO			
			EXAMEN	VALORACIÓN CURRICULAR	ENTREVISTA					
E-M1407-426	101	TEZOYUCA	CÉSAR	RAMOS	PACHECO	23.1	22	24.89	69.99	Vocalía Ejecutiva
E-M0332	101	TEZOYUCA	ALMA YURIQUI	RAMOS	HERNÁNDEZ	22.05	7	24.50	53.55	Vocalía de Organización Electoral

Mientras que la lista de reserva se conformaría por las siguientes personas:

FOLIO	MUNICIPIO	PONDERACIÓN			CALIFICACIÓN FINAL	
		EXAMEN	VALORACIÓN CURRICULAR	ENTREVISTA		
E-M1084-88	101	TEZOYUCA	21.35	13	27.22	61.57
E-M1677-727	101	TEZOYUCA	16.45	12	24.89	53.34

...”

En consecuencia, se designa a César Ramos Pacheco como Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal y se le expedirá el nombramiento como tal, en tanto que Alma Yuriqui Ramos Hernández continua como Vocal de Organización Electoral.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se deja sin efectos la designación realizada mediante el acuerdo IEEM/CG/05/2021, de Alfredo Joaquín Flores González como Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal, y en consecuencia el nombramiento expedido a su favor.
- SEGUNDO.** Se designa a César Ramos Pacheco como Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal, en cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/23/2021 y su acumulado RA/8/2021.

- TERCERO.** La Presidencia del Consejo y la SE expedirán el nombramiento a favor de César Ramos Pacheco como Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal.
- CUARTO.** La designación realizada en el Punto de Acuerdo Segundo surtirá sus efectos a partir de la aprobación del presente instrumento y César Ramos Pacheco quedará vinculado al régimen de responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos. En su momento rendirá la protesta de ley.
- QUINTO.** El vocal designado por el presente acuerdo podrá ser sustituido en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General.
- SEXTO.** Hágase del conocimiento el presente instrumento a la UTAPE, a fin de que gestione lo administrativamente necesario en el ámbito de sus atribuciones y notifique a César Ramos Pacheco, el nombramiento realizado a su favor, así como para que le haga entrega del mismo.
- De igual forma, para que lleve a cabo las gestiones necesarias a fin de que se realice la publicación en los estrados y en la página electrónica del IEEM, de la designación realizada.
- SÉPTIMO.** Notifíquese a la DA el presente acuerdo, para los efectos administrativos que deriven de la aprobación del mismo.
- OCTAVO.** Hágase del conocimiento el presente instrumento, a las Direcciones, Unidades Administrativas y Contraloría General del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos, para los efectos conducentes.
- NOVENO.** Notifíquese a la UTVOPL y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la designación motivo del presente acuerdo, en cumplimiento al artículo 25, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, para los efectos a que haya lugar.
- DÉCIMO.** Hágase del conocimiento al TEEM, el cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/23/2021 y su acumulado RA/8/2021, dentro de las veinticuatro horas siguientes contadas a partir de la aprobación del presente acuerdo, para lo cual remítasele copia certificada del mismo.

T R A N S I T O R I O S

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la novena sesión extraordinaria celebrada el cuatro de febrero de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

**CONSEJO GENERAL****ACUERDO N°. IEEM/CG/47/2021****Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/24/2021**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Criterios: Criterios para ocupar un cargo de vocal en las Juntas Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2021.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta Municipal: Junta Municipal 30 del Instituto Electoral del Estado de México, correspondiente al Municipio de Chicoloapan.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S**1. Designación de Vocales Distritales y Municipales**

En sesión extraordinaria del ocho de enero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/05/2021, este Consejo General designó a las y los vocales distritales y municipales que integran los órganos desconcentrados del IEEM, para el proceso electoral 2021, entre ellas y ellos, a Cándida Meza Juárez como vocal ejecutiva de la Junta Municipal.

2. Impugnación del acuerdo IEEM/CG/05/2021**Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local**

El doce de enero de dos mil veintiuno, Miriam Jiménez Durán presentó ante el IEEM escrito de demanda mediante el cual impugna la designación de Cándida Meza Juárez como vocal ejecutiva de la Junta Municipal. El veintinueve de enero, el TEEM admitió la demanda y declaró cerrada la instrucción y ordenó formular el proyecto de sentencia.

El veintinueve de enero del año que transcurre, el TEEM dictó sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/24/2021, cuyos efectos y resolutivos, son del siguiente tenor:

“CUARTO. Efectos

Al acreditarse la inelegibilidad de la ciudadana Cándida Meza Juárez para el cargo de Vocal Ejecutivo, este Tribunal Electoral determina:

1.Revocar el acuerdo IEEM/CG/05/2021, única y exclusivamente por la designación de la referida ciudadana en la Junta Municipal de Chicoloapan;

2.Vincular al Instituto Electoral del Estado de México que, dentro del plazo de **CINCO DÍAS NATURALES** contados a partir de la notificación de la presente sentencia, emita una nueva determinación sobre la designación de quienes deben integrar la Junta Municipal de Chicoloapan y expida los nombramientos correspondientes.

Para lo anterior, deberá observar las reglas de alternancia de género establecidas en los artículos 47, primer y segundo párrafo del Reglamento para Órganos Desconcentrados del IEEM, y en la Base Octava de los Criterios para ocupar un cargo de vocal en las Juntas Distritales y Municipales del Proceso Electoral de 2021.

Por lo que resulta procedente realizar las sustituciones correspondientes de acuerdo a las calificaciones obtenidas de cada participante para la Junta Municipal de Chicoloapan, en el que la actora Miriam Jiménez Durán, con número de folio E-M1057-59, ocupa el segundo lugar en la lista de reserva, conforme lo, señalado en el oficio IEEM/UTAPE/0126/2021, documental pública con pleno valor probatorio al ser emitido por funcionario electoral en el ámbito de sus atribuciones.

3.Informar el cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal Electoral dentro de las **VEINTICUATRO HORAS**, posteriores a que ello ocurra.

4. Vincular al Instituto Electoral del Estado de México para que, dentro de las **VEINTICUATRO HORAS** siguientes a la notificación de la presente sentencia, le notifique personalmente la misma a Cándida Meza Juárez. Hecho lo cual deberá informara este Tribunal dentro del mismo plazo. (sic.)

...

PRIMERO. Se revoca el acuerdo IEEM/CG/05/2021, en lo que fue materia de impugnación, conforme a la parte considerativa de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se vincula al Instituto Electoral del Estado de México para que dé cumplimiento a lo ordenado en esta sentencia, en los términos, efectos y plazos precisados.”

3. Notificación de la sentencia del TEEM

El treinta de enero de la presente anualidad, el TEEM notificó al IEEM, vía correo electrónico, la resolución mencionada.

4. Propuesta de la UTAPE

El uno de febrero del año en curso, la UTAPE remitió a la SE oficio IEEM/UTAPE/0157/2021, la UTAPE envió a la SE, la propuesta de sustitución definitiva.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para designar a Pedro Enrique Escobedo Hernández y a Miriam Jiménez Durán como vocal ejecutivo y vocal de organización electoral, respectivamente, de la Junta Municipal, y expedirles los nombramientos correspondientes, en términos de lo previsto por el artículo 185, fracción VIII, del CEEM; así como en términos del fallo recaído en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/24/2021.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11, de la Base en cita, prevé que, en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las funciones no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), dispone que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y o), establece que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales locales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Constitución Local

De conformidad con lo previsto por el artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo menciona que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 168, párrafos primero y segundo señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, VI y XVI, del artículo en mención, refiere como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.

El artículo 169, párrafo primero, refiere que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 175 señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño se aplicará la perspectiva de género.

El artículo 178, párrafo primero, fracción XI, señala que es requisito de las Consejerías Electorales no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación, como de las entidades federativas; ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefa o jefe de gobierno del Distrito Federal, ni Gobernadora o Gobernador ni Secretaria o Secretario de gobierno o su equivalente a nivel local. No ser presidenta o presidente municipal, síndica o síndico o regidora o regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.

El artículo 185, fracción VIII, indica que es atribución de este Consejo General acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

El artículo 214, fracciones I y II, determina que, en cada uno de los municipios de la Entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

El artículo 215 prevé que las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

Reglamento

El artículo 9 indica que las juntas municipales son órganos temporales que se instalan en cada uno de los municipios del Estado de México, para los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios según corresponda para la elección de integrantes de los ayuntamientos, y se conforman por las personas que ocupen los cargos de vocalía ejecutiva y vocalía de organización electoral.

El penúltimo párrafo del artículo 47 refiere que, una vez realizada la designación, las personas aspirantes restantes formarán parte de la lista de reserva para cada una de las juntas distritales y municipales, ordenada tomando en consideración el género y en orden descendente conforme la calificación final obtenida.

El artículo 49, precisa que las personas designadas como vocales no deberán contar con otro empleo, cargo o comisión oficial remunerados, ni desempeñarse como docentes en instituciones educativas públicas o privadas; asimismo, deberán abstenerse de realizar estudios o actividades académicas que interfieran con las actividades y los horarios del encargo, en atención a la naturaleza de los cargos y en lo dispuesto por el artículo 413 del CEEM. De no acatar estas disposiciones o al detectarse el incumplimiento de las mismas, se procederá a realizar el trámite correspondiente para su baja del IEEM.

El artículo 50 dispone que las vacantes del cargo de vocalía distrital o municipal que se presenten durante el proceso electoral serán ocupadas por designación del Consejo General, por la primera persona que se ubique en la primera posición de la lista de reserva correspondiente, garantizando el principio de paridad, cuyo manejo estará bajo la responsabilidad de la UTAPE.

En términos del artículo 51, párrafo primero, fracción I, inciso b), las sustituciones definitivas que realice el Consejo General, se darán, en cumplimiento a una resolución de alguna instancia administrativa o jurisdiccional. Se ejercerá cuando, por resolución administrativa o jurisdiccional, se instruya o se vincule al IEEM para que se efectúe una sustitución definitiva y se realicen los movimientos atinentes.

Por su parte, el penúltimo párrafo señala que la UTAPE informará a la SE cuando se presente alguno de los supuestos, a fin de que se efectúe la sustitución que corresponda.

El último párrafo de artículo invocado establece que cada vez que se realice una sustitución, se actualizará la lista de reserva correspondiente.

Como lo dispone el artículo 52, párrafo primero, para realizar las sustituciones a través de las listas de reserva distritales o municipales respectivas, la UTAPE ofrecerá ocupar el cargo vacante a la persona aspirante que corresponda, por correo electrónico con sistema de verificación de lectura, por teléfono o por la vía más expedita.

El artículo 54, párrafo primero, señala que derivado de las sustituciones que se lleven a cabo por las causas antes señaladas, se realizarán los ajustes necesarios en la integración de las juntas distritales o municipales.

Criterios

La Base Octava “De la integración de propuestas para la designación de vocales”, párrafo décimo primero, dispone que se integrará una lista de reserva por género con las personas aspirantes restantes, para cada una de las juntas distritales y municipales, la cual estará en orden descendente conforme a la calificación final obtenida.

III. MOTIVACIÓN

El TEEM en el fallo recaído al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/24/2021, resolvió lo siguiente:

- Revocó el acuerdo IEEM/G/05/2021 única y exclusivamente por cuanto hace a la designación de Cándida Meza Juárez como vocal ejecutiva de la Junta Municipal.
- Vinculó a este Consejo General para que, dentro del plazo de cinco días naturales, contados a partir de la notificación de la sentencia, emita una nueva determinación sobre la designación de quienes deben integrar la Junta Municipal de Chicoloapan y expida los nombramientos correspondientes.
- Notificar la sentencia a Cándida Meza Juárez.
- Dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ocurra lo anteriormente referido, la SE deberá informar al TEEM, sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria de mérito.

Ahora bien, la UTAPE mediante el oficio IEEM/UTAPE/0157/2021, informó lo siguiente:

“Derivado de la resolución, la Junta Municipal quedaría integrada como se muestra a continuación:

FOLIO	MUNICIPIO	NOMBRE	PONDERACIÓN			CALIFICACIÓN FINAL	CARGO
			EXAMEN	VALORACIÓN CURRICULAR	ENTREVISTA		
E-M1058-60	30 Chicoloapan	PEDRO ENRIQUE ESCOBEDO HERNÁNDEZ	24.85	25	28.78	78.63	Vocalía Ejecutiva
E-M1057-59	30 Chicoloapan	MIRIAM JIMENEZ DURAN	23.45	10	29.56	63.01	Vocalía de Organización Electoral

Mientras que la lista de reserva se conformaría de las siguientes personas:

FOLIO	MUNICIPIO	PONDERACIÓN			CALIFICACIÓN FINAL
		EXAMEN	VALORACIÓN CURRICULAR	ENTREVISTA	
E-M5867	30 Chicoloapan	26.99	18	26.44	71.42
E-M0685	30 Chicoloapan	17.50	25	15.56	58.06
E-M0493	30 Chicoloapan	14.70	23	14.00	51.70

...

Por lo tanto, este Consejo General a fin de dar cumplimiento a la sentencia en comento, deja sin efectos la designación realizada mediante el acuerdo IEEM/CG/05/2021, de Cándida Meza Juárez como vocal ejecutiva de la Junta Municipal, así como el nombramiento expedido a su favor; asimismo se precisa que la sentencia le fue notificada mediante oficio IEEM/SE/670/2021 en fecha treinta y uno de enero del año en curso.

En consecuencia, se designa a Pedro Enrique Escobedo Hernández como vocal ejecutivo, y a Miriam Jiménez Durán como vocal de organización electoral, ambos de la Junta Municipal, a quienes se les expedirán los nombramientos como tal.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se deja sin efectos la designación realizada mediante el acuerdo IEEM/CG/05/2021, de Cándida Meza Juárez como vocal ejecutiva de la Junta Municipal, y en consecuencia el nombramiento expedido a su favor.
- SEGUNDO.** Se designan a Pedro Enrique Escobedo Hernández y a Miriam Jiménez Durán como vocal ejecutivo y vocal de organización, respectivamente, de la Junta Municipal, en cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/24/2021.
- TERCERO.** La Presidencia del Consejo y la SE expedirán los nombramientos a favor de Pedro Enrique Escobedo Hernández y a Miriam Jiménez Durán como vocal ejecutivo y vocal de organización, respectivamente, de la Junta Municipal.
- CUARTO.** Las designaciones realizadas en el Punto de Acuerdo Segundo surtirán sus efectos a partir de la aprobación del presente instrumento siendo que Pedro Enrique Escobedo Hernández y Miriam Jiménez Durán quedarán vinculados al régimen de responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos. En su momento rendirán la protesta de ley.
- QUINTO.** Las vocalías designadas por el presente acuerdo podrán ser sustituidas en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General.
- SEXTO.** Hágase del conocimiento el presente instrumento a la UTAPE, a fin de que gestione lo administrativamente necesario en el ámbito de sus atribuciones y notifique a Pedro Enrique Escobedo Hernández y Miriam Jiménez Durán los nombramientos realizados a su favor, así como para que les hagan entrega de los mismos.
- De igual forma, para que lleve a cabo las gestiones necesarias a fin de que se realice la publicación en los estrados y en la página electrónica del IEEM, de las designaciones realizadas.
- SÉPTIMO.** Notifíquese a la DA el presente acuerdo, para los efectos administrativos que deriven de la aprobación del mismo.
- OCTAVO.** Hágase del conocimiento el presente instrumento, a las Direcciones, Unidades Administrativas y Contraloría General del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos, para los efectos conducentes.
- NOVENO.** Notifíquese a la UTVOP y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, las designaciones motivo del presente acuerdo, en cumplimiento al artículo 25, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, para los efectos a que haya lugar.
- DÉCIMO.** Hágase del conocimiento al TEEM, el cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/24/2021, dentro de las veinticuatro horas siguientes contadas a partir de la aprobación del presente acuerdo, para lo cual remítasele copia certificada del mismo.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la novena sesión extraordinaria celebrada el cuatro de febrero de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º. IEEM/CG/48/2021

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/25/2021

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Criterios: Criterios para ocupar un cargo de vocal en las Juntas Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2021.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta Distrital: Junta Distrital 05 del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Chicoloapan de Juárez.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

1. Designación de Vocales Distritales y Municipales

En sesión extraordinaria del ocho de enero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/05/2021, este Consejo General designó a las y los vocales distritales y municipales que integran los órganos desconcentrados del IEEM, para el proceso electoral 2021, entre ellas y ellos, a Julio Cesar Buendía Valverde como vocal de capacitación de la Junta Distrital.

2. Impugnación del acuerdo IEEM/CG/05/2021

Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local

El doce de enero de dos mil veintiuno, Edna Evangelina Monsalvo Márquez presentó ante el IEEM escrito de demanda mediante el cual impugna la designación de Julio Cesar Buendía Valverde como vocal de capacitación de la Junta Distrital. El veintinueve de enero, el TEEM admitió la demanda y declaró cerrada la instrucción y ordenó formular el proyecto de sentencia.

El veintinueve de enero del año que transcurre, el TEEM dictó sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/25/2021, cuyos efectos y resolutivos, son del siguiente tenor:

"F. Efectos

1. Se **revoca** el acuerdo IEEM/CG/05/2021, única y exclusivamente por la designación de Julio César Buendía Valverde como Vocal de Capacitación de la Junta Distrital 05, con sede en Chicoloapan de Juárez.

2. Se **vincula** al Instituto Electoral del Estado de México para que, dentro del plazo de **CINCO DÍAS NATURALES** contados a partir de la notificación de la presente sentencia, emita un nuevo acuerdo debidamente fundado y motivado, mediante el cual designe a una mujer que de acuerdo a la evaluación global tenga una mayor calificación que el actual Vocal de Capacitación de la Junta Distrital 05, con sede en Chicoloapan de Juárez.

Hecho lo anterior, el Instituto Electoral deberá informar el cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal Electoral dentro de las **VEINTICUATRO HORAS** posteriores a que ello ocurra.

3. Sé **vincula** al Instituto Electoral del Estado de México para que, dentro de las **VEINTICUATRO HORAS** siguientes a la notificación de la presente sentencia, le notifique personalmente la misma a Julio Cesar Buendía Valverde. Hecho lo cual deberá informar a este Tribunal dentro del mismo plazo.

...

PRIMERO. Se revoca el acuerdo IEEM/CG/05/2021, en lo que fue materia de impugnación, conforme a la parte considerativa de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se vincula al Instituto Electoral del Estado de México dé cumplimiento a lo ordenado en esta sentencia, en los términos, efectos y plazos precisados."

3. Notificación de la sentencia del TEEM

El treinta de enero de la presente anualidad, el TEEM notificó al IEEM, vía correo electrónico, la resolución mencionada.

4. Propuesta de la UTAPE

El uno de febrero del año en curso, la UTAPE remitió a la SE mediante oficio IEEM/UTAPE/0162/2021, la propuesta de sustitución definitiva.

Asimismo, el tres de febrero siguiente, la UTAPE remitió a la SE un alcance al oficio mencionado en el párrafo anterior, relativo a la propuesta de sustitución de la Junta Distrital.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para designar y expedir el nombramiento de vocal de capacitación de la Junta Distrital, en términos de lo previsto por el artículo 185, fracción VIII, del CEEM y 50 del Reglamento; así como en términos del fallo recaído en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/25/2021.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11, de la Base en cita, prevé que, en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las funciones no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), dispone que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y o), establece que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales locales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Constitución Local

De conformidad con lo previsto por el artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo, del artículo de referencia, menciona que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 168, párrafos primero y segundo señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente,

y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, VI y XVI, del artículo en mención, refiere como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.

El artículo 169, párrafo primero, refiere que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 175 señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño se aplicará la perspectiva de género.

El artículo 178, párrafo primero, fracción XI, señala que es requisito de las Consejerías Electorales no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación, como de las entidades federativas; ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefa o jefe de gobierno del Distrito Federal, ni Gobernadora o Gobernador ni Secretaria o Secretario de gobierno o su equivalente a nivel local. No ser presidenta o presidente municipal, síndica o síndico o regidora o regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.

El artículo 185, fracción VIII, indica que es atribución de este Consejo General acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

El artículo 205, fracciones I y II, señala que en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con una junta distrital y un consejo distrital.

El artículo 206, dispone que las juntas distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El artículo 208, fracción I, refiere que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputaciones, y que se conforman con los siguientes integrantes: dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta distrital correspondiente. Fungirá como presidente o presidenta del consejo la vocalía ejecutiva con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y como secretario o secretaria del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y lo suplirá en sus ausencias.

El artículo 209, precisa que las y los consejeros electorales de los consejos distritales deberán satisfacer los mismos requisitos que las y los consejeros electorales del Consejo General² –establecidos en el artículo 178 del CEEM–, así como los lineamientos que emita para el caso el INE, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido al distrito de que se trate, y el de título profesional que no será necesario.

Reglamento

El artículo 7, dispone que las juntas distritales son órganos temporales que se instalan en cada uno de los distritos electorales locales en que se divide el Estado de México, en los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios para la elección de integrantes de la Legislatura local. Se integran por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El penúltimo párrafo del artículo 47 refiere que, una vez realizada la designación, las personas aspirantes restantes formarán parte de la lista de reserva para cada una de las juntas distritales y municipales, ordenada tomando en consideración el género y en orden descendente conforme la calificación final obtenida.

² La porción normativa referente a la edad, fue inaplicada por sentencia dictada por la Sala Regional en el expediente ST-JRC-109/2020.

El artículo 49, precisa que las personas designadas como vocales no deberán contar con otro empleo, cargo o comisión oficial remunerados, ni desempeñarse como docentes en instituciones educativas públicas o privadas; asimismo, deberán abstenerse de realizar estudios o actividades académicas que interfieran con las actividades y los horarios del encargo, en atención a la naturaleza de los cargos y en lo dispuesto por el artículo 413 del CEEM. De no acatar estas disposiciones o al detectarse el incumplimiento de las mismas, se procederá a realizar el trámite correspondiente para su baja del IEEM.

El artículo 50 dispone que las vacantes del cargo de vocalía distrital o municipal que se presenten durante el proceso electoral serán ocupadas por designación del Consejo General, por la primera persona que se ubique en la primera posición de la lista de reserva correspondiente, garantizando el principio de paridad, cuyo manejo estará bajo la responsabilidad de la UTAPE.

En términos del artículo 51, párrafo primero, fracción I, inciso b), las sustituciones definitivas que realice el Consejo General, se darán, en cumplimiento a una resolución de alguna instancia administrativa o jurisdiccional. Se ejercerá cuando, por resolución administrativa o jurisdiccional, se instruya o se vincule al IEEM para que se efectúe una sustitución definitiva y se realicen los movimientos atinentes.

El párrafo segundo prevé que en caso de que la lista de reserva se agote en algún distrito o municipio, será designada la persona aspirante con la calificación más alta, tomando en consideración la ponderación de competencias y del mérito en los distritos o municipios colindantes.

Por su parte, el penúltimo párrafo señala que la UTAPE informará a la SE cuando se presente alguno de los supuestos, a fin de que se efectúe la sustitución que corresponda.

El último párrafo de artículo invocado establece que cada vez que se realice una sustitución, se actualizará la lista de reserva correspondiente.

Como lo dispone el artículo 52, párrafo primero, para realizar las sustituciones a través de las listas de reserva distritales o municipales respectivas, la UTAPE ofrecerá ocupar el cargo vacante a la persona aspirante que corresponda, por correo electrónico con sistema de verificación de lectura, por teléfono o por la vía más expedita.

El artículo 54, párrafo primero, señala que derivado de las sustituciones que se lleven a cabo por las causas antes señaladas, se realizarán los ajustes necesarios en la integración de las juntas distritales o municipales.

Criterios

La Base Octava "*De la integración de propuestas para la designación de vocales*", párrafo décimo primero, dispone que se integrará una lista de reserva por género con las personas aspirantes restantes, para cada una de las juntas distritales y municipales, la cual estará en orden descendente conforme a la calificación final obtenida.

III. MOTIVACIÓN

El TEEM en el fallo recaído al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/25/2021, resolvió lo siguiente:

- Revocó el acuerdo IEEM/G/05/2021 única y exclusivamente por cuanto hace a la designación de Julio Cesar Buendía Valverde como vocal de capacitación de la Junta Distrital.
- Vinculó a este Consejo General para que, dentro del plazo de cinco días naturales, contados a partir de la notificación de la sentencia, emita un nuevo acuerdo debidamente fundado y motivado, mediante el cual designe a una mujer que de acuerdo a la evaluación global tenga una mayor calificación que el actual vocal de capacitación de la Junta Distrital.
- Vinculó al Consejo General para notificar la sentencia de mérito a Julio Cesar Buendía Valverde.
- Dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ocurra lo anteriormente referido, la SE deberá informar al TEEM, sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria de mérito.

Ahora bien, la UTAPE mediante oficios IEEM/UTAPE/0162/2021 e IEEM/UTAPE/0164/2021 informó lo relativo a la integración de la Junta Distrital, señalando que el uno de febrero se estableció contacto telefónico con la ciudadana con número de folio E-D0261 y se le envió correo electrónico, para ofrecerle ocupar la vocalía de capacitación de la Junta Distrital 5 de Chicoloapan de Juárez; que el dos de febrero se recibió respuesta en la que manifiesta su declinación, misma que se adjunta al presente oficio, por lo que propone la siguiente integración en la referida Junta:

FOLIO	DISTRITO	NOMBRE	PONDERACIÓN			CALIFICACIÓN FINAL	CARGO
			EXAMEN	VALORACIÓN CURRICULAR	ENTREVISTA		
E-D0250	5	CHICOLOAPAN DE JUÁREZ DELFINO PIMENTEL VÁZQUEZ	28	21	28.78	77.78	Vocalía Ejecutiva
E-D0753-922	5	CHICOLOAPAN DE JUÁREZ ANGELINA DÍAZ DE LA LUZ	24.15	24	29.56	77.71	Vocalía de Organización Electoral
E-D0790-1143	5	CHICOLOAPAN DE JUÁREZ EDNA EVANGELINA MONSALVO MÁRQUEZ	18.90	27	23.33	69.23	Vocalía de Capacitación

Asimismo propuso el ciudadano Julio César Buendía Valverde, Vocal de Capacitación de quién se revocó la designación mediante sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México por una acción afirmativa, regrese al segundo lugar de la lista de reserva en ese Distrito, la cual quedaría conformada de la siguiente manera:

FOLIO	DISTRITO	PONDERACIÓN			CALIFICACIÓN FINAL	
		EXAMEN	VALORACIÓN CURRICULAR	ENTREVISTA		
E-D0857-1435	5	CHICOLOAPAN DE JUÁREZ	24.85	8	28.78	61.63
E-D0457	5	CHICOLOAPAN DE JUÁREZ	20.30	16	24.89	61.19

Asimismo, solicitó dar de baja de la lista de reserva a la aspirante con número de folio E-D0261, debido a que no aceptó ser propuesta para ocupar una vocalía atendiendo lo establecido en el artículo 52 del Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Por lo tanto, este Consejo General a fin de dar cumplimiento a la sentencia en comento, deja sin efectos la designación realizada mediante el acuerdo IEEM/CG/05/2021, de Julio Cesar Buendía Valverde como vocal de capacitación de la Junta Distrital, así como el nombramiento expedido a su favor; asimismo se precisa que la sentencia le fue notificada mediante oficio IEE/SE/669/2021 el treinta y uno de enero del año en curso.

En consecuencia, una vez que la UTAPE informó a este Consejo General la situación en que se encuentran las evaluaciones globales de las aspirantes a integrar la Junta Distrital con la mayor calificación, así como la declinación respectiva, se propone designar a Edna Evangelina Monsalvo Márquez como vocal de capacitación de la Junta Distrital y se le expedirá el nombramiento como tal.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se deja sin efectos la designación realizada mediante el acuerdo IEEM/CG/05/2021, de Julio Cesar Buendía Valverde como vocal de capacitación de la Junta Distrital, y en consecuencia el nombramiento expedido a su favor.
- SEGUNDO.** Se designa a Edna Evangelina Monsalvo Márquez como vocal de capacitación de la Junta Distrital, en cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/25/2021.
- TERCERO.** La Presidencia del Consejo y la SE expedirá el nombramiento a favor de Edna Evangelina Monsalvo Márquez como vocal de capacitación de la Junta Distrital.
- CUARTO.** La designación realizada en el Punto de Acuerdo Segundo surtirá sus efectos a partir de la aprobación del presente instrumento siendo que Edna Evangelina Monsalvo Márquez quedará vinculada al régimen de responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos. En su momento rendirán la protesta de ley.
- QUINTO.** La vocal designada por el presente acuerdo podrá ser sustituida en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General.
- SEXTO.** Hágase del conocimiento el presente instrumento a la UTAPE, a fin de que gestione lo administrativamente necesario en el ámbito de sus atribuciones y notifique a Edna Evangelina Monsalvo Márquez el nombramiento realizado a su favor, así como para que le haga entrega del mismo.

De igual forma, para que lleve a cabo las gestiones necesarias a fin de que se realice la publicación en los estrados y en la página electrónica del IEEM, de la designación realizada.

- SÉPTIMO.** Notifíquese a la DA el presente acuerdo, para los efectos administrativos que deriven de la aprobación del mismo.
- OCTAVO.** Hágase del conocimiento el presente instrumento, a las Direcciones, Unidades Administrativas y Contraloría General del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos, para los efectos conducentes.
- NOVENO.** Notifíquese a la UTVOP y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la designación motivo del presente acuerdo, en cumplimiento al artículo 25, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, para los efectos a que haya lugar.
- DÉCIMO.** Hágase del conocimiento al TEEM, el cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/25/2021, dentro de las veinticuatro horas siguientes contadas a partir de la aprobación del presente acuerdo, para lo cual remítasele copia certificada del mismo.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la novena sesión extraordinaria celebrada el cuatro de febrero de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/49/2021

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Recurso de Apelación RA/10/2021

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Criterios para Consejerías: Criterios para ocupar un cargo de consejera o consejero en los consejos distritales y municipales para el proceso electoral 2021.

Criterios para Vocalías: Criterios para ocupar un cargo de vocal en las Juntas Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2021.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. Designación de Vocales Distritales y Municipales, así como de Consejeras y Consejeros Municipales y Distritales

En sesión extraordinaria del ocho de enero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/05/2021, este Consejo General designó a las y los vocales distritales y municipales que integran los órganos desconcentrados del IEEM, para el proceso electoral 2021, entre ellas y ellos, a Carlos Trinidad Cruz como vocal de organización electoral de la Junta Municipal de Hueyoxtla, Estado de México.

Asimismo, a través del acuerdo IEEM/CG/06/2021, se designaron a las Consejeras y Consejeros Electorales Municipales y Distritales, entre ellas y ellos, a Esmeralda Pedroza Ayala como Consejera propietaria de la Junta Municipal de Villa Guerrero, Estado de México.

2. Recurso de Apelación

El dieciséis de enero de dos mil veintiuno, el Representante Propietario de Morena ante este Consejo General, presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM escrito de demanda de Recurso de Apelación. El veintinueve de enero, el TEEM admitió la demanda y declaró cerrada la instrucción y ordenó formular el proyecto de sentencia.

El veintinueve de enero del año que transcurre, el TEEM dictó sentencia en el Recurso de Apelación RA/10/2021, cuyos efectos y resolutivos, son del siguiente tenor:

“OCTAVO. Efectos. Al resultar fundados los agravios relacionados con la inelegibilidad del C. Carlos Trinidad Cruz como Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal de Hueyoxtla y de Esmeralda Pedroza Ayala, como Consejera Electoral del Consejo Municipal de Villa Guerrero, lo procedente es señalar los efectos del presente fallo.

1. **Se revoca** el acuerdo IEEM/CG/05/2021, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el ocho de enero del año en curso, **única y exclusivamente**, por cuanto hace a la designación

- del ciudadano **Carlos Trinidad Cruz**, en la vocalía de organización electoral de la Junta Municipal número 37 del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Hueyopxtla.
2. En tal virtud, **se vincula** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para que, dentro del plazo de **cinco días naturales**, contados a partir del día siguiente a aquél en que le sea notificada la presente sentencia, designe en la vocalía de organización electoral de la Junta Municipal número 37 del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Hueyopxtla, a la persona que se encuentra ubicada en la LISTA DE RESERVA A VOCALÍAS MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2021, en el municipio de Hueyopxtla, Estado de México, con la mejor calificación y la cual deberá corresponder al género masculino, con la finalidad de cumplir con el principio de paridad en la integración de la Junta Municipal de referencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 50, 51, primer párrafo, fracción I, inciso b) y 54, primer y segundo párrafo, fracción II, inciso b, del Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.
 3. **Se vincula** a la Presidencia del Consejo General y a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, para que expidan el nombramiento como vocal de organización electoral de la Junta Municipal número 37 del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Hueyopxtla, a la persona que cumpla con los requisitos señalados en el numeral anterior.
 4. Se revoca el acuerdo IEEM/CG/06/2021, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el ocho de enero del año en curso, **única y exclusivamente**, por cuanto hace a la designación de la ciudadana **Esmeralda Pedroza Ayala**, como Consejera Electoral del Consejo Municipal número 114 del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Villa Guerrero.
 5. En tal virtud, **se vincula** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para que, dentro del plazo de **cinco días naturales**, contados a partir del día siguiente a aquél en que le sea notificada la presente sentencia, designe en la Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal número 114 del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Villa Guerrero, a la ciudadana que es suplente de la referida Consejería, y nombre una nueva Consejera Electoral suplente, conforme al procedimiento establecidos en el artículo 193 del Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México y en la base décima de los "CRITERIOS PARA OCUPAR UN CARGO DE CONSEJERA O CONSEJERO EN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2021", persona que deberá corresponder al género femenino, con la finalidad de cumplir con el principio de paridad en la integración del Consejo Municipal de referencia.
 6. **Se vincula** a la Presidencia del Consejo General y a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, para que expidan los nombramientos como Consejeras Electorales Propietaria y Suplente del Consejo Municipal número 114 del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Villa Guerrero, a las personas que sea designadas conforme a lo señalado en el numeral anterior.
 7. Dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ocurra lo señalado en los numerales que anteceden, el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México deberá informar a este Tribunal Electoral, sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, debiendo adjuntar copias certificadas de los documentos que avalen tales circunstancias.

...

PRIMERO. Se sobresee parcialmente en el presente recurso, en términos del considerando segundo de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se confirma el acuerdo IEEM/CG/05/2021, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el ocho de enero del año en curso, por cuanto hace a la designación de la ciudadana **Ismene Lizbeth Benítez Jaimes** en la vocalía de organización electoral de la Junta Municipal número 8 del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Amatepec, en términos del considerando último del fallo.

TERCERO. Se revoca el acuerdo IEEM/CG/05/2021, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el ocho de enero del año en curso, **única y exclusivamente**, por cuanto hace a la designación del ciudadano **Carlos Trinidad Cruz** en la vocalía de organización electoral de la Junta Municipal número 37 del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Hueyopxtla, para los efectos señalados en el último considerando del presente fallo.

CUARTO. Se revoca el acuerdo IEEM/CG/06/2021, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el ocho de enero del año en curso, por cuanto hace a la designación de la ciudadana **Esmeralda Pedroza Ayala** como Consejera Electoral Propietaria en el Consejo Municipal número 114 del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Villa Guerrero, para los efectos señalados en el último considerando del presente fallo."

3. Notificación de la sentencia del TEEM

El treinta de enero de la presente anualidad, el TEEM notificó al IEEM, vía correo electrónico, la resolución mencionada.

4. Propuesta de la UTAPE

El dos de febrero de dos mil veintiuno, mediante oficio IEEM/UTAPE/0162/2021, la UTAPE envió a la SE, la propuesta de sustitución definitiva.

5. Propuesta de la DO

El dos de febrero del año en curso, la DO remitió mediante el oficio IEEM/DO/124/2021, la sustitución del cargo de Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal de Villa Guerrero, Estado de México.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES**I. COMPETENCIA**

Este Consejo General es competente para designar como Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal de Hueyopxtla, Estado de México, a Israel Pérez Sánchez y expedirle el nombramiento correspondiente; y para designar como Consejera Propietaria del Consejo Municipal de Villa Guerrero a Karina Carreño García y expedirle el nombramiento correspondiente, en términos de lo previsto por el artículo 185, fracción VIII, del CEEM; así como del fallo recaído al Recurso de Apelación RA/10/2021.

II. FUNDAMENTO**Constitución Federal**

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11, de la Base en cita, prevé que, en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las funciones no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), dispone que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y o), establece que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales locales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Reglamento de Elecciones

El artículo 25, numeral 2, establece que las designaciones de las personas servidoras públicas que realicen los OPL en términos de lo establecido por el Capítulo IV, del Título I, del Libro Segundo, del Reglamento de Elecciones, deberán ser informadas de manera inmediata al INE a través de la UTVOPL del mismo.

Constitución Local

De conformidad con lo previsto por el artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo, del artículo de referencia, menciona que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 168, párrafos primero y segundo señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, VI y XVI, del artículo en mención, refiere como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.

El artículo 169, párrafo primero, refiere que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 175 señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño se aplicará la perspectiva de género.

El artículo 178, párrafo primero, fracción XI, señala que es requisito de las Consejerías Electorales no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación, como de las entidades federativas; ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefa o jefe de gobierno del Distrito Federal, ni Gobernadora o Gobernador ni Secretaria o Secretario de gobierno o su equivalente a nivel local. No ser presidenta o presidente municipal, síndica o síndico o regidora o regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.

El artículo 185, fracciones VII y VIII, indica que entre las atribuciones de este Consejo General se encuentran:

- Designar, para la elección de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, de entre las propuestas de al menos el doble que al efecto realice la Junta General, a las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales en el mes de enero del año de la elección de que se trate. Por cada consejería propietaria habrá un suplente.

- Acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

El artículo 193, fracción VI, refiere que es atribución de la Junta General proponer al Consejo General candidatas y candidatos a consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y consejos municipales electorales.

El artículo 205, fracciones I y II, señala que, en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con una junta distrital y un consejo distrital.

El artículo 208, fracciones I y II, refiere que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputaciones, y que se conforman con los siguientes integrantes: dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta distrital correspondiente. Fungirá como presidencia del consejo la vocalía ejecutiva con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y como secretaria del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y la suplirá en sus ausencias, así como seis consejerías electorales, con voz y voto, electas en los términos señalados en el propio CEEM.

El artículo 214, fracciones I y II, determina que, en cada uno de los municipios de la Entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

El artículo 215 prevé que las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

El artículo 217, fracción I, dispone que los consejos municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos y se conformarán con los integrantes siguientes: Dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta municipal correspondiente. Fungirá como presidente o presidenta del consejo la vocalía ejecutiva, con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y como secretario o secretaria del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y lo suplirá en sus ausencias.

El artículo 218 establece que las y los consejeros electorales de los consejos municipales deberán satisfacer los mismos requisitos que las y los consejeros electorales del Consejo General³, así como los lineamientos que emita para el caso el INE, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido al municipio de que se trate, y el de título profesional que no será necesario.

Reglamento

El artículo 9 indica que las juntas municipales son órganos temporales que se instalan en cada uno de los municipios del Estado de México, para los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios según corresponda para la elección de integrantes de los ayuntamientos, y se conforman por las personas que ocupen los cargos de vocalía ejecutiva y vocalía de organización electoral.

De conformidad con el artículo 11, los consejos distritales y municipales funcionarán durante el proceso para la elección de integrantes de la Legislatura local y de los ayuntamientos, según corresponda, y se integrarán por:

- I. Dos consejerías que serán las personas que ocupen las vocalías, ejecutiva y de organización electoral, de la junta distrital o municipal correspondiente, entre otras con las funciones siguientes:
 - a. La vocalía ejecutiva: fungirá como presidencia del consejo y tendrá derecho a voz y voto y, en caso de empate, voto de calidad;
 - b. La vocalía de organización electoral: fungirá como secretaria del consejo, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y la suplirá en sus ausencias. En caso de ausencias temporales, el consejo distrital o municipal podrá designar a quien suplirá a la secretaria.
- II. Seis consejerías electorales, con voz y voto.

³ La porción normativa referente a la edad, fue inaplicada por sentencia dictada por la Sala Regional en el expediente ST-JRC-109/2020.

- III. Una representación de los partidos políticos, de las candidaturas independientes, o en su caso, de las coaliciones o candidaturas comunes, con derecho a voz.

El penúltimo párrafo del artículo 47 refiere que, una vez realizada la designación, las personas aspirantes restantes formarán parte de la lista de reserva para cada una de las juntas distritales y municipales, ordenada tomando en consideración el género y en orden descendente conforme la calificación final obtenida.

El artículo 49, precisa que las personas designadas como vocales no deberán contar con otro empleo, cargo o comisión oficial remunerados, ni desempeñarse como docentes en instituciones educativas públicas o privadas; asimismo, deberán abstenerse de realizar estudios o actividades académicas que interfieran con las actividades y los horarios del encargo, en atención a la naturaleza de los cargos y en lo dispuesto por el artículo 413 del CEEM. De no acatar estas disposiciones o al detectarse el incumplimiento de las mismas, se procederá a realizar el trámite correspondiente para su baja del IEEM.

El artículo 50 dispone que las vacantes del cargo de vocalía distrital o municipal que se presenten durante el proceso electoral serán ocupadas por designación del Consejo General, por la primera persona que se ubique en la primera posición de la lista de reserva correspondiente, garantizando el principio de paridad, cuyo manejo estará bajo la responsabilidad de la UTAPE.

En términos del artículo 51, párrafo primero, fracción II, inciso b), las sustituciones definitivas que realice el Consejo General, se darán, en cumplimiento a una resolución de alguna instancia administrativa o jurisdiccional. Se ejercerá cuando, por resolución administrativa o jurisdiccional, se instruya o se vincule al IEEM para que se efectúe una sustitución definitiva y se realicen los movimientos atinentes.

El párrafo segundo prevé que en caso de que la lista de reserva se agote en algún distrito o municipio, será designada la persona aspirante con la calificación más alta, tomando en consideración la ponderación de competencias y del mérito en los distritos o municipios colindantes.

Por su parte, el penúltimo párrafo señala que la UTAPE informará a la SE cuando se presente alguno de los supuestos, a fin de que se efectúe la sustitución que corresponda.

El último párrafo de artículo invocado establece que cada vez que se realice una sustitución, se actualizará la lista de reserva correspondiente.

Como lo dispone el artículo 52, párrafo primero, para realizar las sustituciones a través de las listas de reserva distritales o municipales respectivas, la UTAPE ofrecerá ocupar el cargo vacante a la persona aspirante que corresponda, por correo electrónico con sistema de verificación de lectura, por teléfono o por la vía más expedita.

El artículo 54, párrafo primero, señala que derivado de las sustituciones que se lleven a cabo por las causas antes señaladas, se realizarán los ajustes necesarios en la integración de las juntas distritales o municipales.

Como lo dispone el artículo 89, párrafo segundo, por cada distrito o municipio, se designará, mediante el mismo procedimiento de insaculación, a las ciudadanas y ciudadanos que integrarán una lista de reserva a partir de las personas aspirantes incluídas en las listas presentadas por la Junta General y que no fueron designadas o designados como consejeras o consejeros; a efecto de que a partir de esta lista se realicen las sustituciones de consejeras o consejeros durante el proceso electoral, en estricto orden de prelación y garantizando el principio de paridad, con base en la propia integración de la lista de reserva.

El artículo 91, párrafo primero, señala que la Presidencia del Consejo General y la SE expedirán los nombramientos a las personas designadas como consejeras y consejeros electorales distritales y municipales; la duración de los nombramientos será por tiempo determinado, con vigencia a partir de la fecha de la designación o, en su caso, de la fecha en que rindan protesta para el caso de aquellos que durante el proceso electoral asuman el cargo, hasta la conclusión del proceso electoral de conformidad con lo establecido en el artículo 235 del CEEM.

El párrafo segundo, establece que de igual manera, la vigencia referida en el párrafo anterior concluirá, si se colman los supuestos establecidos en los artículos 211, último párrafo; 219, último párrafo, o 233 del CEEM, en cuyo caso los nombramientos quedarán sin efectos.

El artículo 92, señala que la DO será la encargada de elaborar y generar los nombramientos a que se refiere el artículo anterior; y, una vez firmados, hacerlos llegar a las consejeras y los consejeros designados, a través de las vocalías ejecutivas correspondientes.

De conformidad con el artículo 93, el procedimiento de designación de las consejerías electorales distritales y municipales deberá ajustarse al principio de máxima publicidad.

El artículo 193, párrafo segundo, señala que en el supuesto de que alguna consejera o algún consejero suplente asumiera el cargo como propietaria o propietario, renuncie, no acepte el cargo o no fuera posible su localización, entre otras causas, y con el fin de que los consejos distritales y municipales cuenten con todas y todos sus miembros de forma permanente, se tomará a quien ocupe el primer lugar de la Lista de Reserva de aspirantes a las Consejerías Electorales Distritales y Municipales, integrada en términos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 89 de este Reglamento, en estricto orden de prelación, y bajo el principio de la paridad. En caso de que quien ocupe el lugar siguiente en la lista de reserva se niegue a aceptar el cargo, se le dará de baja de la lista correspondiente, y se tomará a quien ocupe el lugar siguiente de la lista. La Presidencia del Consejo General y la Secretaría Ejecutiva emitirán el oficio de nombramiento correspondiente.

Criterios para Vocalías

La Base Octava "*De la integración de propuestas para la designación de vocales*", párrafo décimo primero, dispone que se integrará una lista de reserva por género con las personas aspirantes restantes, para cada una de las juntas distritales y municipales, la cual estará en orden descendente conforme a la calificación final obtenida.

Criterios para Consejerías

Conforme a la Base Novena "*Designación de consejerías en los 45 consejos distritales y 125 municipales*", párrafo primero, de conformidad con lo señalado en el artículo 89 del Reglamento, se integrará una lista de reserva a partir de las personas aspirantes incluidas en las listas de las propuestas enviadas por la Junta General al Consejo General y que no fueron designadas o designados como consejeras o consejeros; el orden de prelación de esta lista se determinará por sorteo electrónico aleatorio y será aprobada por el Consejo General.

En la Base Décima "*De las sustituciones*", párrafo segundo, se determinó que la lista de reserva se integrará a partir de las personas aspirantes incluidas en las listas de las propuestas enviadas por la Junta General al Consejo General y que no fueron designadas o designados como consejeras o consejeros; el orden de prelación de esta lista se determinará por sorteo electrónico aleatorio y será aprobada por el Consejo General, en la propia sesión de designación de Consejeras y Consejeros. A partir de esta lista se realizarán las sustituciones de consejeras o consejeros durante el proceso electoral.

III. MOTIVACIÓN

El TEEM en el fallo recaído al Recurso de Apelación RA/10/2021, resolvió lo siguiente:

- Revocó el acuerdo IEEM/CG/05/2021 única y exclusivamente por cuanto hace a la designación de Carlos Trinidad Cruz como Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal de Hueyoxxtla, Estado de México.
- Vinculó a este Consejo General para que, dentro del plazo de cinco días naturales, designe en la vocalía de organización electoral de la Junta Municipal referida, a la persona que se encuentra ubicada en la LISTA DE RESERVA A VOCALÍAS MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2021, en el municipio de Hueyoxxtla, Estado de México, con la mejor calificación y la cual deberá corresponder al género masculino, con la finalidad de cumplir con el principio de paridad en su integración.
- Vinculó a la Presidencia de este Consejo General y a la SE para expedir el nombramiento como Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal de Hueyoxxtla, Estado de México, a la persona que cumpla con los requisitos señalados.
- Se revocó el acuerdo IEEM/CG/06/2021, única y exclusivamente, por cuanto hace a la designación de Esmeralda Pedroza Ayala, como Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal de Villa Guerrero.
- Se vinculó a este Consejo General para que, dentro del plazo de cinco días naturales, designe a la Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal de Villa Guerrero a la ciudadana que es suplente de la referida Consejería, y nombre a una nueva Consejera Electoral
- Dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ocurra lo anteriormente referido, la SE deberá informar al TEEM, sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria de mérito.

Por lo tanto, este Consejo General a fin de dar cumplimiento a la sentencia en comento, deja sin efectos la designación realizada mediante el acuerdo IEEM/CG/05/2021, de Carlos Trinidad Cruz como Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal de Hueyoxxtla, y en consecuencia el nombramiento expedido a su favor; así como la designación hecha mediante acuerdo IEEM/CG/06/2021 de Esmeralda Pedroza Ayala como Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal de Villa Guerrero y el nombramiento expedido a su favor.

Ahora bien, respecto a la vocalía en comento, la UTAPE mediante oficio IEEM/UTAPE/0162/2021, informó lo siguiente:

“En esa virtud, la Junta Municipal de Hueyoptla quedaría integrada de la siguiente manera:

FOLIO	MUNICIPIO	NOMBRE	PONDERACIÓN			CALIFICACIÓN FINAL	CARGO
			EXAMEN	VALORACIÓN CURRICULAR	ENTREVISTA		
E-M0297	37	HUEYPOXTLA ILIANA CONTRERAS PÉREZ	27.65	27	29.56	84.21	Vocalía Ejecutiva
E-M0740	37	HUEYPOXTLA ISRAEL PÉREZ SÁNCHEZ	23.80	17	28.78	69.58	Vocalía de Organización Electoral

Mientras que la lista de reserva se conformaría por las siguientes personas:

FOLIO	MUNICIPIO	PONDERACIÓN			CALIFICACIÓN FINAL	
		EXAMEN	VALORACIÓN CURRICULAR	ENTREVISTA		
E-M1627-671	37	HUEYPOXTLA	25.20	13	24.89	63.09
E-M1682-732	37	HUEYPOXTLA	23.45	15	22.56	61.01
E-M0326	37	HUEYPOXTLA	19.60	13	28.00	60.60

...”

En consecuencia, se designa a Israel Pérez Sánchez con folio E-M1627-671 como Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal de Hueyoptla y se le expedirá el nombramiento correspondiente.

Respecto a la Consejería, la DO mediante oficio IEEM/DO/124/2021 solicitó la designación de Karina Carreño García como Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal de Villa Guerrero y se le expida el nombramiento correspondiente, toda vez que ella es la Consejera Suplente General número uno, conforme al acuerdo IEEM/CG/06/2021, así como en la Base Décima de los Criterios para Consejerías, así como en el artículo 193 del Reglamento.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se deja sin efectos la designación realizada mediante el acuerdo IEEM/CG/05/2021, de Carlos Trinidad Cruz como Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal de Hueyoptla, y en consecuencia el nombramiento expedido a su favor.
- SEGUNDO.** Se designa a Israel Pérez Sánchez como Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal de Hueyoptla, en cumplimiento a la sentencia recaída al Recurso de Apelación RA/10/2021
- TERCERO.** Se deja sin efectos la designación realizada mediante el acuerdo IEEM/CG/06/2021, de Esmeralda Pedroza Ayala como Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal de Villa Guerrero, y en consecuencia el nombramiento expedido a su favor.
- CUARTO.** Se designa a Karina Carreño García como Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal de Villa Guerrero, en cumplimiento a la sentencia recaída al Recurso de Apelación RA/10/2021.
- QUINTO.** La Presidencia del Consejo y la SE expedirán los nombramientos a favor de Israel Pérez Sánchez como Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal de Hueyoptla y Karina Carreño García como Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal de Villa Guerrero.
- SEXTO.** Las designaciones realizadas en el Punto de Acuerdo Segundo surtirán sus efectos a partir de la aprobación del presente instrumento e Israel Pérez Sánchez y Karina Carreño García quedarán vinculados al régimen de responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos. En su momento rendirán la protesta de ley.

- SÉPTIMO.** El vocal designado y la consejera electoral municipal propietaria que se designan por el presente acuerdo podrán ser sustituidos en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General.
- OCTAVO.** Hágase del conocimiento el presente instrumento a la UTAPE, a fin de que gestione lo administrativamente necesario en el ámbito de sus atribuciones y notifique a Israel Pérez Sánchez, el nombramiento realizado a su favor, así como para que le haga entrega del mismo.
- De igual forma, para que lleve a cabo las gestiones necesarias a fin de que se realice la publicación en los estrados y en la página electrónica del IEEM, de la designación realizada.
- NOVENO.** Notifíquese a la DA el presente acuerdo, para los efectos administrativos que deriven de la aprobación del mismo.
- DÉCIMO.** Hágase del conocimiento de la DO la designación de Karina Carreño García como Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal de Villa Guerrero, para los efectos conducentes.
- DÉCIMO PRIMERO.** Hágase del conocimiento el presente instrumento, a las Direcciones, Unidades Administrativas y Contraloría General del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos, para los efectos conducentes.
- DÉCIMO SEGUNDO.** Notifíquese a la UTVOPL y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la designación motivo del presente acuerdo, en cumplimiento al artículo 25, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, para los efectos a que haya lugar.
- DÉCIMO TERCERO.** Hágase del conocimiento al TEEM, el cumplimiento a la sentencia recaída al Recurso de Apelación RA/10/2021, dentro de las veinticuatro horas siguientes contadas a partir de la aprobación del presente acuerdo, para lo cual remítasele copia certificada del mismo.

T R A N S I T O R I O S

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la novena sesión extraordinaria celebrada el cuatro de febrero de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

**CONSEJO GENERAL****ACUERDO N°. IEEM/CG/50/2021**

Por el que se aprueba la ubicación, instalación y habilitación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, así como de los Centros de Captura y Verificación; y se instruye a los consejos distritales y municipales para supervisar la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CATD: Centro de Acopio y Transmisión de Datos.

CCV: Centro de Captura y Verificación.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisión: Comisión Especial para la atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

COTAPREP: Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral 2021.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares. Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PREP: Programa de Resultados Electorales Preliminares.

PTO: Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2021.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SIVOPLE: Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES**1. Aprobación del acuerdo INE/CG188/2020**

En sesión extraordinaria del siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó mediante el acuerdo INE/CG188/2020, el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2020-2021, el cual permitirá planear, coordinar, dar seguimiento y llevar el control de las actividades de los procesos electorales locales, entre las cuales se encuentran las relacionadas con el PREP.

2. Aprobación y actualización del Protocolo de Actuación por la JG

El 26 de junio de 2020 se aprobó el ACUERDO N.º IEEM/JG/14/2020

Por el que se aprueba el Protocolo de actuación para la reactivación de actividades presenciales del Instituto Electoral del Estado de México, y el 26 de noviembre se actualiza dicho protocolo para contemplar a los órganos desconcentrados en las medidas relativas a la prevención y cuidado de las personas en consecuencia de la pandemia ocasionada por el virus SarCov-2.

3. Designación de la instancia interna, responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP

En sesión extraordinaria del cuatro de septiembre de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/20/2020, mediante el cual designó a la UIE como instancia interna, responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, así como de su implementación y operación, en el proceso electoral 2021.

4. Integración de la Comisión

En sesión extraordinaria del catorce de octubre de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/24/2020, por el que se determinó la nueva integración de las comisiones permanentes, así como la creación de las especiales, entre ellas, la Comisión.

5. Integración del COTAPREP

En sesiones ordinaria y extraordinaria del seis y veinte de noviembre de dos mil veinte, mediante acuerdos IEEM/CG/34/2020 e IEEM/CG/47/2020, respectivamente, este Consejo General designó a las y los integrantes del COTAPREP.

6. Aprobación del PTO

En sesión extraordinaria del diecisiete de diciembre de dos mil veinte, este Consejo General, mediante acuerdo IEEM/CG/57/2020, aprobó el PTO.

7. Instalación de los Consejos y Juntas Municipales y Distritales.

El 8 de enero de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el ACUERDO N.º. IEEM/CG/05/2021 Por el que se designan Vocales Municipales y Distritales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2021 y el ACUERDO N.º. IEEM/CG/06/2021 Por el que se designa a las Consejeras y Consejeros Electorales Municipales y Distritales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2021, con lo cual quedaron formalmente instalados los órganos desconcentrados.

8. Sesión del COTAPREP

En la segunda sesión ordinaria de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinte, el COTAPREP revisó la propuesta para instalar y habilitar un CATD en cada Junta Distrital y Municipal; asimismo, instalar y habilitar un CCV en las oficinas centrales del IEEM, y hasta otros dos CCV dependiendo de las condiciones sanitarias a raíz de la pandemia del virus COVID-19 por SARSCoV-2.

9. Oficio INE/UNICOM/4028/2020

El veintiuno de diciembre de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, remitió al IEEM a través del SIVOPLE, el oficio INE/UNICOM/4028/2020, mediante el cual se hace un atento recordatorio a los OPL con proceso electoral, sobre los entregables a remitir en el mes de enero de dos mil veintiuno, entre los que señala los siguientes:

“ ...

- Proyecto de Acuerdo por el que se determina la ubicación de los CATD, y en su caso CCV, y por el que se instruye su instalación y habilitación (con plazo máximo de remisión al 6 de enero).
- Proyecto de Acuerdo por el que se instruye a los Consejos Distritales o Municipales, según corresponda para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD y en su caso, CCV (con plazo máximo de remisión al 6 de enero).

...”

10. Tarjeta SE/T/1158/2020

El veintitrés posterior, a través de correo electrónico, la SE mediante tarjeta SE/T/1158/2020 hizo del conocimiento de la Presidencia de la Comisión el oficio INE/UNICOM/4028/2020, referido en el antecedente previo.

11. Oficio IEEM/UIE/01/2021

El cinco de enero de dos mil veintiuno en atención a la tarjeta SE/T/1158/2020, la UIE, remitió a la SE el oficio IEEM/UIE/01/2021, a través del cual le solicita enviar a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, diversos documentos, entre ellos los relativos a los siguientes proyectos de acuerdo:

- Por el que se determina la ubicación de los CATD, y en su caso CCV, y por el que se instruye su instalación y habilitación.
- Por el que se instruye a los Consejos Distritales o Municipales, según corresponda para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD y en su caso, CCV.

12. Remisión al INE, de la propuesta de ubicación, instalación y habilitación de CATD y CCV

El mismo cinco de enero del año en curso, mediante oficio IEEM/SE/55/2021, la SE envió al INE, los documentos referidos en el antecedente previo, así como el diverso IEEM/UIE/01/2021.

13. Respuesta del INE

El veinte de enero de dos mil veintiuno, el INE mediante oficio INE/UNICOM/0249/2021 recibido vía SIVOPLE, dio contestación a los oficios referidos en el antecedente anterior, en el que señaló lo siguientes:

“... ”

En lo que concierne al Anteproyecto de Acuerdo por el que se aprueba la ubicación, instalación y habilitación de los CATD, así como de los CCV; y se instruye a los consejos distritales y municipales para supervisar la implementación y operación del PREP, se generó la siguiente observación:

- *Respecto al acuerdo Tercero, referente a la instalación de dos CCV, adicionales al que se contempla ubicar en el edificio central del IEEM, si la evolución de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2 lo permite, se deben analizar los tiempos que conlleva la instalación de los recintos, considerando que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 339 del RE, se debe aprobar el acuerdo por el que se determinan las sedes en las que se instalarán los CATD y CCV a más tardar cuatro meses antes de la Jornada Electoral. Cabe señalar que dichos CATD y CCV deben ser plenamente operativos para el primer simulacro del PREP.”*

14. Tarjeta SE/T/164/2021

El veintiuno siguiente, la SE mediante tarjeta SE/T/164/2021 hizo del conocimiento de la Presidencia de la Comisión el oficio INE/UNICOM/0249/2021, referido en el antecedente previo.

15. Modificación a los Lineamientos

En sesión extraordinaria del veintinueve de enero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo INE/CCOE004/2021, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE, aprobó modificaciones a los anexos del Reglamento de Elecciones, entre ellas a los Lineamientos, en su Punto Tercero, estableció:

“Tercero.- El presente Acuerdo y las modificaciones al Anexo 13 relativo a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares y Anexo 18.5 correspondiente a la estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la base de datos relativa al Programa de Resultados Electorales Preliminares que forman parte integral del Reglamento de Elecciones, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de esta Comisión.”

16. Remisión de la propuesta al Consejo General

Mediante oficio IEEM/CEPAPREP/ST/007/2021 de tres de febrero del presente año, la UIE, en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión, remitió a la SE propuesta de acuerdo “*Por el que se aprueba la ubicación, instalación y habilitación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, así como de los Centros de Captura y Verificación; y se instruye a los consejos distritales y municipales para supervisar la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares*”.

En el mismo oficio solicitó que fuera sometido a consideración de este Consejo General en la próxima sesión del mismo.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar la ubicación, instalación y habilitación de los CATD, así como de los CCV; e instruir a los consejos distritales y municipales para supervisar la implementación y operación del PREP, en términos del artículo 185, fracción LII del CEEM; 338, numerales 1 y 2, inciso b), fracciones II y III y 339, numeral 1, incisos d) y e) del Reglamento de Elecciones.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la propia Constitución Federal.

El apartado B, inciso a), numeral 5, de la Base en cita, prevé que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE en los términos que establecen la propia Constitución Federal y las leyes, entre otros aspectos, lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

El Apartado C, párrafo primero, numeral 8, de la Base referida, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, las relacionadas a los resultados preliminares, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B, de la propia Base.

LGIFE

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, señala como atribución del INE para los procesos electorales federales y locales, entre otras, el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

El artículo 104, numeral 1, inciso k), determina que corresponde a los OPL implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

El artículo 219 señala lo siguiente:

- El PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los CATD autorizados por el INE o por los OPL.
- El INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los OPL en las elecciones de su competencia.
- Su objetivo será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del INE, los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía.

El artículo 305, numeral 4, señala que el PREP será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para sus órganos y los de los OPL.

Reglamento de Elecciones

El artículo 338, numeral 1, refiere que el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, son responsables directos de la supervisión a la implementación y operación del PREP.

El numeral 2, inciso b), fracciones II y III, determina que con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección de que se trate, la implementación y operación del PREP, será responsabilidad de los OPL cuando se trate de:

- Elección de diputaciones de los congresos locales.
- Elección de integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 339, numeral 1, incisos d) y e), señala que el Consejo General del INE y los órganos superiores de dirección de los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar las sedes en donde se instalarán los CATD, y en su caso los CCV, así como la instrucción para la instalación y habilitación de los mismos, al menos cuatro meses antes del día de la Jornada Electoral, previendo mecanismos de contingencia para su ubicación, instalación, habilitación y operación, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor; asimismo, instruir a los consejos locales, distritales o municipales, según corresponda, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD y, en su caso, en los CCV.

El numeral 2 indica que previo a la aprobación de los acuerdos a que hace referencia el numeral anterior y que se señalan en el lineamiento 33 del anexo 13 del Reglamento de Elecciones, los órganos superiores de dirección deberán remitirlos al INE con la finalidad de que éste brinde asesoría y emita la opinión y las recomendaciones correspondientes.

El artículo 350 establece lo siguiente:

- Los CATD son los centros oficiales en los cuales se lleva a cabo el acopio de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP. Constituyen las unidades básicas de la operación del PREP, en las cuales, además se pueden realizar actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes, conforme se establezca en el PTO.
- Los CCV son los centros en los que se realizan actividades de captura y verificación de datos, los cuales se podrán ubicar preferentemente, en alguna sede del INE o de los OPL, según corresponda, o bien en cualquier otra sede dentro del territorio de la demarcación correspondiente. Los CCV se pueden instalar adicionalmente a los CATD pues, en su caso, fungen como apoyo en las labores de captura y verificación de datos. Para determinar su instalación se deberán tomar en consideración las capacidades técnicas, materiales y humanas con que cuente el INE o los OPL, según corresponda.
- El INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, deberán acordar la ubicación de los CATD y, en su caso de los CCV, así como adoptar las medidas correspondientes para adecuar los espacios físicos de las instalaciones. Los criterios para su ubicación se encuentran previstos en el Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.

El artículo 354, numeral 3, inciso a), dispone que el INE podrá proporcionar a los OPL, asesoría técnica relativa a la implementación y operación del PREP, la cual versará sobre los temas relacionados con la aplicación y cumplimiento de las disposiciones del Capítulo II, Título III, Libro Tercero del Reglamento de Elecciones, entre los cuales se encuentran los acuerdos que deban emitirse.

Lineamientos

El numeral 18, párrafo primero, prevé que los CATD se deberán instalar preferentemente dentro de alguna sede distrital o municipal según corresponda, con la finalidad de asegurar su correcta operación, así como la integridad del personal, equipos, materiales e información.

El párrafo segundo indica que los OPL deberán instalar los CCV, que en su caso aprueben, dentro del territorio correspondiente a su entidad federativa.

El numeral 19, menciona que para la ubicación de los CATD, y en su caso de los CCV, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- El espacio físico deberá contar con todas las facilidades para que las personas integrantes de los consejos locales, distritales y municipales, según corresponda, puedan acceder a supervisar su operación, sin obstaculizar el correcto desarrollo de cualquiera de las fases del PTO.
- El espacio físico deberá estar acondicionado con una adecuada iluminación y ventilación, así como, con el mobiliario suficiente para la operación. De la misma manera, deberá acondicionarse de tal forma que garantice la integridad y seguridad del personal, equipos, materiales e información; y
- Las dimensiones del espacio destinado a la instalación de los CATD y, en su caso CCV, dependerán del número de personas que participen en el desarrollo de las fases del PTO, considerando suficiente espacio para realizar todas las actividades del proceso de manera ininterrumpida, efectiva y sin poner en riesgo la seguridad del personal y el equipo del CATD, o en su caso CCV.

- Adicionalmente, el espacio físico destinado al CATD deberá ser de fácil acceso para recibir a los funcionarios de casilla con las Actas PREP.

El numeral 33, documentos 11 y 12, prevé que para fines de seguimiento, los OPL deberán remitir al INE el acuerdo por el que se determina la ubicación de los CATD y, en su caso CCV, y por el que se instruye su instalación y habilitación, así como el acuerdo por el que se instruye a los consejos distritales o municipales, según corresponda para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD y, en su caso CCV, mismos que deberán ser aprobados, al menos, cuatro meses antes del día de la jornada electoral y remitidos dentro de los cinco días posteriores.

Constitución Local

El artículo 11, en sus párrafos primero y décimo tercero, señala que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el IEEM quien tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, entre otras actividades, los resultados preliminares.

CEEM

El artículo 29, párrafo primero, fracciones II y III, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir, entre otros, a las diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, cada tres años.

El artículo 168, párrafos primero y tercero, fracción XI, establece que el IEEM es el organismo público responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y tiene, entre otras, la función de implementar y operar el PREP de las elecciones locales, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

Reglamento Interno

El artículo 46, párrafo primero, dispone que la UIE es la encargada de coordinar la operación del PREP, conforme lo determine el órgano superior de dirección, durante los procesos electorales correspondientes, en concordancia con las disposiciones que emita el INE, entre otras actividades.

Manual de Organización

El Apartado VII, numeral 10, señala como una de las funciones de la UIE, coordinar las acciones necesarias para implementar la operación del PREP de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emitan el IEEM y el INE.

III. MOTIVACIÓN

En términos de lo establecido en las Constituciones Federal y Local, así como en la demás legislación y normatividad aplicable, según quedó asentando en el Considerando II FUNDAMENTO, es responsabilidad directa del IEEM, en el ámbito de su competencia, implementar y operar el PREP con motivo del proceso electoral 2021, para la elección de diputaciones a la Legislatura Local e integrantes de los ayuntamientos de la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

Como se ha referido, el PTO establece las fases que regirán la operación del PREP 2021, también el Reglamento de Elecciones así como los Lineamientos, señalan que los CATD constituyen las unidades básicas de la operación del PREP y los CCV fungen como apoyo en las labores de captura y verificación de datos. Con base en lo anterior y a efecto de atender lo previsto en el artículo 339, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones, que mandata a los órganos superiores de dirección de los OPL acordar las sedes en donde se instalarán los CATD y, en su caso, los CCV, así como instruir la instalación y habilitación de los mismos, la UIE en su carácter de instancia interna, responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP ha propuesto al Consejo General ubicar, instalar y habilitar un total de 170 CATD, que corresponden a las siguientes ubicaciones:

1. 45, uno por cada Junta Distrital del IEEM y
2. 125, uno por cada Junta Municipal del IEEM.

A consideración de este Consejo General, lo anterior se encuentra ajustado a lo establecido por el INE en el Reglamento de Elecciones. Asimismo, atiende lo previsto en los numerales 18 y 19 de los Lineamientos, sobre los criterios de espacio físico de las sedes que contribuyan a asegurar la correcta operación de los CATD y CCV, así como la seguridad e integridad del personal, de los equipos, materiales e información.

Ahora bien, durante la segunda sesión ordinaria del COTAPREP se revisó la propuesta para la instalación y habilitación de un CCV, en donde sus integrantes manifestaron que es factible que uno de dichos CCV se instale en el edificio central del IEEM.

Tomando en consideración las capacidades técnicas, materiales y humanas, así como las condiciones ocasionadas por el virus Sars-Cov-2 que han persistido, se ha determinado la instalación de un CCV adicional a ubicarse en la zona metropolitana del Valle de Toluca.

En este orden de ideas, y con base en la información recolectada y analizada por la instancia interna, este Consejo General estima conveniente la ubicación, instalación y habilitación de un CCV en las instalaciones centrales del IEEM, así como la instalación de otro CCV adicional, el cual se ubicará en la zona metropolitana del Valle de Toluca.

El CCV habilitado fuera de las instalaciones del IEEM deberá cumplir con los requerimientos señalados en el Reglamento de Elecciones y los criterios establecidos en el numeral 19 de los Lineamientos del PREP, una vez que se cuente con el domicilio, se deberá informar a este órgano superior de dirección.

En este tenor, la propuesta de ubicación de los CATD presentada a este Consejo General se considera adecuada a las necesidades operativas y funcionales del PREP; por lo tanto, se estima procedente su aprobación.

Para la instalación y operación de los CATD, se deben tener en cuenta las medidas sanitarias de contención de la pandemia del Covid-19 que emitan las autoridades de salud a nivel federal y estatal, así como las emitidas por el propio IEEM.

Por otro lado, en observancia a lo señalado en el inciso e), numeral 1, del artículo 339, del Reglamento de Elecciones, se instruye a los consejos distritales y municipales del IEEM para que en el ámbito de su competencia, supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD y de los CCV.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba la instalación y habilitación de ciento setenta CATD, así como de dos CCV que serán requeridos para la implementación del PREP en el Proceso Electoral local 2021. La ubicación de los CATD será en las sedes de las juntas distritales y municipales, así como la de un CCV en la sede central del IEEM, en tanto que el segundo CCV se instalará en la zona metropolitana del Valle de Toluca, en los que se deberán observar las medidas sanitarias de contención de la pandemia del Covid-19.

SEGUNDO. Se instruye a los consejos distritales y municipales del IEEM lleven a cabo las actividades conducentes para supervisar la implementación y operación del PREP en los CATD, habilitados para tal efecto.

TERCERO. Se instruye a la UIE, para que realice las acciones necesarias para la ubicación, instalación y habilitación de los CATD y los CCV en los términos precisados en el presente acuerdo, para lo cual deberá tener en cuenta la recomendación realizada por el INE que se refiere en el antecedente 13.

Asimismo, para que en su calidad de instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, de la Secretaría Técnica de la Comisión y del COTAPREP, lo haga del conocimiento de sus integrantes, para los efectos conducentes.

CUARTO. Hágase del conocimiento de la DO la aprobación de este instrumento, para los efectos que se deriven en el ámbito de sus atribuciones, así como para que lo notifique a los consejos distritales y municipales del IEEM.

QUINTO. Hágase del conocimiento de la DA la aprobación del presente acuerdo, para que realice las actividades conducentes y provea los recursos para la ubicación, instalación y habilitación de los CATD y de los CCV, aprobados en sus Puntos Primero, Segundo y Tercero.

SEXTO. Notifíquese la aprobación del presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, en términos de lo previsto en el numeral 33, documentos 11 y 12, de los Lineamientos, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

- SEGUNDO.** Derivado de las medidas de mitigación de la pandemia del Covid-19 emitidas por las autoridades sanitarias y por el propio IEEM, la UIE realizará un análisis para determinar la viabilidad de la instalación de un CCV adicional, cuya propuesta deberá presentar al COTAPREP y posteriormente a la Comisión antes del quince del mes en curso, para su posterior aprobación por parte de este Consejo General, de ser el caso, tal como se señala en el oficio INE/UNICOM/0249/2021.
- TERCERO.** Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la tercera sesión especial celebrada el cuatro de febrero de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2021/AC_21/a050_21.pdf



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/51/2021

Por el que se resuelve sobre los Escritos de Manifestación de Intención de candidaturas independientes para presidencias municipales en diversos municipios del Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario para el proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convocatoria: Publicación dirigida a la ciudadanía del Estado de México, que se interese en participar en el proceso de selección a una candidatura independiente para postularse a los cargos de diputaciones a la "LXI" Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veintiuno al cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro; o integrantes de los Ayuntamientos, que conforman el Estado, para el periodo constitucional comprendido del primero de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, ambos por el principio de mayoría relativa; en las elecciones que se llevarán a cabo el seis de junio de 2021.

Dictámenes: Documentos que emite la Dirección de Partidos Políticos sobre la procedencia o improcedencia de los Escritos de Manifestación de Intención de candidaturas independientes para presidencias municipales para diversos municipios del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

EMI: Escrito(s) de manifestación de intención de candidatura(s) independiente(s).

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

Manual: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Oficialía de Partes: Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para el Proceso de Selección de quienes aspiren a una Candidatura Independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SNR: "Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes".

UCS: Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Acuerdo INE/CG188/2020

En sesión extraordinaria del siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG188/2020, por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.

2. Resolución INE/CG289/2020

En sesión extraordinaria del once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG289/2020, denominada "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA

FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PRECAMPAÑAS Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2021, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-46/2020”.

Cuyos puntos resolutivos PRIMERO, párrafo segundo, SEGUNDO y SÉPTIMO, son del tenor siguiente:

“PRIMERO. *Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas, de conformidad con lo siguiente:*

...

Asimismo, la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes, será:

Bloque	Entidades	Fecha de término de la Obtención de apoyo ciudadano
1	Ciudad de México, Colima, Guerrero, Nuevo León, San Luis Potosí, Oaxaca y Zacatecas	8 de enero 2021
2	Aguascalientes, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Morelos, Puebla, Tabasco y Yucatán	19 de enero 2021
2-A	Sonora	23 de enero de 2021
3	Elección Federal y Tamaulipas	31 de enero 2021
4	Chiapas, Coahuila, Michoacán, Sinaloa, Tlaxcala, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo y Jalisco	12 de febrero 2021
5	Estado de México, Nayarit y Veracruz	22 de febrero 2021

...

SEGUNDO. *La presente Resolución, así como el Calendario referido en el resolutivo que antecede, en el que se especifica la fecha de conclusión de las precampañas y periodos para recabar apoyo ciudadano, entrarán en vigor a partir al día siguiente al de su publicación.*

SÉPTIMO. *Se instruye a los OPL con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021, para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomen las medidas pertinentes en atención a la homologación de los plazos establecidos en la presente, debiendo informar las determinaciones correspondientes a este Consejo General, a través de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.”*

3. Aprobación de los acuerdos IEEM/CG/41/2020, IEEM/CG/42/2020, IEEM/CG/43/2020 e IEEM/CG/44/2020

En sesión extraordinaria celebrada el veinte de noviembre de dos mil veinte, este Consejo General mediante acuerdos IEEM/CG/41/2020, IEEM/CG/42/2020, IEEM/CG/43/2020 e IEEM/CG/44/2020, determinó, respectivamente, lo siguiente:

- Expidió el Reglamento⁴.
- Los topes de gastos que pueden erogar quienes aspiren a una candidatura independiente en la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía, para el proceso electoral 2021.
- Aprobó y expidió la Convocatoria.

⁴ En el acuerdo se abrogó el diverso expedido mediante acuerdo IEEM/CG/181/2017, en sesión extraordinaria de diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

- La recepción supletoria por parte de la SE de los EMI de candidaturas independientes para los cargos de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, previo a la instalación de los órganos desconcentrados con motivo del proceso electoral 2021.

4. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria del diecisiete de diciembre de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el Calendario mediante acuerdo IEEM/CG/53/2020.

5. Inicio del proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021

Decreto 218

El veintinueve de diciembre de dos mil veinte, se publicó en la Gaceta del Gobierno, el decreto número 218 de la Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputaciones a la "LXI" Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veintiuno al cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro e integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado, para el periodo constitucional comprendido del primero de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

Sesión Solemne

El cinco de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General celebró Sesión Solemne para dar inicio al proceso electoral 2021, para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos.

6. Presentación de EMI de diversos ciudadanos

El veinticuatro de enero del año en curso, se presentaron ante la Oficialía de Partes, los EMI junto con diversa documentación para el cargo de presidencias municipales, a nombre de la ciudadana y ciudadanos siguientes:

- Marcos Rosales Morales
- Alejandro Escobar Hernández
- Julio César Sánchez Sánchez
- Yolanda Beatriz De León Barrón
- Everardo Pedro Vargas Reyes
- Félix de la Rosa Vázquez
- Antonio Sánchez Canela
- Juan Hernández García
- Enrique Tapia Rivera
- Santiago Pascual González
- Ricardo Rosado de la Rosa
- Bernardo Ernesto García Estrada
- Guillermo Galeana Peña
- Alfredo Armenta Torres

7. Elaboración de los Dictámenes por la DPP

Mediante oficio DPP/T/0377/2021 y tarjeta DPP/T/0103/2021, de fechas seis y siete de febrero de dos mil veintiuno respectivamente, la DPP remitió a la SE, los Dictámenes a efecto de que por su conducto se sometieran a la consideración de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para resolver sobre los EMI para presidencias municipales por el principio de mayoría relativa para diversos municipios del Estado de México; en términos de lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11, de la Constitución Federal; 104, numeral 1, incisos b), f) y r) de la LGIPE; 11, párrafo décimo tercero de la Constitución Local; 86, 95, párrafo primero y, 185, fracción XXV del CEEM; y 12, fracciones III y V, del Reglamento.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 1, párrafo tercero, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 35, fracción II, precisa que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 3, 10 y 11, de la Base en cita, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos establecidos en la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas.
- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), c), k) y p), mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de quienes integran los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la Constitución Federal y en las leyes correspondientes.
- Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro a una candidatura para poder ser votada en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35, de la Constitución Federal.

LGIFE

El artículo 1, numeral 4, refiere que la renovación de los ayuntamientos en los estados de la Federación, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 7, numeral 3, estipula que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine la propia LGIPE.

El artículo 98, numerales 1 y 2, precisa que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos b), f) y r), prevé que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 357, numeral 2, establece que las legislaturas de las entidades federativas emitirán la normatividad correspondiente en los términos de lo señalado por el inciso p), de la fracción IV, párrafo segundo, del artículo 116, de la Constitución Federal.

Constitución Local

El artículo 5, párrafo primero, dispone que en el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en la propia Constitución Local y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

El párrafo tercero precisa que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 10, párrafo primero, prevé que el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular.

El párrafo segundo, señala que la ciudadanía, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de integrantes de ayuntamientos del Estado, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero indica que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, entre otras.

Por otra parte, el párrafo décimo quinto estipula que la ley determinará las facultades y atribuciones que en materia de candidaturas independientes tendrá el IEEM.

El artículo 29, fracciones II y III, mandata que son prerrogativas de la ciudadanía del Estado:

- Votar y ser votadas y votados, en condiciones de paridad, para todos los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios, y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúne los requisitos que las normas determinen.

- Solicitar el registro de candidaturas independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.

El artículo 113 precisa que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 117, párrafo primero, los ayuntamientos se integrarán con una jefatura de asamblea que ocupará la presidencia municipal, así como con sindicaturas y regidurías, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

CEEM

En términos del artículo 7, fracción II, se entenderá por candidato o candidata independiente: a la ciudadana o ciudadano que obtenga, por parte de la autoridad electoral, el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece el CEEM.

El artículo 9 dispone que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas; en consecuencia, queda prohibida toda práctica que implique transferencia de votos o todo acto que tenga como fin generar mayorías ficticias, tanto en los ayuntamientos, como en la Legislatura del Estado de México.

El artículo 13 prevé que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establece el CEEM y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine el CEEM.

El artículo 29, fracciones II y III, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir, cada tres años, integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 83 señala que las disposiciones contenidas en el Libro Tercero "De las Candidaturas Independientes" tienen por objeto regular, entre otras, las candidaturas independientes para integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa, en términos de lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, de la Constitución Federal; 12 y 29, fracciones II y III, de la Constitución Local.

El artículo 84 estipula que el Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Tercero, del CEEM.

El artículo 85, párrafo primero, dispone que la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del IEEM.

El párrafo segundo del artículo refiere que el Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones del CEEM y demás normativa aplicable.

El artículo 86 determina que el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Local y en el CEEM.

De conformidad con el artículo 87, fracción III, las ciudadanas y ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos establecidos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatas y candidatos independientes para ocupar, entre otros, el cargo de elección popular de integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 89 precisa que para los ayuntamientos las candidaturas independientes se registrarán por planillas integradas por propietarias y suplencias, de conformidad con el número de integrantes que respectivamente les determina el CEEM.

En términos de lo señalado por el artículo 92, las planillas para la elección de integrantes de los ayuntamientos deberán estar integradas de manera alternada por personas de género distinto.

El artículo 93 -así como el 6, párrafo primero, del Reglamento-, establece que, el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende las etapas siguientes:

- I. La convocatoria.
- II. Los actos previos al registro de candidaturas independientes.
- III. La obtención del apoyo de la ciudadanía.
- IV. El registro de candidaturas independientes.

El artículo 94, párrafo primero, refiere que el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatura independiente, señalando los cargos de elección popular a los que se puede aspirar, los requisitos que se deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, los topes de gastos que se pueden erogar y los formatos para ello.

Conforme a lo previsto por el artículo 95, la ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberá hacerlo del conocimiento del IEEM por escrito, en el formato que este determine.

El párrafo segundo establece que durante los procesos electorales locales en que se renueven los ayuntamientos, la manifestación de intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la Convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente.

Los párrafos tercero y cuarto disponen que una vez hecha la comunicación indicada en el párrafo primero de dicho artículo y recibida la constancia respectiva, se adquirirá la calidad de aspirante. Con la manifestación de intención, se deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal.

El artículo 96 señala que a partir del día siguiente de la fecha en que se obtenga la calidad de aspirante, se podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

Atento a lo previsto por el artículo 97, párrafo primero, fracción III para los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía en los procesos en que se elijan integrantes de los ayuntamientos, las y los aspirantes contarán con treinta días.

El párrafo segundo, del propio artículo 97, refiere que el Consejo General podrá realizar ajustes a los tiempos establecidos en dicho precepto, a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo de las ciudadanas y ciudadanos se ciñan a lo establecido en el propio ordenamiento. Cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente.

El artículo 101 precisa que para la planilla de integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen cuando menos el 1.5% de ciudadanas y ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

El artículo 115, fracción I, señala que, entre los derechos de las personas aspirantes, se encuentra, el de solicitar a los órganos electorales, dependiendo del tipo de elección, su registro como aspirante.

El artículo 168, párrafo primero, menciona que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo establece que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Por su parte, el párrafo tercero, fracciones II, VI, XX y XXI prevé como funciones del IEEM:

- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 171, fracciones III y IV, determina que son fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones:

- Garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos, entre otros.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 175, este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracciones XII y XXV, precisa que, entre las atribuciones de este Consejo General, se encuentran las siguientes:

- Resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los consejos distritales y de los consejos municipales electorales.
- Registrar supletoriamente a las candidaturas independientes.

El artículo 235 señala que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente a la elección; y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral.

Reglamento

Conforme al artículo 4, fracciones II y III, son derechos de la ciudadanía obtener la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, así como adquirir el registro y ejercer su derecho a ser votada y votado en la modalidad independiente; sujetándose a los requisitos, condiciones y plazos establecidos en el CEEM, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables, para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- Diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- Integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 5, fracción III, mandata que para efectos del proceso de selección a una candidatura independiente los plazos se computarán de la siguiente forma:

- Una vez iniciado el proceso electoral, en el supuesto de que no se encuentren instalados aún los órganos desconcentrados, la presentación de los EMI, será ante oficialía de partes, considerando que para el cómputo de los plazos todos los días y horas son hábiles, en cuyo caso, serán remitidos al órgano competente, en el momento procesal oportuno, y será hasta ese momento, en que correrán los plazos del proceso de selección a una candidatura independiente.

El artículo 9, párrafo primero, establece que la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberá hacerlo del conocimiento del IEEM por escrito en el EMI que al efecto determine el Consejo General, el cual deberá contener los elementos fijados en el Reglamento de Elecciones del INE y sus anexos.

El artículo 10 prevé que la presentación del EMI se podrá realizar a partir del día siguiente a aquel en que el Consejo General haya emitido la Convocatoria y hasta antes del inicio del período para recabar el apoyo de la ciudadanía respectivo, conforme a la propia Convocatoria.

Atento a lo establecido por el artículo 11, párrafo primero, el EMI deberá presentarse conforme al artículo 95 del CEEM y en los plazos y términos indicados en el artículo 5 del Reglamento.

El artículo 12, fracciones II a la VII, mandata que, recibido el EMI, la autoridad competente procederá conforme a lo siguiente:

- En todos los demás casos, a partir de que la DPP tenga conocimiento de la manifestación de intención, notificará a la SE, quién, a su vez, informará inmediatamente a quienes integran este Consejo General.

- Recibido el EMI se verificará que reúna todos los requisitos que se establecen en el CEEM y el Reglamento, **dentro de los tres días siguientes**, contados a partir de la presentación del escrito y computando los plazos conforme al artículo 5 del Reglamento.
- De haberse omitido alguno de los requisitos establecidos en los artículos 9 y 12 del Reglamento, se le otorgará a la ciudadana o ciudadano un plazo de **cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, para subsanarlos**; atendiendo al contenido de los artículos 5 del Reglamento y 413 del CEEM; ponderando que la ciudadanía tenga la posibilidad real y material de subsanar la omisión, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos legales y sin que ello signifique un trato desigual con los demás contendientes.
- El Consejo General sesionará para resolver sobre la procedencia de las manifestaciones de intención, en el plazo señalado en el Calendario.
- Los EMI presentados fuera de los plazos indicados en la Convocatoria, así como los que, conteniendo errores u omisiones no hayan sido subsanados en el plazo otorgado para ello, se tendrán por no presentados.
- El acuerdo que recaiga a la presentación del EMI será notificado a la representación de la ciudadana o ciudadano; de ser procedente, se le otorgará la constancia de acreditación como aspirante, lo cual, se dará a conocer mediante correo electrónico y en los estrados del IEEM, así como, en los órganos desconcentrados que corresponda una vez instalados.

Reglamento Interno

El artículo 38, párrafo primero, menciona que la DPP es el órgano del IEEM encargado de verificar y garantizar a las candidaturas independientes, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones.

Manual

El apartado 16 establece que la DPP tiene como objetivo, verificar y garantizar a las candidaturas independientes, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones, entre otros aspectos.

Convocatoria

La Base Segunda, inciso b), párrafo primero, establece los requisitos que deben satisfacer las personas interesadas en postularse para una candidatura independiente a los cargos de integrantes de los ayuntamientos del Estado de México, conforme al artículo 119 de la Constitución Local.

El párrafo segundo dispone quienes no podrán registrarse a una candidatura independiente para integrar los ayuntamientos, conforme al artículo 120 de la Constitución Local.

La Base Tercera determina que, de conformidad con los artículos 95, párrafo primero del CEEM, 9 y 10 del Reglamento, quienes pretendan postular una candidatura independiente al cargo de integrante de ayuntamiento, deberán hacerlo del conocimiento por escrito ante el IEEM, a partir de la aprobación de la Convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano.

El párrafo segundo de la Base en comento, dispone que la ciudadanía que manifieste su intención de tener la aspiración a una candidatura independiente, deberá hacerlo en el formato del EMI respectivo.

El párrafo tercero de la Base en cita, contiene los datos que debe contener el EMI que presente quien pretenda participar en el proceso de selección para obtener una candidatura independiente a diputación.

El párrafo séptimo de la Base aludida, señala los documentos que se deberán de adjuntar con el EMI.

La Base Cuarta, inciso a), párrafo segundo, determina que recibidos por el IEEM los EMI, la DPP verificará, dentro de los tres días siguientes, que contenga todos los requisitos que al efecto establece el CEEM, el Reglamento y la Convocatoria.

El párrafo tercero de la Base en cita, prevé que de advertir la omisión de alguno de los requisitos mencionados en las Bases Segunda y Tercera de la Convocatoria, o en los artículos 9 y 11 del Reglamento, se le otorgará a la persona interesada un plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, para subsanarlos, atendiendo al contenido del artículo 413 del CEEM y privilegiando que la persona aspirante tenga la posibilidad real y material de subsanar la omisión, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos legales, como lo indica el artículo 122 del CEEM.

El párrafo cuarto de la Base referida, establece que el plazo indicado en el párrafo anterior, se computará, atendiendo al Calendario Oficial del IEEM, entendiéndose que los días se considerarán de veinticuatro horas y si se cuantifican en horas, se computarán de momento a momento.

III. MOTIVACIÓN:

El cinco de enero de dos mil veintiuno, inició el proceso electoral 2021 para la renovación, entre otros cargos, de integrantes de los ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

En cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales vigentes en materia de candidaturas independientes, a fin de tutelar el ejercicio del derecho de las ciudadanas y ciudadanos a participar mediante dicha vía, este Consejo General aprobó los acuerdos IEEM/CG/41/2020, IEEM/CG/42/2020, IEEM/CG/43/2020 e IEEM/CG/44/2020, referidos en el apartado de antecedentes.

El veinticuatro de enero del año en curso, se presentaron diversos EMI ante la Oficialía de Partes a los cuales se anexó diversa documentación, de la ciudadana y ciudadanos siguientes:

- Marcos Rosales Morales
- Alejandro Escobar Hernández
- Julio César Sánchez Sánchez
- Yolanda Beatriz De León Barrón
- Everardo Pedro Vargas Reyes
- Félix de la Rosa Vázquez
- Antonio Sánchez Canela
- Juan Hernández García
- Enrique Tapia Rivera
- Santiago Pascual González
- Ricardo Rosado de la Rosa
- Bernardo Ernesto García Estrada
- Guillermo Galeana Peña
- Alfredo Armenta Torres

Dicha documentación fue remitida a la DPP para los efectos que señala el artículo 12, fracción III, del Reglamento.

Una vez que la DPP llevó a cabo el análisis y estudio respectivo, elaboró y remitió los Dictámenes correspondientes a la SE, a efecto de que ésta los sometiera a consideración del Consejo General y resuelva lo conducente.

Ahora bien, este Consejo General considera conducente abordar en primer lugar los EMI que cumplen con los requisitos y los Dictámenes que determinan su procedencia; en segundo lugar, quien incumple algún requisito, y en consecuencia se concluye su improcedencia.

Primer supuesto

De los Dictámenes se advierte que derivado del análisis y revisión de los EMI y de la documentación que se les anexó, con excepción del EMI de Guillermo Galeana Peña, la DPP el veintiséis y veintisiete de enero del presente año, requirió mediante diversos oficios a la ciudadana y los ciudadanos para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas subsanaran las omisiones e inconsistencias encontradas, en los siguientes términos:

- IEEM/DPP/0216/2021 a Alejandro Escobar Hernández.
- IEEM/DPP/0212/2021 a Julio César Sánchez Sánchez.
- IEEM/DPP/0215/2021 a Yolanda Beatriz de León Barrón.
- IEEM/DPP/0222/2021 a Everardo Pedro Vargas Reyes.

- IEEM/DPP/0221/2021 a Antonio Sánchez Canela.
- IEEM/DPP/0228/2021 a Juan Hernández García.
- IEEM/DPP/0229/2021 a Santiago Pascual González.
- IEEM/DPP/0218/2021 a Ricardo Rosado de la Rosa.
- IEEM/DPP/0224/2021 a Bernardo Ernesto García Estrada.

Tales requerimientos fueron contestados por las ciudadanas y los ciudadanos referidos del veintisiete al veintinueve del mismo mes y año, los cuales fueron presentados dentro del plazo otorgado para tal efecto, por ello, se analizó la documentación que fue presentada a fin de subsanar las omisiones detectadas.

Del estudio a los Dictámenes se advierte que cada uno contiene un análisis sobre el EMI y su documentación probatoria, del formulario y el informe de capacidad económica, de las copias simples de las credenciales para votar y actas de nacimiento de quienes pretenden integrar la fórmula correspondiente, del Acta Constitutiva, del RFC de la Asociación Civil, de la carátula bancaria, del formato de aceptación de que las notificaciones se realicen por correo electrónico, de la Constancia de Residencia, del escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación del apoyo de la ciudadanía, de la manifestación de conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria sean fiscalizados en cualquier momento por el INE, de la manifestación bajo protesta de decir verdad de no contar con ningún impedimento legal para aspirar a una candidatura independiente, del Aviso de Privacidad de los datos personales que se recaben en la etapa del apoyo de la ciudadanía, que se utilizará en caso de obtener la calidad de aspirante, del emblema, del registro ante el SNR, así como de la respuesta presentada mediante el escrito de subsanación al requerimiento realizado.

En ese sentido, los Dictámenes determinaron la procedencia de los EMI presentados, por medio de los cuales pretenden postularse como candidaturas independientes a los cargos de presidencias municipales en el Estado de México conforme al resolutivo primero de cada Dictamen, en los siguientes términos:

- Alejandro Escobar Hernández, por el ayuntamiento de Zinacantepec.
- Julio César Sánchez Sánchez, por el ayuntamiento de Teotihuacán.
- Yolanda Beatriz De León Barrón, por el ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal.
- Everardo Pedro Vargas Reyes, por el ayuntamiento de Tepotzotlán.
- Antonio Sánchez Canela, por el ayuntamiento de San Antonio la Isla.
- Juan Hernández García, por el ayuntamiento de La Paz.
- Santiago Pascual González, por el ayuntamiento de Nezahualcóyotl.
- Ricardo Rosado de la Rosa, por el ayuntamiento de Atenco.
- Bernardo Ernesto García Estrada, por el ayuntamiento de Atlautla.
- Guillermo Galeana Peña, por el ayuntamiento de Metepec.

En consecuencia, este Consejo General hace suyos los Dictámenes y con base en las consideraciones contenidas en los mismos, tiene por presentados los EMI de Alejandro Escobar Hernández, Julio César Sánchez Sánchez, Yolanda Beatriz De León Barrón, Everardo Pedro Vargas Reyes, Antonio Sánchez Canela, Juan Hernández García, Santiago Pascual González, Ricardo Rosado de la Rosa, Bernardo Ernesto García Estrada, Guillermo Galeana Peña.

Por lo tanto, la ciudadana y los ciudadanos referidos en el párrafo anterior y quienes integran sus respectivas planillas, adquieren la calidad de aspirantes a candidata y candidatos independientes por los ayuntamientos aludidos, en esa virtud, resulta procedente que se les expidan las constancias que las y los acreditan como tales.

Cabe precisar que, a partir del día siguiente de la aprobación del presente acuerdo, la ciudadana y los ciudadanos mencionados, podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido, por medios diversos a la radio y televisión, siempre que no constituyan actos anticipados de campaña; para ello contarán con treinta días, conforme a lo previsto por los artículos 96 y 97, párrafo primero, fracción III, del CEEM.

No pasa desapercibido para este Consejo General que en la actividad 35 del Calendario se determinó que el plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía comprendería del veinticuatro de enero al veintidós de febrero del año en curso; sin embargo, en términos de lo previsto por el artículo 97, párrafo segundo, del CEEM, se podrán realizar

ajustes a los tiempos establecidos en el mismo, a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendientes a recabar el apoyo de la ciudadanía se ciñan a lo establecido en las fracciones del dispositivo legal en comento.

Del plazo y del porcentaje de apoyo de la ciudadanía:

a) Del plazo de obtención de apoyo de la ciudadanía

En términos del artículo 96 del CEEM, que establece que a partir del día siguiente en que se obtenga la calidad de aspirante, éste podrá realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

En mérito de lo anterior, Alejandro Escobar Hernández, Julio César Sánchez Sánchez, Yolanda Beatriz De León Barrón, Everardo Pedro Vargas Reyes, Antonio Sánchez Canela, Juan Hernández García, Santiago Pascual González, Ricardo Rosado de la Rosa, Bernardo Ernesto García Estrada, Guillermo Galeana Peña, podrán dentro del plazo de treinta días naturales, captar el apoyo de la ciudadanía respectivo, atendiendo a los artículos 97, fracción III del CEEM, así como 14 y 15 fracción III del Reglamento, plazo que comprende del diez de febrero al once de marzo de dos mil veintiuno.

b) Del porcentaje de apoyo mínimo requerido

Como se señala en el artículo 13 del Reglamento, el IEEM para estar en posibilidad de determinar el porcentaje de firmas que se debe acreditar por la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente, para obtener el registro correspondiente, la DPP el ocho de diciembre de dos mil veinte, mediante oficio IEEM/DPP/0507/2020, solicitó a la SE, se requiriera el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE para que cumplido el plazo previsto en el artículo 101 del CEEM, que establece que el apoyo de la ciudadanía deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al municipio en cuestión, con el corte al treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección (treinta y uno de diciembre de dos mil veinte); se proporcionará por dicha instancia el Estadístico de la Lista Nominal de Electores correspondiente a los 45 Distritos y a los 125 Municipios del Estado de México, a efecto de estar en posibilidad de realizar el cálculo del porcentaje de apoyo ciudadano mínimo requerido.

En atención a lo anterior, la SE mediante oficios IEEM/SE/1789/2020 e IEEM/SE/107/2021 solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, se proporcionara al IEEM el Estadístico de la Lista Nominal de Electores, de los 45 Distritos y 125 municipios del Estado de México, con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, para que este OPL, estuviera en posibilidad de realizar el cálculo descrito en los artículos 100 y 101 del CEEM.

El once de enero de dos mil veintiuno, a las veinte horas con cincuenta y tres minutos, mediante correo electrónico fue remitido a esta autoridad electoral, por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, el Estadístico del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores con fecha de corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, desagregado por distrito federal, local y municipio, sección, hombres y mujeres; información que fue remitida a la DPP mediante tarjeta SE/T/57/2021.

Derivado de lo anterior, la DPP, mediante tarjeta DPP/T/0040/2021, solicitó a la UIE, el cálculo del 3% de la Lista Nominal de Electores con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, correspondiente a los municipios de Zinacantepec, Teotihuacán, Coacalco de Berriozábal, Tepetzotlán, San Antonio la Isla, La Paz, Nezahualcóyotl, Atenco, Atlautla y Metepec, Estado de México. El estadístico dividido por sección de dichos municipios fue entregado a la DPP el veintidós de enero del año que transcurre, mediante tarjeta T/UIE/13/2021.

En términos del artículo 101 del CEEM, que establece que para la planilla de integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen, cuando menos, el 1.5% de ciudadanas y ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas, en consecuencia:

- Alejandro Escobar Hernández **deberá** acreditar el apoyo de la ciudadanía de cuando menos 4,159 ciudadanas y ciudadanos, y cuando menos el 1.5% tienen que pertenecer a la mitad de las secciones electorales del municipio de Zinacantepec.

- Julio César Sánchez Sánchez **deberá** acreditar el apoyo de la ciudadanía de cuando menos 1,387 ciudadanas y ciudadanos, y cuando menos el 1.5% tienen que pertenecer a la mitad de las secciones electorales del municipio de Teotihuacán.
- Yolanda Beatriz De León Barrón **deberá** acreditar el apoyo de la ciudadanía de cuando menos 6,773 ciudadanas y ciudadanos, y cuando menos el 1.5% tienen que pertenecer a la mitad de las secciones electorales del municipio de Coacalco de Berriozábal.
- Everardo Pedro Vargas Reyes **deberá** acreditar el apoyo de la ciudadanía de cuando menos 1,824 ciudadanas y ciudadanos, y cuando menos el 1.5% tienen que pertenecer a la mitad de las secciones electorales del municipio de Tepotzotlán.
- Antonio Sánchez Canela **deberá** acreditar el apoyo de la ciudadanía de cuando menos 551 ciudadanas y ciudadanos, y cuando menos el 1.5% tienen que pertenecer a la mitad de las secciones electorales del municipio de San Antonio la Isla.
- Juan Hernández García **deberá** acreditar el apoyo de la ciudadanía de cuando menos 6,052 ciudadanas y ciudadanos, y cuando menos el 1.5% tienen que pertenecer a la mitad de las secciones electorales del municipio de La Paz.
- Santiago Pascual González **deberá** acreditar el apoyo de la ciudadanía de cuando menos 25,929 ciudadanas y ciudadanos, y cuando menos el 1.5% tienen que pertenecer a la mitad de las secciones electorales del municipio de Nezahualcóyotl.
- Ricardo Rosado de la Rosa **deberá** acreditar el apoyo de la ciudadanía de cuando menos 1,397 ciudadanas y ciudadanos, y cuando menos el 1.5% tienen que pertenecer a la mitad de las secciones electorales del municipio de Atenco.
- Bernardo Ernesto García Estrada **deberá** acreditar el apoyo de la ciudadanía de cuando menos 661 ciudadanas y ciudadanos, y cuando menos el 1.5% tienen que pertenecer a la mitad de las secciones electorales del municipio de Atlautla.
- Guillermo Galeana Peña **deberá** acreditar el apoyo de la ciudadanía de cuando menos 5,562 ciudadanas y ciudadanos, y cuando menos el 1.5% tienen que pertenecer a la mitad de las secciones electorales del municipio de Metepec.

Para los efectos anteriores se ordena a la DPP, entregue a Alejandro Escobar Hernández, Julio César Sánchez Sánchez, Yolanda Beatriz De León Barrón, Everardo Pedro Vargas Reyes, Antonio Sánchez Canela, Juan Hernández García, Santiago Pascual González, Ricardo Rosado de la Rosa, Bernardo Ernesto García Estrada, Guillermo Galeana Peña una impresión de los estadísticos de las Listas Nominales de los municipios de Zinacantepec, Teotihuacán, Coacalco de Berriozábal, Tepotzotlán, San Antonio la Isla, La Paz, Nezahualcóyotl, Atenco, Atlautla y Metepec, dividida por sección con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte remitido por la UIE.

Segundo supuesto

De los Dictámenes se advierte que derivado del análisis y revisión de los EMI y de la documentación que se les anexó, la DPP el veintiséis y veintisiete de enero del presente año, requirió mediante diversos oficios a los ciudadanos para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas subsanaran las omisiones e inconsistencias encontradas, en los siguientes términos:

- IEEM/DPP/0202/2021 a Marcos Rosales Morales.
- IEEM/DPP/0223/2021 a Félix de la Rosa Vázquez.
- IEEM/DPP/0225/2021 a Enrique Tapia Rivera.
- IEEM/DPP/0227/2021 a Alfredo Armenta Torres.

Respecto de Marcos Rosales Morales, se presentó un escrito de subsanación el veintiocho de enero del año en curso.

Por cuanto hace a Enrique Tapia Rivera, se presentaron escritos de subsanación el veintiocho y veintinueve del mismo mes y año.

Por parte de Alfredo Armenta Torres, se presentó un escrito de subsanación el veintinueve de enero del año que transcurre.

Los Dictámenes refieren que, no obstante, la presentación de sendos escritos de subsanación, los errores y omisiones notificados mediante los oficios de requerimientos referidos con anterioridad no fueron subsanados en su totalidad.

Por otro lado, el Dictamen refiere que, no obstante que Félix de la Rosa Vázquez quedó plenamente notificado del requerimiento, pues remitió el acuse del oficio IEEM/DPP/0223/2021, mediante el cual se le hizo el requerimiento, a las trece horas con seis minutos del veintiocho de enero del año en curso, la Oficialía de Partes **no recibió escrito alguno** signado por el ciudadano con el que pretendiera subsanar las omisiones e inconsistencias señaladas por la DPP.

Los requerimientos fueron realizados con los apercibimientos de que, de no ser subsanadas las inconsistencias en tiempo y forma, se tendrían por no presentados los EMI de Marcos Rosales Morales, Félix de la Rosa Vázquez, Enrique Tapia Rivera y Alfredo Armenta Torres; lo anterior en términos del artículo 12, fracción VI del Reglamento, así como en la Base Cuarta, inciso a), último párrafo de la Convocatoria.

Del estudio a los Dictámenes se advierte que cada uno contiene un análisis sobre el EMI y su documentación probatoria, del formulario y el informe de capacidad económica, de las copias simples de las credenciales para votar y actas de nacimiento de quienes pretenden integrar la fórmula correspondiente, del Acta Constitutiva, del RFC de la Asociación Civil, de la carátula bancaria, del formato de aceptación de que las notificaciones se realicen por correo electrónico, de la Constancia de Residencia, del escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación del apoyo de la ciudadanía, de la manifestación de conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria sean fiscalizados en cualquier momento por el INE, de la manifestación bajo protesta de decir verdad de no contar con ningún impedimento legal para aspirar a una candidatura independiente, del Aviso de Privacidad de los datos personales que se recaben en la etapa del apoyo de la ciudadanía, que se utilizará en caso de obtener la calidad de aspirante, del emblema, del registro ante el SNR; y en su caso, la respuesta presentada mediante el o los escritos de subsanación al requerimiento realizado.

En ese sentido, los Dictámenes determinaron hacer efectivos los apercibimientos realizados por la DPP contenidos en los oficios IEEM/DPP/0202/2021, IEEM/DPP/0223/2021, IEEM/DPP/0225/2021 e IEEM/DPP/0227/2021 toda vez que no fueron subsanadas las omisiones notificadas en los mismos, ni se presentaron las documentales faltantes, en consecuencia, es procedente tener por no presentado los EMI de Marcos Rosales Morales, Félix de la Rosa Vázquez, Enrique Tapia Rivera y Alfredo Armenta Torres, a través de los cuales pretenden ser registrados como aspirantes a candidatos independientes para presidentes municipales por los ayuntamientos de Ecatzingo de Hidalgo, Coacalco de Berriozábal, Metepec y Ocuilan, Estado de México, conforme a lo precisado en el Punto Primero de los Dictámenes.

En consecuencia, este Consejo General hace suyos los Dictámenes y con base en los mismos tiene por no presentados los EMI de Marcos Rosales Morales, Félix de la Rosa Vázquez, Enrique Tapia Rivera y Alfredo Armenta Torres, haciéndose de manifiesto que contaron con la posibilidad real y material de subsanar las omisiones detectadas por la DPP, en atención al contenido del artículo 12, fracción VI del Reglamento, así como en la Base Cuarta, inciso a), último párrafo de la Convocatoria.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se tienen por presentados los EMI y por tanto adquieren la calidad de aspirantes a candidata y candidatos independientes, para presidencias municipales, con base en las consideraciones señaladas en este acuerdo, y conforme a los Dictámenes que se adjuntan al presente como anexos, la y los siguientes ciudadanos:

- a) Alejandro Escobar Hernández, por el ayuntamiento de Zinacantepec.
- b) Julio César Sánchez Sánchez, por el ayuntamiento de Teotihuacán.
- c) Yolanda Beatriz De León Barrón, por el ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal.
- d) Everardo Pedro Vargas Reyes, por el ayuntamiento de Tepotzotlán.
- e) Antonio Sánchez Canela, por el ayuntamiento de San Antonio la Isla.
- f) Juan Hernández García, por el ayuntamiento de La Paz.
- g) Santiago Pascual González, por el ayuntamiento de Nezahualcóyotl.

- h) Ricardo Rosado de la Rosa, por el ayuntamiento de Atenco.
- i) Bernardo Ernesto García Estrada, por el ayuntamiento de Atlautla.
- j) Guillermo Galeana Peña, por el ayuntamiento de Metepec.

Les será notificado a tales aspirantes la cantidad de apoyos mínimos requeridos por los municipios que les correspondan; dichas cantidades serán publicadas en la página electrónica del IEEM, conforme a lo establecido en el apartado "Porcentaje del apoyo ciudadano requerido. b) Integrantes de Ayuntamientos" de la Base Sexta de la Convocatoria.

- SEGUNDO.** Expídase la constancia de acreditación como aspirantes a candidatas y candidatos independientes a Alejandro Escobar Hernández, Julio César Sánchez Sánchez, Yolanda Beatriz De León Barrón, Everardo Pedro Vargas Reyes, Antonio Sánchez Canela, Juan Hernández García, Santiago Pascual González, Ricardo Rosado de la Rosa, Bernardo Ernesto García Estrada, Guillermo Galeana Peña.
- TERCERO.** A partir del día siguiente de la aprobación del presente acuerdo, Alejandro Escobar Hernández, Julio César Sánchez Sánchez, Yolanda Beatriz De León Barrón, Everardo Pedro Vargas Reyes, Antonio Sánchez Canela, Juan Hernández García, Santiago Pascual González, Ricardo Rosado de la Rosa, Bernardo Ernesto García Estrada, Guillermo Galeana Peña podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y televisión, siempre que no constituyan actos anticipados de campaña; para ello contarán con treinta días, conforme a lo previsto por los artículos 96 y 97, párrafo primero, fracción III, del CEEM.
- CUARTO.** Remítase el presente acuerdo a la DPP. Se le instruye para que envíe a Alejandro Escobar Hernández, Julio César Sánchez Sánchez, Yolanda Beatriz De León Barrón, Everardo Pedro Vargas Reyes, Antonio Sánchez Canela, Juan Hernández García, Santiago Pascual González, Ricardo Rosado de la Rosa, Bernardo Ernesto García Estrada, Guillermo Galeana Peña, mediante correo electrónico, las constancias referidas en el punto segundo y este instrumento; publique este acuerdo, los Dictámenes que correspondan y una copia de cada constancia en los estrados del IEEM y una vez realizados tales actos, informe a la SE.
- QUINTO.** Hágase del conocimiento de la DO el presente acuerdo, a efecto de que las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Municipales de Zinacantepec, Teotihuacán, Coacalco de Berriozábal, Tepetzotlán, San Antonio la Isla, La Paz, Nezahualcóyotl, Atenco, Atlautla y Metepec, respectivamente, del IEEM, publiquen en sus estrados este acuerdo, así como una copia de la constancia expedida que corresponda en favor de Alejandro Escobar Hernández, Julio César Sánchez Sánchez, Yolanda Beatriz De León Barrón, Everardo Pedro Vargas Reyes, Antonio Sánchez Canela, Juan Hernández García, Santiago Pascual González, Ricardo Rosado de la Rosa, Bernardo Ernesto García Estrada, Guillermo Galeana Peña, según sea el caso.
- SEXTO.** Notifíquese a las Unidades Técnicas de Fiscalización y de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, la aprobación del presente acuerdo, para los efectos a que haya lugar.
- SÉPTIMO.** Se tienen por no presentados los EMI de Marcos Rosales Morales, Félix de la Rosa Vázquez, Enrique Tapia Rivera y Alfredo Armenta Torres, con base a las consideraciones señaladas en este acuerdo, y conforme a los Dictámenes que se adjuntan al presente acuerdo como Anexos.
- OCTAVO.** Hágase del conocimiento de la DPP el presente acuerdo, para que remita copias certificadas del mismo a Marcos Rosales Morales, Félix de la Rosa Vázquez, Enrique Tapia Rivera y Alfredo Armenta Torres mediante correo electrónico.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM, en cumplimiento al artículo 97, párrafo segundo, del CEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la décima sesión extraordinaria celebrada el nueve de febrero de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
A T E N T A M E N T E
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL
MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA
 (RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
 (RÚBRICA).

- Los anexos del presente acuerdo pueden ser consultados en la dirección electrónica:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2021/AC_21/a051_21.pdf

A V I S O S J U D I C I A L E S

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O

A TODO INTERESADO

En los autos del expediente número 1335/2020, la señora DULCE MARÍA CHÁVEZ AGUILAR, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio respecto de un inmueble ubicado prolongación Maximiliano Ruiz Castañeda, Oriente, Municipio de Acambay, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 15.00 METROS COLINDA CON PROPIEDAD DE SONIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ; AL SUR: 10.05 METROS Y COLINDA CON CALLE, PROLONGACION MAXIMILIANO RUIZ CASTAÑEDA; AL ORIENTE: 104.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE JUAN CARLOS GONZALEZ GARCÍA; AL PONIENTE: 62.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE NANCY GONZÁLEZ GARCÍA. Con una superficie de 1,950.00 m² (mil novecientos cincuenta metros cuadrados). La Juez del conocimiento dictó auto de fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a ocho días del mes de diciembre de dos mil veinte. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: ocho (08) de diciembre de dos mil veinte (2020).- Funcionario: Licenciada GRACIELA TENORIO OROZCO, Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

276.-12 y 17 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

La C. MARÍA LUISA ORTEGA MUÑOZ promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 984/2020, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del predio denominado "LA CONCEPCIÓN" ubicado en CERRADA DEL PINO, LOTE 8 COLONIA LA CONCEPCION, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 17.15 metros y colinda con Humberto Colín García, AL SUR 20.95 metros y colinda con Gloria Miranda Tavera, AL ORIENTE 9.05 metros y colinda con cerrada de Pino, AL PONIENTE 8.10 metros y colinda con María Luisa Ortega Muñoz; con una superficie aproximada de 155.28 (ciento cincuenta y cinco punto veintiocho) metros cuadrados. Indicando el promovente que el día veinticinco (25) de diciembre de dos mil uno (2001), celebró un contrato de compra venta respecto del inmueble de referencia con MARÍA DE JESÚS MUÑOZ MARQUEZ, desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS ONCE (11) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

331.-17 y 22 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

EXPEDIENTE NÚM. 984/2020.
 SEGUNDA SECRETARÍA.

MARIA LUISA ORTEGA MUÑOZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de inmueble denominado "LA

CONCEPCIÓN", ubicado en el Poblado de Ocopulco, Municipio de Chiautla Estado de México, Actualmente Se Encuentra Ubicado Catastralmente En Calle Nogal, Lote 4 En La Colonia La Concepción, Municipio de Chiautla Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.40 metros y linda con JOSUE CENTENO PEÑA, ACTUALMENTE JOSUE EMMANUEL CENTENO PEÑA; AL SUR: 15.45 metros linda con KARACHURI HERNANDEZ ACTUALMENTE HECTOR KARACHURI HERNANDEZ; AL ORIENTE: 8.10 metros y linda con MARIA LUISA ORTEGA MUÑOZ; AL PONIENTE: 9.70 metros linda con CALLE NOGAL. Con una superficie de 147.45 metros cuadrados, y que lo posee desde el quince de diciembre de dos mil uno, por haberlo adquirido por medio de contrato de compraventa de IRMA ORTEGA MUÑOZ Y MARIA LUISA ORTEGA MUÑOZ.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MÉXICO, A OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.-----DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación treinta de noviembre del dos mil veinte.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MEXICO, LIC. JOSEFINA HERNANDEZ RAMIREZ.-RÚBRICA.

334.-17 y 22 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

ÁNGEL ANSBERTO MEDINA RAMOS, por mi propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NUMERO 973/2020, relativo al "PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN", respecto del bien inmueble DENOMINADO CHICHIMETLA, el cual se encuentra ubicado en EL POBLADO DE SAN MIGUEL ATLAMAJAC, EN CALLE MICHOCÁN, HOY PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEMASCALAPA; que en fecha tres (03) de febrero del año dos mil (2000), lo adquirió mediante contrato privado de compraventa, celebrado con el C. ANGEL MEDINA GONZÁLEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- EN 88.38 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE, ACTUALMENTE CALLE MICHOCÁN; AL SUR: EN 155.92 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE, ACTUALMENTE CALLE MICHOCÁN; AL ORIENTE.- EN SIETE LÍNEAS: LA PRIMERA LÍNEA, 32.00 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE, ACTUALMENTE CALLE CAMPECHE; LA SEGUNDA LÍNEA, 20.00 METROS Y COLINDA CON JOSÉ LUIS TORRES HERNÁNDEZ; LA TERCERA LÍNEA, 85.00 METROS Y COLINDA CON JOSÉ LUIS TORRES HERNÁNDEZ, MARCELINA BONILLA RODRÍGUEZ, LUCRECIA LÓPEZ HERNÁNDEZ E IGNACIO SERRANO GUTIERREZ, ACTUALMENTE IGNACIO SERRANO GUTIERREZ; LA CUARTA LÍNEA, 02.00 METROS Y COLINDA CON TERESA JIMENEZ MARTÍN; LA QUINTA LÍNEA, 20.00 METROS Y COLINDA CON TERESA JIMENEZ MARTIN; LA SEXTA LÍNEA, 02.00 METROS Y COLINDA CON TERESA JIMENEZ MARTIN; Y LA SEPTIMA LÍNEA, EN 20.00 METROS Y COLINDA CON JESÚS CARATACHEA MUÑOZ Y LUCILA BARRIGA RUIZ, ACTUALMENTE TERESA JIMENEZ MARTÍN; AL PONIENTE: EN DOS LÍNEAS: LA PRIMERA LINEA, 37.91 METROS Y COLINDA CON ANGEL ANSBERTO MEDINA RAMOS; LA SEGUNDA LÍNEA, EN 26.42 METROS Y COLINDA CON ÁNGEL ANSBERTO MEDINA RAMOS. Con una superficie aproximada de 8,324.769 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), LO ANTERIOR PARA SU PUBLICACIÓN POR (2) DOS VECES CON INTERVALOS DE (2) DOS DÍAS HÁBILES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN LA ENTIDAD; EN OTUMBA, MÉXICO, A SIETE (07) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. EDUARDO MONTAÑO SANTIBAÑEZ.-RÚBRICA.

335.-17 y 22 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

MARTÍNEZ LÓPEZ EVA.

En el expediente número 1278/2020, MARTÍNEZ LÓPEZ EVA promueve por propio derecho, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL).

Respecto del inmueble denominado "TETIPAC 2º", UBICADO EN AVENIDA DEL PEÑON S/N PUEBLO DE SANTO DOMINGO AJOLOAPAN, EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que en fecha quince (15) de agosto de mil novecientos ochenta y cinco (1985), adquirió el mismo del señor MELQUIADES MARTÍNEZ MELENDEZ a través de un contrato privado de compraventa mismo que cuenta con una superficie total de 2,003.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE: 106.00 METROS Y COLINDA CON ÁNGEL MARTÍNEZ;

AL SUR: 119.00 METROS Y COLINDA CON AVENIDA DEL PEÑON;

AL ORIENTE: 78.00 METROS Y COLINDA CON BARRANCA;

AL PONIENTE: 72.00 METROS Y COLINDA CON J. ASCENCIÓN CASTILLO.

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, con título de propietario, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la demanda el Juez ordenó por auto de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020) la publicación de su solicitud mediante edictos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MA. DEL CARMEN HERNÁNDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

336.-17 y 22 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 839/2020 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO

CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MYRNA LÓPEZ VALENCIA respecto del INMUEBLE CON DENOMINACIÓN TERREMOTE UBICADO EN LA POBLACIÓN DE SAN JUAN-SAN PEDRO TEZOMPA con el número 431, EN EL MUNICIPIO DE CHALCO ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 289.80 M2 EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE EN: 18.00 MTS. (DIECIOCHO METROS), CON CALLEJÓN SIN NOMBRE, AL SUR: 18.00 MTS. (DIECIOCHO METROS), CON JOSEFA RODRÍGUEZ, AL ORIENTE: 16.10 (DIECISÉIS METROS CON DIEZ CENTÍMETROS) CON CALLE PROLONGACIÓN ALFONSO DEL VALLE Y AL PONIENTE: 16.10 MTS. (DIECISÉIS METROS CON DIEZ CENTÍMETROS) CON BALDIOS, con una superficie total de 289.80 (DOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS), manifestando que el inmueble se adquirió por medio de COMPRA Y VENTA con la señor JOSÉ DEL CARMEN BALTAZAR MENDOZA en fecha VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1994), siendo la posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propietario, refiriendo que dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México y no se encuentra bajo el régimen de Bienes Ejidales el cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal de Cocotitlán.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020), EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

337.-17 y 22 febrero.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O

ENRIQUE SALVADOR CALZADA FLORES, GLORIA MARIA ELENA CALZADA FLORES, ESTELA CALZADA FLORES, MARIA PATRICIA GRACIELA CALZADA FLORES Y ENRIQUE CALZADA FLORES, por conducto de su Albacea WENDY JUDITH CALZADA ARANDA promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 1059/2020, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del INMUEBLE QUE SE DENOMINA TERRENO DE COMUN REPARTIMIENTO denominado "LA LAGUNA" el cual está situado en domicilio conocido como BARRIO DE REYES, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias;

AL NORTE 143.10 METROS Y COLINDA CON ANTONIO FLORES RAMIREZ (ACTUALMENTE INMOBILIARIA AMILDA S.A. DE C.V.).

AL SUR 106.65 METROS CUADRADOS CON ZANJA DESAGUADORA (ACTUALMENTE CALLE).

AL ORIENTE 149.25 METROS Y COLINDA CON MARIA DEL PILAR FLORES RAMIREZ (ACTUALMENTE INMOBILIARIA AMILDA S.A. DE C.V.).

AL PONIENTE 168.50 METROS Y COLINDA CON CAÑO REGADOR.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 19,838.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de Circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho Comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley, Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los dos (02) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).- DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. CATALINA LUNA RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

338.-17 y 22 febrero.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

- - - J JESUS RODRÍGUEZ CERVANTES, bajo el expediente número 904/2020, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: SEGUNDO CALLEJÓN DE FEDERICO GÓMEZ SIN NUMERO, BARRIO SANTIAGO SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 20.00 METROS CON CALLE FRONTERA; AL SUR: 20.00 METROS CON J JESUS RODRIGUEZ CERVANTES; AL ORIENTE: EN 10.00 METROS CON JESUS SÁNCHEZ CHAVEZ; AL PONIENTE: 10.00 METROS CON SEGUNDO CALLEJÓN DE FEDERICO GÓMEZ; con una superficie de 200.00 metros cuadrados. Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los siete (07) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Validación del Edicto. Acuerdo de fecha: treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).- Funcionario: Licenciado Raymundo Antonio Laguna Monroy.- Notificador en funciones de Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

339.-17 y 22 febrero.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O

En el expediente número 761/2020, relativo al juicio INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por SERGIO ANGELES SALAZAR Y FELIPE ANGELES SALAZAR, sobre el inmueble ubicado en "CERRO DE ATLACO", UBICADO EN LAS COLONIAS, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE, CALLE ROBERTO FIERRO NÚMERO SEIS (6), COLONIA LAS COLONIAS, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene la siguiente superficie, medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON LEANDRO BALDERAS ACTUALMENTE MOISÉS

CANALES NICOLÁS. AL SUR: 10.00 METROS Y COLINDA CON CALLE FRANCISCO SARABIA. AL ORIENTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON CALLE ROBERTO FIERRO. AL PONIENTE 20.00 METROS Y COLINDA CON ARIZBEK MAYA MARTÍNEZ Y SALATIEL MAYA MARTÍNEZ, con una superficie de 200.00 METROS CUADRADOS (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS). Asimismo la Juez del conocimiento ordenó mediante proveído de veintiséis de noviembre de dos mil veinte, la publicación de la solicitud por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. Se expiden día uno de diciembre de dos mil veinte.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiséis de noviembre de dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

340.-17 y 22 febrero.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

En el expediente número 326/2019 se encuentra radicado el Juicio ESPECIAL DE DESAHUCIO promovido por RICARDO RAFAEL CURIEL Y RODRÍGUEZ y JAIME CURIEL Y RODRÍGUEZ, en contra de OPERADORA LICON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y ROSA MARÍA DE LA VEGA LEAL, admitido por acuerdo de fecha trece de mayo de dos mil diecinueve; reclamando de la moral demandada: A.- La desocupación y entrega del inmueble identificado como el local U6, del Centro Comercial Interlomas, ubicado en Avenida Magnocentro Boulevard Interlomas, y/o Boulevard Interlomas, número 05, en la Colonia San Fernando la Herradura, en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, C.P. 58786; en la planta alta con número de cuenta predial 095-10-847-01-OUPAO6, mismo que tiene en posesión respecto del contrato de Arrendamiento de fecha 01 de Septiembre de 2017, celebrado entre las partes. B.- El pago de la cantidad que resulte por concepto de las mensualidades de rentas adeudadas y las que se sigan venciendo hasta la desocupación y entrega del inmueble a razón de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS M.N. 00/100), más el impuesto al valor agregado, descontando las retenciones del 10% de impuesto sobre la renta y las 2/3 partes del impuesto al valor agregado tal y como se desprende del referido contrato base exhibido en este acto. C.- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Tomando en consideración que se desconoce el domicilio de la moral OPERADORA LICON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y que el Juez del conocimiento previamente tomo las providencias necesarias para cerciorarse del domicilio, en consecuencia, se ordena emplazar a la demandada OPERADORA LICON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de edictos que deberán contener una relación sucinta de la demanda, y los cuales deberán ser publicados por TRES (3) VECES DE SIETE (7) EN SIETE (7) DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse, por conducto de quien legalmente sus intereses represente, en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde su ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal, se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita. Debiéndose fijar en la puerta del tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo en que dure el emplazamiento.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO SALVADOR MUCIÑO NAVA.-RÚBRICA.

344.-17 febrero.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 276122/60/2020; EL C. GUILLERMO EDUARDO KELLY GARCIA ALBACEA A BIENES DE GUILLERMO EDUARDO KELLY NOVOA, PROMOVIO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO RUSTICO DENOMINADO "TLAXINTLA", EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORESTE: 60.30 METROS CON CAMINO, AL SUROESTE: 13.57 METROS CON EL SEÑOR RODRIGO SANTAMARIA; 83.08 METROS CON EL SEÑOR RODRIGO SANTAMARIA, AL SURESTE: 206.00 METROS CON DERECHO DE VIA DEL FERROCARRIL; 12.66 METROS CON EL SEÑOR RODRIGO SANTAMARIA, AL NOROESTE: 218.25 METROS CON EL SEÑOR RODRIGO SANTAMARIA Y EL SEÑOR MARIO JUAREZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 16,117.08 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 21 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020.- REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.

224.-9, 12 y 17 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 74 NAUCALPAN EDO. DE MEX."

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **56,675** firmada con fecha **15** de diciembre del año dos mil veinte, ante la fe del suscrito, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **CARLOS EDUARDO DONIS MEZA**, que denunciaron la señora **ANA LUISA ROMERO MARTINEZ**, en su carácter de cónyuge superviviente y los señores **ILDEFONSO, CARLOS EDUARDO** y **FRANCIA** todos de apellidos **DONIS ROMERO**, en su carácter de descendientes directos en primer grado, y como presuntos herederos en la mencionada sucesión, en virtud de ser mayores de edad y de que no existe conflicto de interés entre ellos, solicitaron al suscrito Notario la tramitación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes del citado de cujus, con

fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y 120 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de México.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 13 de enero del 2021.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO No. 74
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.

153.-5 y 17 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 74 NAUCALPAN EDO. DE MEX."

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **56,698** firmada con fecha **18** de diciembre del año dos mil veinte, ante la fe del suscrito, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JACINTO LOPEZ ESTRADA**, que denunciaron la señora **ANDREA MARTINEZ LIRA**, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **SILVIA, MARISELA y GERARDO** todos de apellidos **LOPEZ MARTINEZ**, en su carácter de descendientes directos en primer grado y como presuntos herederos en la mencionada sucesión, en virtud de ser mayores de edad y de que no existe conflicto de interés entre ellos, solicitaron al suscrito Notario la tramitación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes del citado de cujus, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y 120 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de México.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 13 de enero del 2021.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO No. 74
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.

154.-5 y 17 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 193 DEL ESTADO DE MEXICO
 ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

----- Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- M. EN D. HÉCTOR JAVIER ASTUDILLO CALVO.- NOTARIO PÚBLICO No. 193.- ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, EDO. DE MÉX."-----

----- Se hace saber, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número **2305** firmada con fecha 07 de diciembre del año 2020, ante la fe del suscrito Notario, se tuvo por Denunciada y Radicada la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora **CARMEN VÁZQUEZ ROSETE**, que otorgaron los **GUILLERMINA VÁZQUEZ ROSETE** y **HUGO VÁZQUEZ ROSETE**, compareciendo en su calidad de colaterales como presuntos herederos; y **EL REPUDIO DE LA HERENCIA** que otorga el señor **HUGO VÁZQUEZ ROSETE**, en la mencionada sucesión.-----

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 07 de diciembre de 2020.

M. EN D. HÉCTOR JAVIER ASTUDILLO CALVO.-
 RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO No. 193.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con un intervalo de siete días hábiles entre cada una.

158.-5 y 17 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 74 NAUCALPAN EDO. DE MEX."

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **56,635** firmada con fecha diez de diciembre del año dos mil veinte, ante la fe del suscrito, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ROBERTO RODRIGUEZ MARTINEZ** (quien también acostumbraba usar el nombre de **ROBERTO RODRIGUEZ**), que otorgan las señoras **MARGARITA OLGUIN MARTINEZ**, en su carácter de cónyuge supérstite, **VERONICA, SANDRA Y CARLA YATZIRI** todas de apellidos **RODRIGUEZ OLGUIN** en su carácter de descendientes directas y presuntas herederas de la mencionada sucesión, en virtud de ser mayores de edad, solicitan al suscrito Notario la tramitación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes del citado de cujus, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y 120 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de México.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 10 de Diciembre del 2020.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO No. 74
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.

159.-5 y 17 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 187 DEL ESTADO DE MEXICO
 METEPEC, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

"LIC. BEATRIZ M. CORONA MERCADO, notaria Provisional número Ciento Ochenta y Siete, del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por instrumentos números **trescientos veintiuno**, de fecha treinta de septiembre del año dos mil veinte, ante mí, a solicitud de los señores **SANDRA GALVÁN RAMÍREZ, ALEJANDRA GALVÁN RAMÍREZ** y **EDGAR RICARDO GALVÁN RAMÍREZ**, en su carácter de Herederos y la primera de ellas **EN SU CARÁCTER DE ALBACEA**, en la sucesión de la señora **JULIETA RAMÍREZ ESPINOSA**, (QUIÉN TAMBIÉN ACOSTUMBRÓ USAR EL NOMBRE DE JULIETA RAMÍREZ ESPINOZA), y **trescientos setenta y nueve**, de fecha diez de diciembre del año dos mil veinte, se hizo constar la radicación de la sucesión testamentaria y el repudio que otorgaron los señores **AURORA RAMÍREZ ESPINOSA** y **JESÚS QUINTOS ESPINOSA**, a bienes de la mencionada señora.

Recibiendo los informes de existencia de testamento a que se refiere el artículo antes invocado, los comparecientes señores **SANDRA GALVÁN RAMÍREZ, ALEJANDRA GALVÁN RAMÍREZ y EDGAR RICARDO GALVÁN RAMÍREZ, en su carácter de Herederos y la primera de ellas EN SU CARÁCTER DE ALBACEA**, quiénes tienen capacidad de ejercicio, manifestaron bajo protesta de decir verdad, su conformidad para que la presente sucesión se tramite notarialmente, por lo que se tiene por radicada la sucesión testamentaria a bienes de la señora **JULIETA RAMÍREZ ESPINOSA, (QUIÉN TAMBIÉN ACOSTUMBRÓ USAR EL NOMBRE DE JULIETA RAMÍREZ ESPINOZA)**.

Metepec, Estado de México, a 11 de diciembre del año 2020.

ATENTAMENTE

LIC. BEATRIZ M. CORONA MERCADO.-RÚBRICA.
 NOTARIO 187 DEL ESTADO DE MEXICO
 CON RESIDENCIA EN METEPEC.

2 PUBLICACIONES CON INTERVALOS DE SIETE DIAS HABILES.

181.-5 y 17 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 182 DEL ESTADO DE MEXICO
 METEPEC, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Metepec, Estado de México, 12 de enero de 2021.

LICENCIADO EN DERECHO ERNESTO SANTÍN QUIROZ, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 182 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, HAGO CONSTAR: Que por escritura pública número 881, volumen 20, del protocolo ordinario a mi cargo, con fecha 22 de diciembre del año 2020, se RADICO en esta Notaría a mi cargo, la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor EDMUNDO OLASCOAGA DE LA FUENTE, a solicitud de lo señores CATALINA TAPIA FLORES, JOSÉ DE JESÚS, MIGUEL ÁNGEL, EDMUNDO GABRIEL, JOSÉ MANUEL, ALEJANDRO Y MARÍA BETSABE DE APELLIDOS OLASCOAGA TAPIA, quienes otorgaron su consentimiento a que se refiere el artículo 69 fracción I del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México vigente, para que el suscrito Notario lleve a cabo la tramitación de la misma, declararon no conocer a alguna otra persona que tenga derecho a heredar y me exhibieron las actas correspondientes para acreditar su parentesco con el "de cujus".

Atentamente.

LICENCIADO ERNESTO SANTÍN QUIROZ.-RÚBRICA.
 Notario Titular de la Notaría Pública
 Número Ciento Ochenta y Dos
 con residencia en Metepec, Estado de México.
 185.-5 y 17 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 158 DEL ESTADO DE MEXICO
 ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

JOSÉ ALFREDO DE LA CRUZ ROBLES, Notario Titular de la Notaría Pública número Ciento Cincuenta y Ocho del Estado de México, **HAGO SABER**: que por escritura pública número **SIETE MIL CIENTO VEINTICINCO**, del **LIBRO DOSCIENTOS SEIS**, de fecha **catorce de enero de dos mil veintiuno**, pasada

ante mi fe, se hizo constar: la denuncia y radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de don **ALEJO CAMILO ALEGRÍA RUIZ**, que otorgaron doña **FRANCISCA ESPINOZA MAGAÑA**, en su carácter de cónyuge supérstite; doña **MARTHA ALEGRÍA ESPINOZA**, doña **BLANCA ESTHELA ALEGRÍA ESPINOZA**, por su propio derecho y en representación de su hermano don **JOSÉ CARLOS ALEGRÍA ESPINOZA**, don **ALEJANDRO ALEGRÍA ESPINOZA**, don **JORGE ALEGRÍA ESPINOZA**, doña **ANA ROSA ALEGRÍA ESPINOZA** y don **MARCO ANTONIO ALEGRÍA ESPINOZA** en su calidad de **DESCENDIENTES** y todos como **PRESUNTOS HEREDEROS**, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante el suscrito notario dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista otra persona con derecho a heredar. Lo que doy a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 26 de enero de 2021.

JOSÉ ALFREDO DE LA CRUZ ROBLES.-RÚBRICA.
 NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA
 158 DEL ESTADO DE MÉXICO.

190.-8 y 17 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número "117,729", ante mí, el veintiuno de Enero del dos mil veintiuno, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de Antonio Hernández Gómez, para cuyo efecto comparecieron ante mí los señores Clementina Concepción Bernal Farías, Paola Juliet, Marco Antonio y Jesús Alberto, todos de apellidos Hernández Bernal, en su carácter de presuntos herederos de dicha sucesión.

LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES
 NOTARIO PUBLICO No. 96

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-
 RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

191.-8 y 17 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número "117,633", ante mí, el ocho de Enero del dos mil veintiuno, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de Roberto Vega Muratalla, para cuyo efecto comparecieron ante mí los señores Silvia, María de los Angeles, María de Lourdes, Jesús, Roberto Rubén e Irma Guadalupe todos ellos de apellidos Vega Ramírez, en su carácter de presuntos herederos de dicha sucesión.

LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES
 NOTARIO PUBLICO No. 96

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-
 RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

192.-8 y 17 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 162 DEL ESTADO DE MEXICO
 METEPEC, ESTADO DE MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

El suscrito Licenciado PABLO RAÚL LIBIEN ABRAHAM, Notario Público Número 162 del Estado de México, con domicilio ubicado en Avenida Ignacio Comonfort número 1648 Colonia La Providencia, en Metepec, Estado México, HAGO SABER.

Que por medio del instrumento número **12,603 volumen 188** de fecha 23 de diciembre de dos mil veinte, otorgado Ante mí, los señores **MARIA DE LA CONCEPCION ASUNCION GUADARRAMA ALVARADO QUIEN TAMBIEN USA LOS NOMBRES DE MARIA DE LA CONCEPCION ASUNCION GUADARRAMA Y ASUNCION GUADARRAMA ALVARADO, HECTOR ROBERTO, JORGE ALBERTO Y ELIZABETH todos de apellidos, DIAZ GUADARRAMA**, radican la sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ROBERTO DIAZ GUADARRAMA**, lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México, y los Artículos 126, 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 68, 69 y 70 de su Reglamento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, México, a 07 de enero de 2021.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO PABLO RAÚL LIBIEN ABRAHAM.-
 RÚBRICA.

193.-8 y 17 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 132 DEL ESTADO DE MEXICO
 ZINACANTEPEC, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En la Escritura **14,276** del Volumen **469** Ordinario, de fecha **27 de enero de 2021**, otorgada ante la fe del suscrito Licenciado JESÚS MALDONADO CAMARENA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA CIENTO TREINTA Y DOS DEL ESTADO DE MÉXICO, con residencia en el Municipio de Zinacantepec, se hizo constar: Que el señor FLORENTINO OROZCO CHÁVEZ, inició el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes del señor **FRANCISCO FLORENTINO OROZCO RAMÍREZ**, presentando su respectiva acta de defunción.

Se emite la presente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley del Notariado, 70 del Reglamento de la Ley del Notariado y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, todos ellos en vigor para el Estado de México, para los efectos legales a que haya lugar.

Zinacantepec, Estado de México; 27 de enero de 2021.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO JESÚS MALDONADO CAMARENA.-
 RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO CIENTO TREINTA Y DOS
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para publicarse por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO".

194.-8 y 17 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 132 DEL ESTADO DE MEXICO
 ZINACANTEPEC, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En la Escritura **14,284** del Volumen **469** Ordinario, de fecha **29 de enero de 2021**, otorgada ante la fe del suscrito Licenciado JESÚS MALDONADO CAMARENA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA CIENTO TREINTA Y DOS DEL ESTADO DE MÉXICO, con residencia en el Municipio de Zinacantepec, se hizo constar: Que el señor FEDERICO ARELLANO VIVEROS, inició el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora **SILVIA ORALIA VIVEROS ARANDA** quien en vida también utilizó el nombre de **SILVIA ORALIA VIVEROS**, presentando su respectiva acta de defunción.

Se emite la presente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley del Notariado, 70 del Reglamento de la Ley del Notariado y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, todos ellos en vigor para el Estado de México, para los efectos legales a que haya lugar.

Zinacantepec, Estado de México; 29 de enero de 2021.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO JESÚS MALDONADO CAMARENA.-
 RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO CIENTO TREINTA Y DOS
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para publicarse por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO".

195.-8 y 17 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 8 DEL ESTADO DE MEXICO
 TLALNEPANTLA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO A 18 DE ENERO DE 2021.

Se hace saber que por escritura pública número **76,163** de fecha **treinta y uno de diciembre del dos mil veinte**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar **LA DENUNCIA Y RADICACIÓN, RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS, ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ROBERTO JIMÉNEZ SALAZAR**, de conformidad con lo declarado y acreditado con los documentos correspondientes, por la señora **ESTHER LEDESMA GARCÍA**, como presunta heredera por ser persona con capacidad de ejercicio y no existir controversia alguna; a través de la **TRAMITACIÓN NOTARIAL DE PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS**, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos Ciento Diecinueve, Ciento Veinte, Fracción II (dos romano), Ciento Veintiuno, Ciento Veintiséis y Ciento Veintisiete de la Ley del Notariado del Estado de México y con fundamento en los Artículos Cuatro Punto Cuarenta y Dos, Cuatro Punto Cuarenta y Cuatro, Cuatro Punto Cuarenta y Cinco, Cuatro Punto Setenta y Siete y demás relativos y aplicables al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en vigor.

En términos del Artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, solicito se hagan las publicaciones de ley correspondientes en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO VELASCO TURATI.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO No. 8
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: Deberá publicarse dos veces de siete en siete días.

196.-8 y 17 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 25 DEL ESTADO DE MEXICO
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 17 de enero del 2021.

El suscrito **Licenciado Leopoldo López Benítez**, Notario Público Número Veinticinco del Estado de México; hago constar: que por escritura número 50,008 del Volumen 1548, de fecha 9 de diciembre del 2020, se **Inició** la Sucesión Testamentaria a bienes del de cujus señor **DANIEL MEJIA TAPIA** en la cual el señor **JAVIER MEJIA BARRERA** en su carácter de Único y Universa heredero y Albacea, Inicia la Sucesión Testamentaria, declarando que procederá a formular el inventario correspondiente.

LIC. LEOPOLDO LOPEZ BENITEZ.-RÚBRICA.
 NOTARIO VEINTICINCO DEL ESTADO DE MEXICO.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días hábiles.

200.-8 y 17 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "116,275", del Volumen 2,095, de fecha 07 de octubre del año 2020, pasada ante la fe del Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario público número noventa y seis del Estado de México, se hizo constar LA RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA DE CUJUS EUSEBIA GONZALEZ MONTIEL, PARA CUYO EFECTO COMPARECE ANTE MÍ EL SEÑOR CARLOS GONZALEZ GONZALEZ, EN SU CALIDAD DE PRESUNTO HEREDERO DE DICHA SUCESIÓN, En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción del de cujus, y nacimiento, documentos con los que el compareciente acredita el entroncamiento con la autora de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-
 RÚBRICA.
 Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

203.-8 y 17 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "116,582", del Volumen 2,092, de fecha 20 de octubre del año 2020, pasada ante la fe del Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público número Noventa y Seis del Estado de México, hizo constar: A).- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS, QUE REALIZA LA SEÑORA CONCHITA REYNA MORALES GONZALEZ, (CÓNYUGE SUPÉRSTITE). B).- LA RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL DE CUJUS ARTURO PEDROZA BALDERAS, PARA CUYO EFECTO COMPARECEN ANTE MÍ LOS SEÑORES MIGUEL ANGEL PEDROZA MORALES, Y REYNA MONSERRAT PEDROZA MORALES, EN SU CALIDAD DE PRESUNTOS HEREDEROS DE DICHA SUCESIÓN (DESCENDIENTES DIRECTOS DEL DE CUJUS) En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción del de cujus, matrimonio, y nacimiento, documentos con los que el compareciente acredita el entroncamiento con los autores de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-
 RÚBRICA.
 Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

204.-8 y 17 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 78 DEL ESTADO DE MEXICO
 LERMA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO ISRAEL GÓMEZ PEDRAZA, NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA NÚMERO SETENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN LERMA DE VILLADA, MÉXICO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO 16,227 DEL VOLUMEN 178 DE FECHA 22 DE ENERO DEL AÑO 2021 QUEDO RADICADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR TEODORO NERI MARTÍNEZ, A SOLICITUD DE LA SEÑORA TERESA GARDUÑO ARIAS, EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE, MYRIAM, CLARA, LAURA, JANNET Y TEODORO, TODOS DE APELLIDOS NERI GARDUÑO EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTES DIRECTOS EN PRIMER GRADO Y PRESUNTOS HEREDEROS HACIENDO DEL CONOCIMIENTO A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO PREVIA IDENTIFICACIÓN COMPAREZCA A DEDUCIRLO, SE EMITE EL PRESENTE AVISO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE 7 EN 7 DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN UN PERIÓDICO LOCAL, LERMA DE VILLADA, MÉXICO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE AÑO 2021.

NOTARIO INTERINO NÚMERO SETENTA Y OCHO
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO ISRAEL GÓMEZ PEDRAZA.-RÚBRICA.

212.-8 y 17 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 78 DEL ESTADO DE MEXICO
LERMA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO ISRAEL GÓMEZ PEDRAZA, NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA NÚMERO SETENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN LERMA DE VILLADA, MÉXICO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO 16,228 DEL VOLUMEN 178 DE FECHA 22 DE ENERO DEL AÑO 2021 QUEDO RADICADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ENEDINO MADRIGAL DÍAZ, A SOLICITUD DE LA SEÑORA LUZ MA. SANCHEZ DE MADRIGAL TAMBIÉN CONOCIDA CON EL NOMBRE DE LUZ MARÍA SÁNCHEZ ACOSTA, SIENDO UNA Y LA MISMA PERSONA EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE, JOSÉ LUIS VÍCTOR MANUEL, JUAN MARTIN, HAIDEE Y RAÚL ALBERTO, TAMBIÉN CONOCIDO CON EL NOMBRE DE RAÚL SIENDO UNA Y LA MISMA PERSONA TODOS DE APELLIDOS MADRIGAL SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTES DIRECTOS EN PRIMER GRADO Y PRESUNTOS HEREDEROS, HACIENDO EL CONOCIMIENTO A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO, PREVIA IDENTIFICACIÓN COMPAREZCA A DEDUCIRLO, SE EMITE EL PRESENTE AVISO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE 7 EN 7 DÍAS EN LA GACETA DE GOBIERNO Y EN UN PERIÓDICO LOCAL, LERMA DE VILLADA, MÉXICO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE AÑO 2021.

NOTARIO INTERINO NÚMERO SETENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO ISRAEL GÓMEZ PEDRAZA.-RÚBRICA.

213.-8 y 17 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 78 DEL ESTADO DE MEXICO
LERMA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO ISRAEL GÓMEZ PEDRAZA, NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA NÚMERO SETENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN LERMA DE VILLADA, MÉXICO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO 16,164 DEL VOLUMEN 177 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020 QUEDO RADICADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ALFONSO DOMINGUEZ GARCIA, A SOLICITUD DE LA SEÑORA REMEDIOS CONSUELO GUTIERREZ BECERRIL TAMBIÉN CONOCIDA CON EL NOMBRE DE CONSUELO GUTIERREZ BECERRIL, SIENDO UNA Y LA MISMA PERSONA EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE, MARIA DE LOS ANGELES Y RICARDO AMBOS DE APELLIDOS DOMINGUEZ GUTIERREZ, EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTES DIRECTOS EN PRIMER GRADO Y PRESUNTOS HEREDEROS, HACIENDO EL CONOCIMIENTO A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO, PREVIA IDENTIFICACIÓN COMPAREZCA A DEDUCIRLO, SE EMITE EL PRESENTE AVISO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE 7 EN 7 DÍAS EN LA GACETA DE GOBIERNO Y EN UN PERIÓDICO LOCAL, LERMA DE VILLADA, MÉXICO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE AÑO 2021.

NOTARIO INTERINO NÚMERO SETENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO ISRAEL GÓMEZ PEDRAZA.-RÚBRICA.

214.-8 y 17 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 65 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO**

Por escritura 38,236 de fecha 12 de noviembre de 2020, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor J. JOSE REFUGIO GARCIA OLGUIN también conocido como JOSE REFUGIO GARCIA OLGUIN, a solicitud de los señores MARIA DEL CARMEN MARTINEZ SANCHEZ, MARIA DEL ROCIO GARCIA MARTINEZ y ROMAN GARCIA MARTINEZ, en su carácter de herederos universales, quienes manifiestan su conformidad para que la Sucesión se radique ante el Suscrito Notario, declarando bajo protesta de decir verdad, aperecidos de las penas en que incurrir, quienes declaran con falsedad, que no otorgó disposición testamentaria y que no tienen conocimiento que además de ellos, exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Huixquilucan, México a 25 de enero de 2021.

LIC. JOSE LUIS MAZOY KURI.-RÚBRICA.
NOTARIO 65 DEL ESTADO DE MÉXICO.

PUBLÍQUESE 2 AVISOS CON 7 DÍAS DE INTERVALO.
215.-8 y 17 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 65 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO**

Por escritura **38,353**, de fecha 02 de febrero de 2021, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, a bienes de la señora **MARÍA DOLORES ILLANES DÍAZ**, que otorga la señorita **ALEJANDRA CASO ILLANES**, en su carácter de hija de la de cujus, y Heredera quien manifiesta su conformidad para que la Sucesión se radique ante el Suscrito Notario, declarando bajo protesta de decir verdad, aperecida de las penas en que incurrir, quienes declaran con falsedad, que según su conocimiento la de cujus no otorgó disposición testamentaria alguna y que no tiene conocimiento que además de ella, exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Huixquilucan, Méx., a 03 de febrero del año 2021.

EL NOTARIO 65 DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO JOSE LUIS MAZOY KURI.-RÚBRICA.
215.-8 y 17 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPALUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Ixtapaluca, Estado de México a 12 de enero de 2021.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO CONSTAR:** Que por escritura número **NUEVE MIL CUATROCIENTOS SEIS**, otorgada ante mí el día **doce de agosto de dos mil veinte** y a solicitud de la señora **FLORA OCHOA CARDENAS**, en su carácter de ascendiente en línea recta, en primer grado (madre), de la autora de la citada sucesión, **RADIQUE EN LA NOTARIA A MI CARGO, PARA SU TRAMITACION EXTRAJUDICIAL, LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **SUSANA ROLDAN OCHOA**, declarando la solicitante bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar en la presente sucesión.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO 127 DEL
 ESTADO DE MEXICO.

217.-8 y 17 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 141 DEL ESTADO DE MEXICO
 CHALCO, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En términos de los artículos 6.142, 6.144, 6.147, 6.149, 6.155 y demás relativo y aplicables del Código Civil Vigente para el Estado de México; 4.77 y relativos del Código de Procedimientos Civiles 119, 120, fracción II, 121, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado; y 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, hago constar que por **escritura número seis mil ciento cuarenta y cinco (6,145)**, volumen **setenta y tres (73) ordinario** de fecha ocho (8) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), otorgada ante la fe de la suscrita notaria, se realizó la **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR CLAUDIO FERNANDO MARTÍNEZ SOFÍA QUIEN EN VIDA UTILIZO INDISTINTAMENTE LOS NOMBRES DE CLAUDIO FERNANDO MARTÍNEZ Y/O CLAUDIO F. MARTÍNEZ Y CESIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS**, que realizan los señores **BEATRIZ LEYVA HERNÁNDEZ, FIDELIA MARTÍNEZ LEYVA, JORGE MARTÍNEZ LEYVA, MIGUEL FELIX MARTÍNEZ LEYVA, CARLOS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ Y CARMEN JOSEFINA MARTINEZ LEYVA**, en su carácter de cónyuge e hijos del de cujus y presuntos herederos de la sucesión de referencia, en el instrumento mencionado se exhibieron los documentos que acreditan el entroncamiento con el de cujus.

Asimismo, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos siete punto doscientos noventa y dos (7.292) y siete punto doscientos noventa y cinco (7.295) del Código Civil vigente para el Estado de México, comparecen los señores **FIDELIA MARTÍNEZ LEYVA, JORGE MARTÍNEZ LEYVA, MIGUEL FELIX MARTÍNEZ LEYVA, CARLOS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ Y CARMEN JOSEFINA MARTINEZ LEYVA, Y CEDEN** en forma expresa los **DERECHOS HEREDITARIOS** que les pudieran corresponder de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR CLAUDIO FERNANDO MARTÍNEZ SOFÍA QUIEN EN VIDA UTILIZO INDISTINTAMENTE LOS NOMBRES DE CLAUDIO FERNANDO MARTÍNEZ Y/O CLAUDIO F. MARTÍNEZ**, a favor de la señora **BEATRIZ LEYVA HERNÁNDEZ** de los bienes que sean señalados y pertenecientes al acervo hereditario, **quien acepta la cesión de los derechos hereditarios** que hacen a su favor, para los efectos legales correspondientes.

NOTA. El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

Chalco, México, a 15 de febrero de 2021.

NOTARIA TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA
 NÚMERO CIENTO CUARENTA Y UNO (141) DEL ESTADO DE
 MÉXICO.

ARACELI DE LA RIVA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
 324.-17 febrero y 1 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 141 DEL ESTADO DE MEXICO
 CHALCO, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En términos de los artículos 6.142, 6.144, 6.147, 6.149, 6.155 y demás relativo y aplicables del Código Civil Vigente para el Estado de México; 4.77 y relativos del Código de

Procedimientos Civiles 119, 120, fracción II, 121, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado; y 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, hago constar que por **escritura número seis mil ciento once (6,111)**, volumen **setenta y tres (73) ordinario** de fecha once (11) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), otorgada ante la fe de la suscrita notaria, se realizó la **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR FRANCISCO BELMONT SÁNCHEZ QUIEN EN VIDA UTILIZO INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE FRANCISCO BELMONT Y CESIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS**, que realizan los señores **MERCEDES HERNÁNDEZ JUÁREZ, SANTIAGO BELMONT HERNÁNDEZ, ROSARIO BELMONT HERNÁNDEZ, GUILLERMO BELMONT HERNÁNDEZ, SERGIO BELMONT HERNÁNDEZ, MARÍA DEL REFUGIO BELMONT HERNÁNDEZ, FRANCISCO BELMONT HERNÁNDEZ, MARÍA TERESA BELMONT HERNÁNDEZ, RICARDO BELMONT HERNÁNDEZ Y VÍCTOR BELMONT HERNÁNDEZ**, en su carácter de cónyuge e hijos del de cujus y presuntos herederos de la sucesión de referencia, en el instrumento mencionado se exhibieron los documentos que acreditan el entroncamiento con el de cujus.

Asimismo, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos siete punto doscientos noventa y dos (7.292) y siete punto doscientos noventa y cinco (7.295) del Código Civil vigente para el Estado de México, comparecen los señores **SANTIAGO BELMONT HERNÁNDEZ, ROSARIO BELMONT HERNÁNDEZ, GUILLERMO BELMONT HERNÁNDEZ, SERGIO BELMONT HERNÁNDEZ, MARÍA DEL REFUGIO BELMONT HERNÁNDEZ, FRANCISCO BELMONT HERNÁNDEZ, MARÍA TERESA BELMONT HERNÁNDEZ, RICARDO BELMONT HERNÁNDEZ Y VÍCTOR BELMONT HERNÁNDEZ, Y CEDEN** en forma expresa los **DERECHOS HEREDITARIOS** que les pudieran corresponder de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR FRANCISCO BELMONT SÁNCHEZ QUIEN EN VIDA UTILIZO INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE FRANCISCO BELMONT**, a favor de la señora **MERCEDES HERNÁNDEZ JUÁREZ** de los bienes que sean señalados y pertenecientes al acervo hereditario, **quien acepta la cesión de los derechos hereditarios** que hacen a su favor, para los efectos legales correspondientes.

NOTA. El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

Chalco, México, a 15 de febrero de 2021.

NOTARIA TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA
 NÚMERO CIENTO CUARENTA Y UNO (141) DEL ESTADO DE
 MÉXICO.

ARACELI DE LA RIVA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

325.-17 febrero y 1 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 141 DEL ESTADO DE MEXICO
 CHALCO, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En términos de los artículos 6.142, 6.144, 6.147, 6.149, 6.155 y demás relativo y aplicables del Código Civil Vigente para el Estado de México; 4.77 y relativos del Código de Procedimientos Civiles 119, 120, fracción II, 121, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado; y 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, hago constar que por **escritura número seis mil ciento treinta y dos (6,132)**, volumen **setenta y tres (73) ordinario** de fecha diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), otorgada ante la fe de la suscrita notaria, se realizó **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR**

JUAN CASTILLO VITALES, QUE REALIZA LA SEÑORA BRIGIDA DOROTEA ESPERANZA REYES HERRERA, en su carácter de cónyuge y presunta heredera de la sucesión de referencia, en el instrumento mencionado se exhibieron los documentos que acreditan el entroncamiento con el de cujus.

NOTA. El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

Chalco, México, a 15 de febrero de 2021.

NOTARIA TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CIENTO CUARENTA Y UNO (141) DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARACELI DE LA RIVA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

326.-17 febrero y 1 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 94,986 de fecha veinte de noviembre del año dos mil veinte, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor ARTURO GONZÁLEZ CARRANZA, a solicitud de los señores MARÍA DE LOS ÁNGELES MIRIAM OLVERA HERNÁNDEZ, ARTURO ISRAEL GONZÁLEZ OLVERA, ALEJANDRO IGNACIO GONZÁLEZ OLVERA y LUZ DEL CARMEN GONZÁLEZ OLVERA, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el vínculo matrimonial con la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES MIRIAM OLVERA HERNÁNDEZ, así como el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de los señores ARTURO ISRAEL GONZÁLEZ OLVERA, ALEJANDRO IGNACIO GONZÁLEZ OLVERA y LUZ DEL CARMEN GONZÁLEZ OLVERA.

Tlalnepantla de Baz, México, a 11 de Diciembre del año 2020.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

327.-17 y 26 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 139 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número **13,995 (TRECE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO)** del volumen **321 (TRESCIENTOS VEINTIUNO)**, del Protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha **NUEVE DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**, se hace consta Ante Mí la **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA**

MARIA DEL CARMEN GERARDA ESPRIELLA RAMIREZ, a solicitud del señor **RODRIGO DAVID ESPRIELLA RAMIREZ**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, a solicitud del señor **RODRIGO DAVID ESPRIELLA RAMIREZ** en su carácter de hijo de la autora de la presente sucesión, quien da su expreso consentimiento para este trámite notarial; queda Radicada en esta Notaría Pública Número Ciento Treinta y Nueve del Estado de México, a mi cargo, la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a Bienes de la Señora **MARIA DEL CARMEN GERARDA ESPRIELLA RAMIREZ**.....

---- **SEGUNDA.-** El Señor **RODRIGO DAVID ESPRIELLA RAMIREZ**, reconoce el carácter con el que comparece, como hijo de la autora de las sucesión.....

---- **TERCERA.-** El Señor **RODRIGO DAVID ESPRIELLA RAMIREZ**, reconoce ser el **ÚNICO** presunto **HEREDERO** de la autora de la sucesión.....

---- **CUARTA.-** El Señor **RODRIGO DAVID ESPRIELLA RAMIREZ**, **ACEPTA** el cargo de **ALBACEA**, protestando su fiel desempeño, manifestando que va a proceder a formar el Inventario y Avalúo de los Bienes de la Herencia.....

Quedándoles formalmente discernido, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que formulará el inventario y el avalúo de los bienes dejados por el Autor de la Sucesión.

Para su publicación dos veces, de siete en siete días, para los efectos del artículo 13 del Código Civil Federal.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 12 de enero de 2021.

LICENCIADA ARABELA OCHOA VALDIVIA.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 139
DEL ESTADO DE MÉXICO.

328.-17 y 26 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura número **95,164** de fecha 1° de diciembre del 2020, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ANTONIO AGÜERO PUGA**, a solicitud de la señora **MARGARITA ALEGRÍA VALENZUELA**, en su carácter de cónyuge supérstite y de los señores **ISRAEL AGÜERO ALEGRÍA**, por su propio derecho y como apoderado de la señora **EVANGELINA AGÜERO ALEGRÍA**, en su carácter de descendientes directos del autor de la sucesión, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tiene conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y de los documentos que acreditan el entroncamiento familiar con el de cujus.

Tlalnepantla de Baz, México, a 1° de diciembre del año 2020.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 18 DEL
 ESTADO DE MÉXICO.

329.-17 y 26 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 101 DEL ESTADO DE MEXICO
 JILOTEPEC, MEXICO**

AVISO NOTARIAL

M. en D. N. REGINA REYES RETANA MÁRQUEZ PADILLA, Notaria 101 del Estado de México, hago saber que por instrumento número 27,657 volumen 407, de fecha 02 de febrero de dos mil veintiuno, otorgada ante mí, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora REMEDIOS GARCÍA CANCIO, que otorgaron el señor MIGUEL MORALES RODRÍGUEZ, y los señores RICARDO, ROSA Y MIGUEL ÁNGEL, todos de apellidos MORALES GARCÍA, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante mi dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A 08 DE FEBRERO DE 2021.

ATENTAMENTE

M. en D. N. REGINA REYES RETANA MÁRQUEZ PADILLA.-RÚBRICA.

341.-17 y 26 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 77 DEL ESTADO DE MEXICO
 OTUMBA, MEXICO**

AVISO NOTARIAL

Por escritura número 14,560 de fecha 11 de enero del año 2021, la señora SUSANA CABALLERO Y HERNÁNDEZ, a quien también se le conoce pública y socialmente como SUSANA CABALLERO HERNÁNDEZ, SUSANA CABALLERO y SUSANA CABALLERO DE GUZMÁN, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores RUBÉN, ROBERTO, ANGÉLICA MARÍA, ENRIQUE, EDGAR, MYRYAM SUSI y YADIRA ARACELI, de apellidos GUZMÁN CABALLERO, en su carácter de descendientes, iniciaron y radicaron en la Notaría a mi cargo la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ROBERTO GUZMÁN MONTIEL, a quien en vida también se le conocía pública y socialmente como ROBERTO GUZMÁN M.** manifestando que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en el mismo grado o en uno preferente al de ellos mismos.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para su publicación dos veces de 7 en 7 días.

Otumba, Estado de México, a 18 de enero del 2021.

M. EN D. GUILLERMO A. FRANCO ESPINOSA.-
 RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SETENTA Y SIETE
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

342.-17 y 26 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 95 DEL ESTADO DE MEXICO
 HUIXQUILUCAN, MEXICO**

AVISO NOTARIAL

El suscrito doy a conocer que mediante instrumento número 28,255 de fecha diez de febrero de dos mil veintiuno, otorgado ante mí, se radicó la Sucesión a bienes del señor RICARDO VARGAS CID DEL PRADO, en la cual la señora HORTENSIA VARGAS CID DEL PRADO, manifestó su voluntad de proceder y continuar con la tramitación de dicha Sucesión ante el suscrito, así como tener el carácter de presunta heredera.

LIC. ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA 95
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

SE SOLICITAN LAS PUBLICACIONES CON
 INTERVALO DE 7 DIAS HÁBILES CADA UNA.

343.-17 febrero y 1 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 17 DEL ESTADO DE MEXICO
 TLALNEPANTLA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número 40,711, de fecha 11 de febrero de 2021, otorgado ante mí, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **Gabriel Ramírez Vargas**, que conforme a lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y los artículos 68 y 69 de su Reglamento, otorgaron como presuntos herederos, la señora **Sandra Gloria Novia Castillo**, como cónyuge supérstite, y los señores **Diana Laura** y **Gabriel**, ambos de apellidos **Ramírez Novia**, como descendientes, quienes acreditaron su entroncamiento con el De Cujus e hicieron constar el fallecimiento de éste, con las actas relacionadas en el instrumento de mérito, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista otra persona con igual o mejor derecho a heredar. En términos del artículo 70 del Reglamento citado, procedo a hacer las publicaciones de ley.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 11 de febrero del 2021.

LICENCIADO ALFREDO CASO VELÁZQUEZ.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO 17 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para hacer dos publicaciones de 7 en 7 días, en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en un periódico de circulación nacional.

345.-17 y 26 febrero.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. GABRIEL TENORIO SÁNCHEZ**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 15 DE ENERO DEL AÑO 2021, CON NÚMERO DE FOLIADOR **118**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 938 DEL VOLUMEN 514 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 30 DE MAYO DE 2002, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NÚMERO 1,372, VOLUMEN 32, DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2001, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 48 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE LA SEÑORA JOSEFA NAVA CATALAN POR SU PROPIO DERECHO Y LA MENOR ARLETTE BEATRIZ REICH NAVA REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SUS PADRES LOS SEÑORES TOMAS ANTONIO REICH NOVOTNY Y JOSEFA NAVA CATALAN EN EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD EN LO SUCESIVO LA PARTE VENDEDORA Y DE OTRA EL SEÑOR GABRIEL TENORIO SANCHEZ, EN LO SUCESIVO LA PARTE COMPRADORA; Y EL CONTRATO DE MUTUO SIN INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, QUE OTORGAN DE UN APARTE COMO MUTUANTE "LUZ Y FUERZA DEL CENTRO", ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO EN LO SUCESIVO EL ORGANISMO, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO LEONIDES VILLANUEVA MARTINEZ Y E OTRA COMO "MUTUARIO", EL SEÑOR GABRIEL TENORIO SANCHEZ, CON NÚMERO DE TRABAJADOR (CERO SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO), RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO SETENTA Y CINCO "B", DE LA CALLE MIRA LLUVIA Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTÁ CONSTRUIDA LOTE NÚMERO OCHENTA Y TRES, MANZANA OCHENTA Y CINCO, DEL FRACCIONAMIENTO "CUMBRIA", DISTRITO "H", NÚMERO TREINTA Y DOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOROESTE: EN DIECIOCHO METROS CINCO CENTÍMETROS CON LOTE OCHENTA Y CUATRO; AL SURESTE: EN DIECIOCHO METROS DIECIOCHO CENTÍMETROS CON LOTE OCHENTA DOS; AL NORESTE: EN SIETE METROS UN CENTÍMETRO CON CALLE TRECE; AL SUROESTE: EN SIETE METROS UN CENTÍMETRO CON LOTE CUARENTA Y NUEVE, CON UNA SUPERFICIE DE: 126.11 M2 (CIENTO VEINTISÉIS METROS ONCE DECÍMETROS CUADRADOS).

EN ACUERDO DE FECHA 18 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 18 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE
LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DE CUAUTITLÁN, MÉXICO.

M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS
(RÚBRICA).



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 15 de enero de 2021.

Que en fecha 14 de enero de 2021, el Licenciado Salvador Godínez Viera, Titular de la Notaria número 42 de la Ciudad de México, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 523, volumen 103, Libro Primero, Sección Primera**, - - - -respecto del inmueble identificado como Edificio marcado con el número UNO “A”, de la calle Dos del Super Fraccionamiento Industrial Alce Blanco, ubicado en San Bartolo Naucalpan, Estado de México, actualmente marcado con el número veintitrés de la calle Dos, - - - - construido sobre una fracción de terreno de DOS MIL SETECIENTOS DIEZ METROS, CINCUENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS y las siguientes medidas y colindancias: - - - - al NORTE: en setenta metros cincuenta y cuatro centímetros; con resto del lote número cinco; - - - - AL ORIENTE: en cuarenta metros noventa centímetros, con la calle número Dos; - - - -AL PONIENTE: en veintiocho metros cincuenta y ocho centímetros, con el lote cuatro; - - - -AL SUR: en cuarenta y un metros diez centímetros, con el edificio número uno de la citada calle Dos; - - - -y al PONIENTE: en treinta y dos metros sesenta y un centímetros con la fracción Sur, del lote cinco. - - - - - antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida que nos ocupa, ordenando la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y Periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. - - - - -

**ATENTAMENTE
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO**

**M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA
(RÚBRICA).**

278.-12, 17 y 22 febrero.



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 15 de enero de 2021.

Que en fecha 14 de enero de 2021, el Licenciado Salvador Godínez Viera, Titular de la Notaria número 42 de la Ciudad de México, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 523, volumen 103, Libro Primero, Sección Primera**, - - - -respecto del inmueble identificado como Edificio marcado con el número UNO de la calle Dos del Super Fraccionamiento Industrial Alce Blanco, ubicado en San Bartolo Naucalpan, Estado de México, (actualmente marcado con el número veinticinco de la calle Dos, - - - - dicho inmueble se edificó sobre una fracción de terreno con una superficie de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CUARENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS, - - - - y las siguientes medidas y linderos: - - - AL NORTE: en cuarenta y un metros diez centímetros, y en quince metros, veinticinco centímetros, con resto del lote número cinco; - - - -AL ORIENTE: en treinta metros ochenta y dos centímetros, con la calle número Dos; - - - -AL SURESTE: en cuatro metros ochenta centímetros, con pancoupé en la esquina de la calle Dos, con la calzada San Bartolo Naucalpan, - - - -AL NOROESTE: en trece metros noventa y nueve centímetros, con el lote cuatro; - - - - y al SUROESTE: con la calzada de San Bartolo Naucalpan, en sesenta y tres metros sesenta y dos centímetros.- - - - - antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida que nos ocupa, ordenando la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y Periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.- - - - -

ATENTAMENTE
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO

M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA
(RÚBRICA).

278.-12, 17 y 22 febrero.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA C. MARIA TERESA MODESTA UGALDE Y BECERRA, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 5 Volumen 212 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de mayo de 1973, mediante folio de presentación No. 1418/2020.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 39,686 DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 1972 PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ALFONSO ROMAN NOTARIO 134 DE LA CIUDAD DE MEXICO EN LA QUE CONSTA LA TRANSMISION DE PROPIEDAD EN EJECUCION DE FIDEICOMISO Y EXTINCION DE FIDEICOMISO. QUE OTORGAN BANCO COMERCIAL MEXICANO, SOCIEDAD ANONIMA DEPARTAMENTO FIDUCIARIO COMO ENAJENANTE REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, LICENCIADO JUAN SUAYFETA OZAETA, FIDUCIARIO DE PROYECTOS POPULARES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE CONCURRE COMO FIDEICOMISARIA REPRESENTADA POR EL SEÑOR JUAN MANUEL MORONES VIDAL Y EL SEÑOR EMANUEL GONZALEZ ESCARCEGA COMO ADQUIRENTE. LA REPOSICION ES POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 17, MANZANA XIII, DEL FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, MUNICIPIO DE COACALCO ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 18.13 MTS. CON LOTE 16.

AL SUR: 18.12 MTS. CON LOTE 18.

AL ORIENTE: 8.00 MTS. CON CALLE AVES CANORAS.

AL PONIENTE: 8.00 MTS. CON PROPIEDAD PARTICULAR.

SUPERFICIE DE: 145.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 28 de enero de 2021.

ATENTAMENTE

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

275.-12, 17 y 22 febrero.



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”.

EDICTO

TALNEPANTLA, MÉXICO A 02 DE FEBRERO DE 2021.

EN FECHA **16 DE DICIEMBRE DE 2020**, EL C. FRANCISCO SALVADOR PEREZ, INGRESO EN LA OFICINA REGISTRAL DE TALNEPANTLA, PARTIDA 96, DEL VOLUMEN 78, PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 1966, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 14 DE LA MANZANA XXIX, DE LA SECCIÓN A, DEL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE SANTA MÓNICA, DEL MUNICIPIO DE TALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE CIENTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS Y LOS SIGUIENTES LINDEROS: AL NP-18.00 MTS. CON LOTE 13; SP-7.00 MTS. CON C. DE ALAMO; SO-18.00 MTS. CON LOTE 15; NO 7.00 MTS. CON LOTE 21, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE “INMOBILIARIA VALLE DE LOS PINOS”, SOCIEDAD ANÓNIMA; EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE.
EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE TALNEPANTLA.

LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.
(RÚBRICA).

323.-17, 22 y 25 febrero.



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”.

EDICTO

TALNEPANTLA, MÉXICO A 02 DE FEBRERO DE 2021.

EN FECHA **20 DE ENERO DE 2021**, EL C. RUBÉN VELÁZQUEZ FONSECA, INGRESO EN LA OFICINA REGISTRAL DE TALNEPANTLA, LA SOLICITUD DE LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 294, DEL VOLUMEN 225, PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 1973, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 17 DE LA MANZANA XIX, DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL CAMPESTRE DENOMINADO “BELLAVISTA”, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 340.00 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 17.00 MTS. CON CLUB DE GOLF; AL SUR 17.00 MTS. CON CALLE DE LA COLINA; AL ORIENTE EN 20.00 MTS. CON LOTE 16 Y AL PONIENTE 20.00 MTS. CON LOTE 18, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE “FRACCIONADORA BELLAVISTA”, SOCIEDAD ANÓNIMA; EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE.
EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE TALNEPANTLA.

LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.
(RÚBRICA).

330.-17, 22 y 25 febrero.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA **C. IRMA ESTELA RANGEL PEREZ**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 22 DE ENERO DEL AÑO 2021, CON NUMERO DE FOLIADOR **237**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 725 DEL VOLUMEN 263 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 27 DE JUNIO DE 1991 CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA 18,762, VOLUMEN 472, DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 1990, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. ANTONIO FRANCOZ RIGALT, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 17 DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO Y NOTARIO DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL, RESPECTO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO VENDEDOR EL SEÑOR JOSE LUIS FUSH MODIANO, REPRESENTADO POR LOS SEÑORES SIMON NIZRI COHEN E ISAIAS NIZRI COHEN, Y DE OTRA PARTE COMO COMPRADORA “PROMOTORA ZODIACO DEL CENTRO”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADO POR EL SEÑOR ARQUITECTO TOMAS SAMUEL MEYER BROM, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 78, MANZANA 313, FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO TERCERA UNIDAD JOSÉ MARIA MORELOS Y PAVÓN, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN 22.54 M. CON LOTE 79; AL SUR: EN 18.00 M. CON LOTE 77; AL ORIENTE: EN 8.00 M. CON LOTE 5; AL PONIENTE: EN 9.52 M. CON CALLE LIBRA; CON UNA SUPERFICIE DE: 154.00 M2. (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS).

EN ACUERDO DE FECHA 25 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO “EN GACETA DEL GOBIERNO” Y EN EL “PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN”, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 25 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE
LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DE CUAUTITLÁN, MÉXICO.

M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS
(RÚBRICA).

332.-17, 22 y 25 febrero.



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO 28 DE ENERO DE 2021

EN FECHA **08 DE DICIEMBRE DE 2020**, EL C. EL C. ANDRÉS MORENO MENDOZA, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 480, DEL VOLUMEN 115, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 18 DE SEPTIEMBRE DE 1969, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO TERRENO DENOMINADO “EL TEJOCOTE”, UBICADO EN SAN MATEO TECOLOAPAN, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS, COLINDANCIAS Y SUPERFICIE: AL NORTE: 46.84 METROS (CUARENTA Y SEIS METROS OCHENTA Y CUATRO CENTÍMETROS, CON DON JUAN S. MORENO; AL SUR 46.84 METROS (CUARENTA Y SEIS METROS OCHENTA Y CUATRO CENTÍMETROS COLINDANDO CON DON MANUEL BARRERA; AL ORIENTE: 52.84 METROS (CINCUENTA Y DOS METROS CON OCHENTA Y CUATRO CENTÍMETROS CON EL CITADO SEÑOR MORENO; AL PONIENTE 52.84 METROS (CINCUENTA Y DOS METROS OCHENTA Y CUATRO CENTÍMETROS), CON CALLEJÓN PÚBLICO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 2464.83 (DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS OCHENTA Y TRES CENTÍMETROS CUADRADOS; Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE FRANCISCO MORENO BARRIOS, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE.
EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA.

LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.
(RÚBRICA).

333.-17, 22 y 25 febrero.